



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 25 de mayo de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES SALARIO ROSA.

FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA 14 DE MAYO DE 2021 EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, EN EL APARTADO DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS EN LA PÁGINA 75 DE DICHA PUBLICACIÓN.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A “CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL”, S.A. DE C.V., EL CAMBIO DE NOMBRE CON FINES COMERCIALES, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO “CUMBRES DE LA CAÑADA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE SE LE CONOZCA COMERCIALMENTE COMO “CUMBRES DE LA MONTAÑA”.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

MODELO DE ATENCIÓN DE ADOLESCENTES DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL VILLA JUVENIL.

MODELO DE ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL TEMPORAL INFANTIL “MÓNICA PRETELINI”.

MODELO DE ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL TEMPORAL DE REHABILITACIÓN INFANTIL.

MODELO DE ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL VILLA HOGAR.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 37/2021 ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE DETERMINA LA COMPETENCIA POR TERRITORIO DEL JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO Y SU ADSCRIPCIÓN PARA LA SEGUNDA INSTANCIA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO

PRECIOS PÚBLICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021, APLICABLES A LOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE SE GENERAN POR EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DE DERECHO PRIVADO Y DE DERECHO PÚBLICO, DISTINTOS A LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO.

CONVENIO DE SUPLENCIA

CONVENIO DE SUPLENCIA, QUE CELEBRAN LA MAESTRA EN DERECHO ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA 141 DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL LICENCIADO SALVADOR XIMÉNEZ ESPARZA, TITULAR DE LA NOTARÍA 126 DEL ESTADO DE MÉXICO, AMBOS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO DE SUPLENCIA, QUE CELEBRAN EL MAESTRO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 191 DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL LICENCIADO ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 183 DEL ESTADO DE MÉXICO; AMBOS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO DE SUPLENCIA, QUE CELEBRAN LA MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS Y EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE, EN SU CARÁCTER DE TITULARES DE LAS NOTARÍAS NÚMERO 39 Y 29 RESPECTIVAMENTE, AMBOS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2530, 2548, 2556, 2645, 2707, 2708, 2714, 2718, 2719, 2726, 2735, 2736, 2739, 2768, 2830, 2831, 2832, 2833, 2834, 2836, 2837, 2838, 2839, 2848, 2849, 2850, 2851, 2852, 2853, 2854, 2855, 2856, 2857, 2858, 2865, 2866, 2867, 2868, 2869, 2871 y 2872.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2840, 2526, 2532, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2542, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2561, 2835, 2841, 2843, 2844, 2845, 2846, 2847, 2859, 2860, 2861, 2862, 2863, 2864, 2870, 2873, 2570, 2583, 2596, 2597, 2599, 2712, 2842 y 2829.

Tomo CCXI

Número

96

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL



ESTADO DE MÉXICO

EL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES SALARIO ROSA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 9.3 Y 9.3.2 INCISO G; ASÍ COMO EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL CITADO PROGRAMA, Y

CONSIDERANDO

Que el Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Salario Rosa tiene como principal objetivo Contribuir a elevar el ingreso económico de las mujeres de 18 a 59 años de edad que habitan en el Estado de México, que se encuentran en condición de pobreza, que se dediquen al trabajo del hogar y no perciban remuneración, mediante el otorgamiento de transferencias monetarias y capacitación para el desarrollo humano.

Que el 29 de enero de 2021 se publicaron en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Salario Rosa.

Que en las reglas de operación del referido Programa se contempla la constitución del Comité de Admisión y Seguimiento como un cuerpo colegiado, que garantice el cumplimiento de éstas, la transparencia en el ejercicio y aplicación de los recursos, así como el seguimiento del Programa, quedando formalmente instalado el día 09 de febrero de 2021.

Que en virtud de lo anterior, de conformidad con el inciso g) del numeral 9.3.2 de las reglas de operación del mismo, se formulan los Lineamientos Internos del Comité de Admisión y Seguimiento, los cuales permitirán eficientar el ejercicio de las atribuciones del mismo y contar con un instrumento normativo acorde con las necesidades específicas del referido Programa.

Que el Comité de Admisión y Seguimiento aprobó los presentes Lineamientos Internos en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de febrero de 2021, mediante acuerdo SEDESEM/CASPDSFFSR/SE/01/2021/05.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, el Comité de Admisión y Seguimiento ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES SALARIO ROSA.

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Las disposiciones de los presentes lineamientos internos tienen por propósito regular la organización y funcionamiento del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Salario Rosa de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México.

Segundo. Para efectos de estos lineamientos internos, se entenderá por:

- I. SEDESEM: A la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México;
- II. DGPSE: A la Dirección General de Programas Sociales Estratégicos;
- III. Comité: Al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Salario Rosa;
- IV. Lineamientos: A los Lineamientos Internos del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Salario Rosa;
- V. Programa: Al Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Salario Rosa; y
- VI. Reglas de operación: A las reglas de operación del Programa.

Tercero. El funcionamiento del Comité será de carácter permanente, se integrará en términos de lo dispuesto por las reglas de operación del Programa y tendrá las atribuciones que éstas le establecen.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Cuarto. Las y los integrantes del Comité podrán solicitar por escrito y de forma oportuna a la o el Secretario/a del Comité, la inclusión de asuntos en el Orden del Día, siempre y cuando sean competencia del Comité, debiendo anexar el soporte documental correspondiente.

Quinto. Cualquier integrante del Comité podrá solicitar a la o el Secretario/a del Comité, por escrito debidamente justificado, la realización de sesiones extraordinarias, anexando a sus solicitudes el soporte de los asuntos a tratar.

Sexto. Las y los integrantes del Comité podrán proponer la asistencia de invitados/as cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole, cuando así lo juzguen conveniente, justificando previamente su participación en el mismo, para lo cual deberán apegarse a lo establecido en las reglas de operación del Programa y los presentes lineamientos.

Séptimo. Cualquier integrante del Comité podrá proponer modificaciones, por situaciones no previstas, a las reglas de operación y a estos lineamientos, las cuales, una vez aprobadas y autorizadas por el Comité, serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de conformidad con lo señalado en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y su Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Octavo. Son atribuciones del o la Presidente/a del Comité:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité;
- II. Instruir al Secretario/a del Comité, a fin de emitir las convocatorias de las sesiones;
- III. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;
- IV. Supervisar el cumplimiento del Orden del Día de las sesiones;
- V. Dirigir los debates del Comité;
- VI. Recibir las mociones de orden planteadas por las y los miembros del Comité y decidir la procedencia o no de éstas;
- VII. Resolver las diferencias que se susciten entre las opiniones de las y los integrantes del Comité;
- VIII. Efectuar las declaratorias de resultados de votación;
- IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- X. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- XI. Proponer ante el Comité al representante de la sociedad civil o institución académica;
- XII. Autorizar la participación de invitados/as en las sesiones del Comité en los términos prescritos en las reglas de operación y los presentes lineamientos;
- XIII. Evaluar y determinar la procedencia de la realización de sesiones extraordinarias solicitadas por las y los integrantes del Comité, de conformidad con lo dispuesto en los presentes lineamientos; y
- XIV. Presentar las propuestas de modificaciones a las reglas de operación y a estos lineamientos.

Noveno. Son atribuciones del Secretario/a del Comité:

- I. Preparar el Orden del Día de las sesiones;
- II. Revisar con la o el Presidente/a del Comité el Orden del Día propuesto, así como la carpeta de la sesión del Comité debidamente integrada;
- III. Expedir por escrito las convocatorias para las sesiones del Comité;
- IV. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la cual será enviada a las y los integrantes del Comité, y que deberá contener al menos:
 - a) La convocatoria;
 - b) El Orden del Día y documentación soporte;
 - c) El acta de la sesión anterior;
 - d) El padrón de beneficiarias;
 - e) El informe de la situación financiera de los recursos destinados al Programa; y
 - f) El seguimiento de los acuerdos tomados por el Comité, pendientes de cumplimiento.
- V. Auxiliar a la o el Presidente/a del Comité en el desarrollo de las sesiones;
- VI. Mantener informado/a a quien presida el Comité sobre los avances de los acuerdos de éste;
- VII. Leer el Orden del Día y el acta de la sesión anterior;
- VIII. Computar las votaciones;
- IX. Levantar el acta de cada sesión, relacionando los asuntos tratados y los acuerdos tomados;
- X. Enviar a las y los integrantes del Comité copia del acta de cada una de las sesiones dentro de los veinte días hábiles siguientes a su celebración, a efecto de que formulen las observaciones que estimen procedentes o, en su caso, la validen; y
- XI. Dar seguimiento y cumplir los acuerdos que emita el Comité.

Décimo. Las y los Vocales se constituirán dentro del Comité en una instancia técnica de consulta y apoyo de acuerdo con el ámbito de sus competencias, por lo que deberán asesorar, emitir las opiniones que el Comité les requiera e implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

Décimo Primero. Son atribuciones de las y los Vocales:

- I. Solicitar que se inserten en el Orden del Día de las sesiones del Comité los puntos que consideren pertinentes;
- II. Aprobar el Orden del Día;
- III. Proponer las modificaciones que consideren pertinentes al acta de la sesión anterior;
- IV. Participar en los debates; y
- V. Aprobar las actas de las sesiones.

Décimo Segundo. Son atribuciones del o la representante de la Secretaría de la Contraloría, las siguientes:

- I. Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Comité; y
- II. Vigilar las funciones del Comité y las actividades efectuadas en el programa y, en su caso, proponer las mejoras necesarias.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Décimo Tercero. Las y los integrantes del Comité deberán cumplir con el ejercicio de sus atribuciones, con las obligaciones contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios, y con las demás disposiciones legales aplicables.

Décimo Cuarto. Las y los integrantes deberán cumplir con los acuerdos tomados durante la sesión del Comité; así como con las obligaciones que les correspondan, proporcionando de manera oportuna y adecuada la información y documentación solicitada por éste a través de la o el Secretario/a del Comité.

Décimo Quinto. De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las y los integrantes se obligan a guardar secreto sobre la información referente al Programa que sea clasificada como confidencial y a no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos a éste, aún después de que se concluya su intervención en el Comité.

Décimo Sexto. Son obligaciones de las y los integrantes del Comité, para el desarrollo de las sesiones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Cumplir con oportunidad las actividades que les confiera el Comité;
- III. Proporcionar la información y documentación que se les solicite sobre los asuntos que integran el Orden del Día y el seguimiento de los acuerdos;
- IV. Emitir su voto en los acuerdos del Comité; y
- V. Firmar las actas de las sesiones.

CAPÍTULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Décimo Séptimo. Las convocatorias a las sesiones ordinarias del Comité se realizarán por medio de oficio dirigido a cada uno de sus integrantes, firmado por la o el Secretario/a del Comité y deberán incluir lugar, día y hora en que se celebrará la sesión y se notificará a las y los integrantes del Comité por lo menos con tres días hábiles de anticipación. Para las sesiones extraordinarias, se hará con 24 horas de anticipación.

Décimo Octavo. Se podrá citar en un mismo oficio a las sesiones de Comité en primera y segunda convocatoria, siempre que medie por lo menos media hora entre éstas.

Décimo Noveno. La convocatoria a las y los invitados se efectuará con la misma anticipación fijada para quienes integran el Comité, dándoles a conocer el Orden del Día y acompañando la información complementaria de los asuntos a tratar con los que tengan injerencia. La información y documentación generada por las y los invitados que guarde relación con los asuntos a tratar podrá ser requerida a estos mediante la convocatoria respectiva.

Vigésimo. En las sesiones extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos incluidos en la convocatoria.

Vigésimo Primero. El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y lo hará de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, conforme a lo dispuesto en los numerales anteriores del presente capítulo.

En la última sesión del Comité del ejercicio de que se trate, deberán fijarse las fechas en las que se efectuarán las sesiones ordinarias del siguiente año calendario.

Vigésimo Segundo. Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, éstas se podrán celebrar en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentren presentes el o la Presidente/a, la o el Secretario/a y la persona representante de la Secretaría de la Contraloría, o sus respectivos suplentes debidamente acreditados.

En segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con la presencia de dos vocales, siempre y cuando se encuentren presentes la o el Presidente/a, la o el Secretario/a y el/la representante de la Secretaría de la Contraloría, o las personas suplentes debidamente acreditadas.

Vigésimo Tercero. En caso de no reunirse el quórum necesario en la primera y segunda convocatorias, el o la Secretario/a del Comité levantará el acta en la que se haga constar este hecho y se convocará a una nueva reunión en la que se indique esta circunstancia, la cual se celebrará en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Vigésimo Cuarto. Los acuerdos del Comité se aprobarán por mayoría de votos, el o la integrante del Comité que vote en contra fundamentará y motivará el sentido de su voto por escrito, lo cual se hará constar en el acta respectiva.

En caso de empate, las y los integrantes del Comité que tengan injerencia en el asunto tratado expondrán sus argumentos y la documentación soporte en el orden del registro previamente establecido para el efecto, hasta que se considere suficientemente discutido y se someterá a consenso. En un segundo empate, la o el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Ningún integrante del Comité podrá ser interrumpido/a mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden.

Vigésimo Quinto. De cada sesión del Comité se levantará un acta, la cual incluirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados.

Las y los integrantes del Comité firmarán el acta de dicha sesión, con ello se acepta el cumplimiento de los compromisos contraídos.

Vigésimo Sexto. El acta de cada sesión deberá contener de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Número de acta, incluyendo la palabra Acta y las siglas del Comité, el número consecutivo y el año;
- II. Lugar y fecha donde se efectuó la sesión y la hora de inicio;
- III. Asistentes a la reunión y la declaración de quórum;
- IV. Puntos del Orden del Día en la secuencia en que fueron tratados;
- V. Acuerdos tomados, por medio de códigos que incluyan número, descripción, responsable y, en su caso, plazo para su cumplimiento;
- VI. El número y la descripción de los acuerdos pendientes de cumplimiento;
- VII. Hora y fecha de conclusión de la sesión; y
- VIII. Nombre y firma de los asistentes.

Vigésimo Séptimo. El o la Secretario/a del Comité enviará una copia del acta a cada integrante, quienes le remitirán las observaciones que consideren pertinentes, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción.

De no recibir observaciones al acta correspondiente, se estará conforme con su contenido.

Cada acta del Comité deberá ser firmada y rubricada por las y los integrantes que asistieron a la sesión respectiva en la sesión siguiente, con ello aceptan el cumplimiento de los acuerdos tomados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a estos o concluya el Programa.

TERCERO. Todo lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por el Comité.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 03 días del mes de marzo de 2021.

LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO
(RÚBRICA).

LICENCIADA VANESSA YUSALET VELÁZQUEZ ALTAMIRANO
DIRECTORA GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES ESTRATÉGICOS Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE
ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO
(RÚBRICA).



FE DE ERRATAS

**AL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO**

PUBLICADO EN FECHA 14 DE MAYO DE 2021

EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”,

**EN EL APARTADO DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS
EN LA PÁGINA 75 DE DICHA PUBLICACIÓN**

DICE	DEBE DECIR
<p>TERCERO. - Se abroga el Reglamento Interior del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 26 de febrero de 2019.</p>	<p>TERCERO. - Se abroga el Reglamento Interior del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 21 de mayo de 2008.</p>

LIC. GUSTAVO RICARDO ARROYO JARDÓN
ENCARGADO DE LA VOCALÍA EJECUTIVA DEL CEDIPIEM
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA**Licenciados****Elesban Alejandro Torres López****y Claudia Torres Hernández****apoderados legales de “Consorcio de Ingeniería Integral”, S.A.
de C.V.****Titular del Conjunto Urbano “Cumbres de la Cañada”, ubicado
en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México.****Avenida Paseo de las Americas, sin número, Colonia Las
Americas, Municipio de Ecatepec, Estado de México.****C.P. 55076.****55 80 22 03 53 y 7222281982****crivero@ara.com.mx****Presente**

Me refiero a su escrito recibido el 06 de abril de 2021, en esta Dirección General de Operación Urbana, por medio del cual solicita **la autorización de cambio de nombre con fines comerciales** del Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Interés Social, Comercial y de Servicios) denominado **“CUMBRES DE LA CAÑADA”**, ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, para que se le conozca comercialmente como **“CUMBRES DE LA MONTAÑA”**, y

Considerando

Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en fecha 16 de julio del 2019, se autorizó el Conjunto Urbano materia de su solicitud en favor de **“CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL”, S.A. DE C.V.**, siendo protocolizado en la Escritura Pública No. 13,776 de fecha 21 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del Notario Público No. 111 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Que se tiene por acreditada su representación legal, mediante Escritura Pública No. 4,166 de fecha 23 de febrero de 2021 otorgada ante la fe del Notario Público No. 172 del Estado de México, asimismo se identifican por medio de copia debidamente certificada de Credencial para Votar con Clave de Elector TRHRCL71082303M700 expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la C. Claudia Torres Hernández y por medio de Cédula Profesional No. 8289958 expedida a favor del C. Elesban Alejandro Torres López.

Que el Cambio de Nombre con Fines Comerciales, no contraviene los términos de la referida Autorización del Conjunto Urbano, en razón de que permanecen inalterables los derechos y las obligaciones establecidas en el respectivo Acuerdo.

Al respecto, esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud de cuenta, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 Fracción VIII, 31 Fracciones XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.5 Fracciones I y III, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV Inciso g), 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 4, 6, 8, 70, 71 y demás relativos a su Reglamento; y 1, 2, 3 Fracción III, 7, 8 Fracción XXIII y 10 Fracciones III y XXVI del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano; así como al séptimo transitorio del decreto 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 29 de septiembre de 2020; por lo cual, esta Dirección General de Operación Urbana, emite el siguiente:

A c u e r d o

- PRIMERO.** Se autoriza en favor de su representada **“CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL”, S.A. DE C.V.**, el **Cambio de Nombre con Fines Comerciales**, del Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Interés Social Comercial y de Servicios) denominado **“CUMBRES DE LA CAÑADA”**, ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, para que se le conozca comercialmente como **“CUMBRES DE LA MONTAÑA”**.
- SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 54 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- TERCERO.** El Titular deberá inscribir el presente Acuerdo en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, debidamente protocolizado ante Notario Público, dentro de un plazo que no exceda de noventa días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y en el mismo plazo, hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana.
- CUARTO.** Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén apegados a la realidad y a los términos de la Autorización respectiva, según lo establece el Artículo 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del Conjunto Urbano, deberá ser previamente autorizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.
- QUINTO.** En caso de incumplimiento al contenido del presente Acuerdo, se impondrán las sanciones que correspondan, independientemente de la responsabilidad que pueda resultar.
- SEXTO.** El diverso Acuerdo por el cual se autorizó el desarrollo urbano materia de la presente Autorización, queda subsistente en todas sus partes en lo que no se contraponga al presente y seguirá en vigor surtiendo sus efectos legales.
- SÉPTIMO.** Túrnese copia del presente Acuerdo a la correspondiente Presidencia Municipal y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Gobierno del Estado de México.
- OCTAVO.** El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

A t e n t a m e n t e

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno
Directora General de Operación Urbana
(Rúbrica).

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO



MODELO DE ATENCIÓN DE ADOLESCENTES DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL VILLA JUVENIL

PRESENTACIÓN

La Convención sobre los Derechos del Niño, ha logrado que consideremos a las niñas, niños y adolescentes como auténticos titulares de derechos y no como objeto de protección; de cuyo pleno ejercicio, respeto, protección y promoción es garante el Estado Mexicano.

A fin de hacer realidad la nueva visión de los derechos de la niñez y la adolescencia de nuestro Estado, enmarcando la transición de un enfoque tutelar hacia uno de derechos, por lo cual, se deben realizar acciones que propician el disfrute de derechos fundamentales como la educación, la salud, vivir sin violencia, el juego y la recreación, vivir en familia, la alimentación, la igualdad sustantiva, entre otros.

La protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes es una tarea fundamental, que requiere de servicios integrales y multidisciplinarios encaminados a la garantía y la restitución de derechos, a través de una atención que propicie su desarrollo y autonomía progresiva en los Centros de Asistencia Social (CAS).

La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes entre otros dispositivos jurídicos, obliga a que las autoridades en sus tres órdenes de Gobierno, realicen acciones encaminadas a la protección y restitución de derechos, particularmente a quienes se encuentren sin cuidados parentales.

De manera armónica en nuestra Entidad Federativa es que las acciones que se realizan en esta Procuraduría de Protección a favor de la infancia mexiquense y que se encuentran plasmadas a través de los Proyectos Presupuestarios que ejercemos, es que se realiza la adecuada alineación del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017 - 2023, a través del Pilar Social: Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente y del Eje Transversal I: Igualdad de Género en sus objetivos 1.2, 1.4 y 5.3; con los Objetivos de Desarrollo Sostenible impulsados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) por medio de sus objetivos 5, 10 y 16, por medio de los cuales se garantiza el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de este sector de la población.

Por lo anterior, el presente modelo de atención incorpora servicios articulados por etapas de intervención que funcionan como denominadores comunes al proceso de transformación, derivado de la atención, asistencia y apoyo profesional en el lugar de acogimiento residencial.

MISIÓN

Garantizar la máxima protección que conlleven a proporcionar una atención ininterrumpida, especializada, independiente, proporcional, especializada y focalizada en su desarrollo y bienestar de los adolescentes sin cuidados parentales.

VISIÓN

Ser garantes de derechos de los adolescentes, así como propiciar en todo momento que adquieran mayores capacidades y habilidades durante su estancia con el fin de que aprendan a tomar decisiones propias y ejerzan sus derechos de forma progresiva.

Los adolescentes —en tanto que cruzan por etapas de desarrollo físico y cognitivo que requieren madurar para alcanzar la autosuficiencia y autonomía—, son personas sujetas de protección para vivir y ejercer sus derechos plenos. Esa protección debe, en principio, ser brindada por su familia y, en caso de que ésta no la otorgue o no se cuente con una familia, será el Estado quien la supla.

El modelo que aquí se describe propone subsanar y contribuir a la restitución de derechos y promueve un cierto empoderamiento que permita a adolescentes, desarrollarse en un ambiente incluyente, respetuoso y en el que debe considerarse su opinión y necesidades en cada una de las decisiones que importan según su nivel de desarrollo físico y cognoscitivo, y en concordancia con el interés superior de la niñez.

OBJETIVO

Brindar protección integral a adolescentes que se encuentren en el Estado de México, cuyos derechos se hayan vulnerado derivado de entre otros por violencia, omisión de cuidados o abandono. Sin redes familiares o de apoyo y con sin situación jurídica resuelta, otorgándoles los elementos básicos esenciales que favorezcan su desarrollo integral y social, así como un proyecto de vida después de su estancia en la institución.

MARCO JURÍDICO

Artículos 1 y 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo vigésimo quinto; 6, 13 al 17, 24 párrafo segundo y tercero, 26 fracción V, 30 Bis 1, 30 BIS 8, 43, 46, 47, 103, 108, 109, 110, 111, 113, 121 y 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 7, 10, 11, 12, 17 párrafo segundo y tercero, 25, 26, 74, 76, 77, 78, 81 párrafo tercero, 88, 90, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, así como 56 de su Reglamento; 1 inciso d), 2, 5, 6, 12 fracción VIII, 15 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México; 5 fracción X de los Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de los Centros de Asistencia Social; 20 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

MARCO TEÓRICO

El corpus juris desarrolla sistemas de cooperación internacional, nacional o local a nivel administrativo y judicial para proteger a los adolescentes en situación de vulnerabilidad o cualquier tipo de desamparo familiar, mediante la atención de manera excepcional, de acuerdo con las características específicas de cada caso, en un Centro de Asistencia Social que otorga acogimiento residencial.

A. Internacional

- Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969.
- Declaraciones sobre los Derechos del Niño de 1924 y 1959.
- Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.
- Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias.
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) de 1994.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de 1999.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación de 1999.
- Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (Resolución 64/142).
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niñas y niños en conflictos armados del 2000.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niñas y niños, la prostitución y pornografía infantil del 2000.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del 2000.
- Observación General Número 6 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas: Trato de las Niñas, Niños y Adolescentes no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen (CRC/GC/2005/6, septiembre de 2005).
- Observación General Número 8 del Comité de los Derechos del Niño, sobre la protección del niño contra el castigo corporal y otras formas de trato cruel, inhumano o degradante.
- Observación General Número 12 del Comité de los Derechos del Niño, sobre el derecho del niño a ser escuchado.
- Observación General Número 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. (CRC/C/GC/14 mayo 2013).

B. Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento.
- Ley General de Salud.
- Ley General de Educación.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Ley de Migración y su Reglamento.
- Norma Oficial Mexicana "NOM-032-SSA3-2010: Asistencia Social. Prestación de servicios de asistencia social para NNA en situación de riesgo y vulnerabilidad.

C. Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Ley de Asistencia Social del Estado de México.
- Código Civil del Estado de México.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.
- Código Penal del Estado de México.
- Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.
- Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de los Centros de Asistencia Social.

D. Principios rectores

- **Interés superior de la niñez:** todas las decisiones que deban tomar las autoridades en cualquier ámbito de su competencia, deben considerar que las personas menores de 18 años son sujetos de derechos, su atención debe ser acorde a la edad, desarrollo cognitivo y necesidades especiales de los infantes; que debe ser superior al sopesar distintos intereses.
- **Igualdad sustantiva y no discriminación:** los derechos deben ser considerados de igual manera para todos los adolescentes, contando para ello con las medidas de protección necesarias sin importar su condición.
- **Participación:** tienen derecho a expresar su opinión libremente en cualquier ámbito de la vida, tomando en cuenta su edad y madurez, incluso en procesos jurisdiccionales de los que formen parte con la información y acompañamiento necesarios en cualquier decisión que pueda afectarlos.
- **Interculturalidad:** es respetar todo tipo de manifestaciones de la cultura de los adolescentes.
- **Desarrollo y supervivencia del niño:** tienen derecho a acceder a los recursos necesarios para tener garantizada la supervivencia y el pleno desarrollo, es decir, deben recibir una alimentación adecuada, vivienda, agua potable, educación, salud, esparcimiento y recreación, actividades culturales y acceso a la información.
- **Hospitalidad y solidaridad internacional:** atendiendo a las normas internacionales en las cuales México es parte y atendiendo al interés superior y al enfoque de derechos.
- **Movilidad internacional:** permitir traslados ágiles para los migrantes y no existan barreras para su repatriación cuando sea necesario
- **Equidad entre nacionales y extranjeros:** de conformidad con las normas internacionales y tratados de los cuales México es parte se otorguen en plenitud las garantías a nacionales y extranjeros.
- **Unidad familiar:** incluye las políticas de no separación de hermanas y hermanos.
- **Integración social y cultural entre nacionales y extranjeros:** respetar las manifestaciones culturales de cada uno de los migrantes y buscar medidas tendientes a una estancia integral donde puedan generar convivencia con albergados nacionales e internacionales.

E. Principios aplicables cuando se dictan medidas de separación de familia:

- **Necesidad:** la decisión de separar a un adolescente de su familia, debe entenderse como último recurso. Toda vez que se busca salvaguardar los derechos que le son vulnerados y que ponen en riesgo su integridad física, psicológica o emocional, por lo cual se busca brindarles protección inmediata.
- **Excepcionalidad:** antes de la separación se busquen todos los medios posibles para dar el apoyo necesario a través de programas y de servicios sociales para el fortalecimiento de la familia e intervenciones individualizadas a quienes brindan los cuidados parentales.
- **Temporalidad:** la medida sea temporal y de carácter excepcional, buscando restablecer o restituir los derechos de los adolescentes, reintegrándolos lo más pronto posible a la familia de la cual fueron separados, o bien, buscar su integración a una familia extendida, ampliada o adoptiva, siempre y cuando sea idónea.

- **Legalidad:** las medidas de separación de adolescentes de quienes ejercen los cuidados parentales deberán llevarse a cabo legalmente, respetando el derecho al debido proceso.
- **Protección de los derechos humanos:** respeto a la dignidad de los adolescentes, garantizando que las decisiones que se tomen a favor de la infancia y la adolescencia garanticen la protección más amplia, conforme el principio propersona, promoviendo, respetando y protegiendo sus derechos.

F. Atribuciones específicas

Para garantizar la adecuada protección o restitución de derechos de los adolescentes, corresponderá al Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia del Estado de México a través de la Procuraduría de Protección de Niñas Niños y Adolescentes:

- Brindar alojamiento y servicios integrales tendientes a la restitución de derechos de la infancia.
- Realizar la evaluación inicial susceptibles de atención especializada.
- Ejercer la tutela, guarda y custodia, así como la representación jurídica de los adolescentes.
- Identificar riesgos contra la vida, integridad y libertad.
- Dictar medidas urgentes o especiales de protección y elaborar planes de restitución de derechos respecto de los derechos que hayan sido vulnerados.
- Asegurar el respeto a los principios y la protección de los derechos de la niñez en acogimiento residencial.

PERFIL DE ATENCIÓN

Se atenderán adolescentes hombres, cuyo lugar de residencia sea el Estado de México o sean encontrados en el Estado, por área de atención:

Adolescentes de 12 a 18 años con situación jurídica resuelta, cuyo tutor definitivo sea la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para construcción de proyecto de vida independiente.

Adolescentes de 12 a 18 años sin situación jurídica resuelta, cuyo tutor provisional sea la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyas características de vida y necesidades de desarrollo requieran un proyecto de vida a largo plazo o un modelo de atención especializado.

Los adolescentes al cumplir 18 años podrán permanecer en la institución hasta finalizar sus estudios y cuenten con una valoración positiva por los equipos multidisciplinarios, sobre su permanencia en el Centro de Asistencia.

SUBPERFIL

De manera enunciativa y no limitativa:

Adolescentes víctimas de violencia o violación de derechos humanos.

Adolescentes que buscan reunificación familiar.

Adolescentes migrantes refugiados o con protección internacional.

Adolescentes indígenas.

Adolescentes víctimas del delito de trata de personas en las siguientes sub modalidades:

- Esclavitud, servidumbre por deudas, por gleba, prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, explotación laboral, servicios forzados, mendicidad forzada, utilización de menores de 18 años en actividades delictivas, adopción ilegal, matrimonio forzoso o servil, tráfico de personas, órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, experimentación biomédica ilícita en seres humanos.

Adolescentes mayores de 12 años y menores de 14 años en conflicto con la ley.

Adolescentes mayores de 14 años acusados de delitos no graves.

ENFOQUE DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO

Proporcionar espacios seguros de acogimiento en los que los niños y adolescentes reciban servicios integrales y multidisciplinarios que generen mejores condiciones de vida, en tanto se resuelve su situación jurídica o se construye un proyecto de vida independiente, teniendo en cuenta los principios de derecho a la representación legal, confidencialidad, a una vida libre de violencia, a vivir en familia, entre otros.

Se reconoce al acogimiento residencial como medida especial de protección para garantizar los derechos de la niñez y adolescencia, de forma oportuna, evitando la permanencia del niño o adolescente en el Centro de Asistencia Social,

dado su carácter de último recurso y carácter excepcional, de acuerdo con las características específicas de cada caso, bajo los estándares de derechos de la infancia, tomando en cuenta que:

- Existe prioridad de la protección de la niñez y adolescencia sobre las políticas públicas de otros grupos de personas en estado de vulnerabilidad.
- Se debe determinar el interés superior de la niñez.
- Se debe tener en cuenta el derecho a la vida familiar y a la reunificación.
- Existe el derecho de no separación.

Además, la permanencia de los niños y adolescentes será hasta que cuenten con las herramientas personales necesarias para emprender una vida independiente.

SERVICIOS

- Acoger residencialmente, así como otorgar alimentación, atención médica, atención psicológica, del desarrollo de procesos de educación y demás servicios integrales.
- Contener psicológicamente y detectar necesidades de protección, hasta resignificar los hechos vividos como víctimas del delito y violación de sus derechos humanos.
- Gestionar con instituciones públicas o privadas que brinden atención médica.
- Representar jurídica suplente o coadyuvante, de manera ininterrumpida, especializada, independiente y proporcional a niños y adolescentes, considerando su nivel de autonomía progresiva.
- Identificar riesgos contra la vida, integridad y libertad de niños y adolescentes.
- Dictar medidas urgentes o especiales de protección y elaborar planes de restitución de derechos respecto de los derechos que hayan sido vulnerados.
- Asegurar el respeto a los principios y la protección de los derechos de niños y adolescentes que estén involucrados en procedimientos administrativos o jurisdiccionales de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- Generar estrategias para construir proyectos de vida, continuidad educativa y desarrollar habilidades de vida independiente.

PROCESO DE INTERVENCIÓN, ATENCIÓN Y APOYO

I. INGRESO

La finalidad de esta etapa es obtener información necesaria del adolescente para cada una de las áreas del Centro de Asistencia Social, para ello se lleva a cabo lo siguiente:

1. **Entrevista preliminar:** se trata de una charla previa a la llegada al Centro, a fin de conocer los siguientes aspectos:
 - a) **Identidad:** se da a conocer al personal los datos del expediente y su situación jurídica.
 - b) **Condiciones médicas:** heridas, lesiones, padecimientos o tratamientos que deban tomarse en cuenta para las actividades dentro del Centro.
 - c) **Perfil y subperfil:** con la información previa se clasifica a la niña, niño o adolescente, a fin de que se ubique en el área correspondiente a su perfil grupo de edad o necesidad específica.
2. **Presentación de los servicios del CAS:** al ingreso del adolescente, a fin de que conozca la institución a la que llega, se le da un recorrido por las áreas de manera general y los espacios de uso común, se le explica por qué se encuentra en ese sitio y qué puede esperar en él.

Se designa el área donde habrá de pernoctar, llevar a cabo sus actividades de aseo personal y resguardo de sus artículos personales. Se presenta con la responsable o responsables de sus cuidados en el Centro o persona guía.
3. **Cesión de ingreso al CAS:** una vez cubiertas las necesidades básicas, se reúnen los especialistas (médicos, psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales y abogados, entre otros) en adelante el equipo multidisciplinario, a fin de:
 - a) Implementar acciones de recepción y detección en el primer momento de llegada del adolescente al Centro de Asistencia Social, explicando que se espera que exprese lo que siente y lo que quiere.
 - b) Apreciar sus recursos emocionales y físicos a primera vista que pueden ser asentados posteriormente en el expediente, "se rompe el hielo" con la persona adulta.

- c) Detectar vínculos de confianza, que posteriormente se irán contactando, como personas significativas.
 - d) Continuar el expediente, contiene el formato de primera vez y el resumen de la atención dada al ingreso, las impresiones de entrevista inicial, detección de emergencias, el reconocimiento de las necesidades, referencias de otras instituciones requeridas y, de ser posible, propone orden de prioridad para la referencia.
4. **Nota pública:** el equipo de psicología emite opinión con recomendaciones para el equipo de cuidadoras que recibirá del adolescente en el área que corresponde a su grupo de edad, y elementos que permitan al área de psicología continuar su tratamiento y recuperación.

DOCUMENTOS

De manera enunciativa y no limitativa el ingreso de los niños o adolescentes se deberán presentar los siguientes documentos:

- Oficio de canalización por autoridad competente por escrito, dirigido a la o al Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- Carátula de carpeta de investigación.
- Entrevista inicial ante el Agente del Ministerio Público.
- Certificado de médico legista.
- Impresión psicológica.
- Valoraciones del grupo multidisciplinario, en caso de ser atendido por la o el Procurador de Protección Municipal o por la Subdirección de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Plan de restitución de derechos en caso de ser considerado el acogimiento residencial, como una medida especial de protección.
- Expediente de otro Centro de Asistencia en caso de ser canalizada.

MEDIDAS ADICIONALES

- Verificar la identidad del adolescente, las condiciones de recepción y se confirma su recepción.
- Notificar al superior jerárquico de la recepción y confirmar la autorización de su ingreso o canalización.
- Inspeccionar que el adolescente cuente con la autorización para portar aparatos de telefonía celular.
- Suscribir en los documentos de recepción y el expediente los datos generales de los responsables del proceso de ingreso, fecha y sello.
- Mencionar que se hace una recepción grupal o individual.
- Se debe tomar en cuenta la información proporcionada por la dependencia o entidad -en su caso- que solicita el ingreso, las características generales de la situación, con lo cual, su llegada es resultado de que cubre el perfil de atención del Centro de Asistencia Social.

APTITUDES DEL PERSONAL

El personal debe explicar en lenguaje sencillo del adolescente, entablar confianza, conversar sobre su situación, estancia y de lo que puede pasar para darle certeza, disminuir el estrés para hacerle sentir que ahora está en un lugar seguro.

Debe tener una actitud de escucha responsable y evitar la revictimización. Todos los elementos cuentan: las miradas, el tono de voz, el espacio físico, la disposición para sentarse y conversar, brindarle elementos a la mano que den seguridad o le permitan expresarse, plumas, colores, objetos, etc.

II. ATENCIÓN

En esta etapa se inicia la restitución progresiva de derechos que fueron privados, restringidos o vulnerados del adolescente. La restitución implica el trabajo de todas las áreas del Centro de Asistencia Social e implica el involucramiento de otras instituciones de acuerdo con el plan de restitución de derechos que determine la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en su caso, conforme lo siguiente:

1. **Diagnóstico de necesidades y atención por el equipo multidisciplinario en cada área (trabajo social, médica, psicología, educativa, legal y nutrición):** se profundiza en valoraciones y diagnósticos con el propósito de contribuir a la restitución de derechos:
 - **Trabajo social:** actúa con respecto de las necesidades específicas de protección, busca las redes de protección, abunda sobre las condiciones familiares del entorno social, del contexto y adultos significativos para lograrlo puede hacer visitas, llamadas y gestiones diversas.

- **Psicología:** se hace un trabajo especializado con las emociones y trastornos que presenta el adolescente en el Centro de Asistencia Social, producto de: la violación, restricción o vulneración de sus derechos a través de la contención, rehabilitación o diagnóstico. Trabaja con el daño y el caos que sobreviene a memorias traumáticas, afectaciones, retrasos o compensaciones, procesos de discriminación por estereotipos o preferencias, detección de trastornos y padecimientos. También los prepara para entrevistas subsecuentes legales o administrativas.
- **Educativa:** hace valoraciones sobre las condiciones educativas, de desarrollo y aprendizaje en que se encuentran los adolescentes; lo anterior, para dimensionar las habilidades o herramientas que las potencien. Se encarga de detectar el retraso o alteraciones en el desarrollo que permitan atender ese rezago.
- **Salud:** atiende afectaciones físicas, enfermedades, padecimientos, coordina aspectos de orientación sexual, reproductiva, materno infantil; higiene, control y suministro de medicamentos; restablecimiento de la salud, actividades y tareas de salud preventiva o de atención. Identifica y trata las consecuencias a la salud que ha traído la vulneración de derechos y busca la restitución de los mismos.
- **Legal:** atiende la representación legal de los adolescentes.
- **Nutrición:** orientada a la adecuada alimentación para el desarrollo y su salud, según su edad y características físicas, clima, alimentos de la zona y necesidades alimenticias específicas por razones culturales o fisiológicas.
- **Puericultura:** asigna lugar específico de alojamiento considerando su opinión dónde se encuentre protegido y se aseguren las mismas condiciones de trato y atención. De igual manera se propicie la higiene, el cambio de ropa y un espacio para descansar; así como, actividades de recreación y esparcimiento.
- **Psicopedagogía:** fomenta la autodeterminación mediante la toma de decisiones personales para desarrollar el control de su vida, mediante procesos de educación no formal o de oficios, previo a identificar el grado educativo.
- **Criminología:** determina el tipo de personalidad de cada adolescente y en caso de representar un riesgo para la población del Centro de Asistencia Social, genera reflexión en las consecuencias que trae su comportamiento o la vulneración de derechos dentro del mismo.

Si el caso particular lo requiere se podrá solicitar vía colaboración, la intervención de especialista en materia diversa a fin de que se evalúe y diagnostique al adolescente, para garantizar todos sus derechos.

2. **Restitución de derechos vulnerados:** derivado del diagnóstico de cada área se trabaja para explorar cuáles de todos los derechos fueron restringidos, vulnerados o negados con la finalidad de trabajar en las afectaciones y consecuencias en la vida y desarrollo de los adolescentes y trabajar vías de restitución.
3. **Gestiones diversas:** la serie de actividades que desarrolla el equipo multidisciplinario en cualquiera de las áreas para dar solución a las necesidades de los adolescentes en la atención básica requerida o restitución de derechos a través de la vinculación institucional, la elaboración de convenios formales o de palabra, y la cooperación entre las distintas dependencias gubernamentales y de la sociedad civil.
4. **Plan de restitución de derechos:** derivado de los procesos de diagnóstico se da seguimiento a los pasos, acciones o decisiones a tomar de manera colaborativa con los adolescentes de acuerdo con su edad, grado de madurez, comprensión del asunto, como pasos a seguir para garantizar la vida, la supervivencia y desarrollo, lo que refleja su opinión en la decisión, medida o acción y se revisa continuamente.
5. **Plan de Intervención en el Centro de Asistencia Social:** derivado de la intervención del equipo multidisciplinario, se diseña un plan de intervención por cada área y disciplina. Cada una debe incluir actividades, metas y objetivos.

Los adolescentes tienen un papel central en la formulación de sus necesidades, deseos y proyectos, por lo que deben ser considerados para la elaboración de propuestas concretas para solucionar problemas de acuerdo con su edad y grado de madurez.

MEDIDAS ADICIONALES

- Los adolescentes deben conocer cuáles son sus derechos, sus responsabilidades y los procesos de atención integral que se llevarán a cabo para cuidarlos y protegerlos, así como los procesos judiciales o

administrativos que se siguen para la restitución de derechos. Dicha explicación debe ser adecuada al nivel de desarrollo y edad.

- Se debe propiciar un entorno adecuado, bajo los principios de máximo respeto, entorno confiable, seguro y confidencial
- Contar con recursos para atender situaciones especiales como el idioma.
- Se deben tener en cuenta los mecanismos de protección y asistencia especializada, valorando los riesgos y su perfil.

III. ESTANCIA

El trabajo e intervención con los adolescentes, va orientado a impulsar sus capacidades y potencial físico y emocional conforme su momento de vida, grado de madurez, desarrollo y situaciones de desprotección. El Centro de Asistencia Social debe ser eliminador de factores de riesgo y creadores de factores de protección, para permitir el acceso a nuevos derechos o aquellos de acceso parcial o nulo, a través de:

1. **Exploración de opciones de desarrollo:** se trata de circunstancias, contextos, elementos externos e internos que contribuyen a generar condiciones para la protección de derechos de adolescentes. Esos factores son:
 - Entorno favorable al desarrollo de la adolescencia en el Centro de Asistencia Social.
 - Contexto social sano y seguro -comunidad-.
 - Condición física y revisión médica.
 - Identidad, raza, religión, nacionalidad, pertenencia a grupo social, género, opinión política, etcétera.
 - Condición psicológica, autoconfianza, autoconcepto, autoestima, agencia y conocimiento de derechos.
2. **Evaluación de riesgos:** se determinan los mecanismos por los cuales se podrá determinar o no, la participación de los adolescentes en actividades extramuros, sin que se vulneren sus derechos o que represente un riesgo para ellos u otros adolescentes a corto o mediano plazo.
3. **Desarrollo:** se dota de habilidades y herramientas que se adquieren como parte de su desarrollo a fin de que éste sea adecuado y corresponda a su edad y circunstancias, desde la resignificación de su historia y procesos traumáticos hasta formas de conducirse en la vida, sus relaciones interpersonales y consigo mismo de dirigirse a las personas, de pensar y reflexionar sobre la propia posibilidad de ser, con sus características personales y en su contexto cotidiano.

El Centro de Asistencia Social, para impulsar el desarrollo físico y emocional de sus residentes, podrá desarrollar:

- Ingreso a actividades educativas.
 - Habilidades para la vida (requiere del fortalecimiento de capacidades de quien lo demanda).
 - Autoconcepto, autoconfianza, autoestima.
 - Establecimiento de responsabilidades, tareas y objetivos.
 - Expresión de emociones, saber pedir y negociar.
 - Visión de futuro en relación con el trabajo, el dinero y sus sueños.
 - Pequeños pasos para acercarse a sus actuales sueños.
 - Movilidad y autonomía.
 - Establecimiento de objetivos, responsabilidades y tareas.
 - Prevención social.
 - Capacitación sobre el conocimiento de la interculturalidad, en lo conceptual y en las experiencias.
4. **Fomento de cultura de protección:** se debe enseñar a los adolescentes sobre sus derechos, la perspectiva de género y la igualdad de trato, cuyo eje será él como persona, a fin de que en el futuro pueda hacer valer sus derechos.
 5. **Coordinación Interinstitucional:** para la atención especializada de los adolescentes y la restitución de sus derechos, se deben coordinar acciones con al menos:
 - Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal, para gestionar apoyos o acciones a favor de la infancia o sus redes familiares.
 - La Dirección General del Registro Civil para llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar el derecho a la identidad.

- El Ministerio Público a través de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para denunciar la comisión de delitos.
- El Poder Judicial del Estado de México, a través de jueces y magistrados, para resolver la situación jurídica.
- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para facilitar a los adolescentes la posibilidad de presentar una queja
- Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, para facilitar intérpretes a los adolescentes en acogimiento residencial.
- Al ser una responsabilidad del Estado ser garante de derechos deberá hacer corresponsable a las demás instancias y dependencias que por su naturaleza sean necesarias a un caso concreto para la protección o restitución de derechos.
- Organizaciones de la Sociedad Civil a fin de dar atención especializada
- La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, el Instituto Nacional de Migración o la Secretaría de Relaciones Exteriores, para el proceso de otorgamiento de la protección internacional.
- Cualquier otra que se requiera para el caso concreto.

6. Proyecto de Vida: se centra en el acceso a derechos nuevos y desarrollo de habilidades para fortalecerlos, vivirlos y hasta exigirlos. Para lograrlo se integran al plan de intervención general los temas, conceptos y actividades que conlleven al acceso de derechos que el Centro de Asistencia Social ofrece, expandiendo la visión de derechos en la cotidianidad de quienes ahí reciben atención, que deberá atender:

- Planes, sueños, objetivos de la o el adolescente de que se trate según su opinión.
- Circunstancias, grado de madurez, condición migratoria, tiempo de estancia en el centro, posibles escenarios de resolución migratoria.
- Factores de protección.
- Considerar a los familiares a modo de red de protección.
- Considerar las opciones de estancia en México en aquellos casos en que el adolescente es migrante.
- Contexto de experiencias vividas.
- Recursos internos para sobreponerse y salir adelante.
- Trabajo para hacer blindaje personal en autoconcepción y derechos.

La implementación del plan se lleva a cabo con las áreas de trabajo social, psicología, educación, salud integral, área legal, y esparcimiento (juego, arte y cultura), etcétera. Debiéndose hacer revisiones periódicas de la situación del adolescente y las medidas de protección.

APTITUDES DEL PERSONAL

El personal debe:

- Conocer los derechos, promover la transformación del auto concepto y el empoderamiento por el trato y el respeto.
- Comprender la diferencia entre restitución de derechos y acceso, para posteriormente avanzar hacia una filosofía de vida con perspectiva de derechos.
- Capacidad de reacción y atención en momentos de crisis.
- Cuidados basados en el trauma y designar líderes de intervención para atender casos de adolescentes agitados o agresivos.
- En todo momento de la atención de los adolescentes se trabaja de manera multidisciplinaria, dejando constancia de ello.

IV. EGRESO

Cuando es inminente la salida del Centro del adolescente, se está en presencia de las siguientes hipótesis:

- 1. Defunción:** muerte por accidente, enfermedad, lesiones, suicidio, etcétera.
- 2. Canalización a otro Centro de Asistencia Social:** para desarrollo de una vida independiente, con un enfoque especializado en la atención de los adolescentes.
- 3. Mayoría de edad:** se comprueba que es mayor de 18 años y cuenta con proyecto de vida independiente fuera del Centro de Asistencia Social.

4. **Egreso no autorizado:** el adolescente sale del Centro de Asistencia Social sin autorización, de manera sorpresiva y aprovechando los espacios de poco personal o atención.
5. **Canalización a otra institución:** la estancia del adolescente requiere de atención especializada o un modelo de atención especializado.
6. **Resolución de protección internacional:** se le otorga el reconocimiento de condición de refugiado (residencia permanente), la protección complementaria (residencia permanente) o la visa humanitaria (estancia temporal) o retorno asistido a fin de llevar a cabo la repatriación de forma segura
7. **Aprobación de la Junta Multidisciplinaria:** el egreso del adolescente será validada por parte del órgano colegiado en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.
8. **Verificación de condiciones de egreso:** a fin de salvaguardar el interés superior de la niñez, se verifican las condiciones de egreso entran en juego todos los elementos hasta ahora incluidos en esta etapa. Si éstos son viables y si los periodos de convivencia o visitas resultaron exitosos, entonces se procede al egreso formal del Centro de Asistencia Social.

ETAPA V. SEGUIMIENTO

Una vez que el adolescente ha egresado del Centro de Asistencia Social, debe hacerse un acompañamiento intermitente o constante, según las condiciones de factores de riesgo y protección de derechos identificados a la hora de su salida. El proceso de seguimiento es una oportunidad de apoyo para quien tiene la patria potestad o guardia y custodia y para la persona egresada del Centro de Asistencia Social. Como resultado de esto se derivan las siguientes acciones:

1. **Monitoreo:** consiste en la visita a su lugar de residencia a fin de dar seguimiento al plan de vida y objetivos previstos antes de salir a la protección de sus derechos y garantizar el acceso a otros conforme crece y se desarrolla.
2. **Documentación:** las impresiones y resultados de las visitas al domicilio de residencia, deben registrarse y documentarse haciendo anotaciones y comentarios considerando siempre el interés superior de la niñez.
3. **Evaluación de visitas domiciliarias:** en cualquier momento de este seguimiento, al identificar violación de derechos del adolescente, se hace un reporte y se documenta. Se procede a brindar protección institucional; en caso de que sea una situación que pueda subsanarse, sin poner en riesgo al adolescente, se habla con la familia o la persona que tenga la custodia con la intención de remediar el problema detectado.
4. **Conclusión de seguimientos:** el equipo multidisciplinario concluirá los seguimientos exponiendo ante la Junta Multidisciplinaria en su modalidad de casos, los resultados del número de visitas agendadas y aquéllas que se realizaron sin previo aviso, pero que resulten necesarias para garantizar que el adolescente se encuentre en el mejor entorno familiar o institucional que contribuyan a su desarrollo personal.
5. **Sistematización de buenas prácticas:** documentar los casos de éxito y procedimientos que se hacen bien, que retroalimentan de forma positiva al personal del propio Centro de Asistencia Social y que inspiran a otras instituciones para emular los pasos. Buenas prácticas son entonces, el registro de procedimientos, resultados, valoraciones y estrategias que potenciaron a las o los adolescentes a la restitución de derechos o el acceso a nuevos derechos.

COMPONENTES TRANSVERSALES

Interés superior de la niñez: en términos del corpus iuris internacional, particularmente del artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño, implica:

- Una evaluación clara y a fondo de la identidad de éste y, en particular, de su nacionalidad, crianza, antecedentes étnicos, culturales y lingüísticos, así como las vulnerabilidades y necesidades especiales de protección.
- En los casos en que los adolescentes requieran de los servicios de un establecimiento con fines de atención, protección o tratamiento de salud física o mental, se le garantice el derecho a un examen periódico del tratamiento y de todas las circunstancias propias de su internación.

Su identificación es relevante, antes, durante y después de la estancia de los adolescentes en el Centro de Asistencia Social, por lo que, en todo momento debe:

- Garantizar que la opinión del adolescente ha sido escuchada en cada proceso de toma de decisiones.
- Reservar la identidad del adolescente, el sexo, orientación sexual, origen nacional, religión y creencias, identificación cultural y personalidad, entre otros.
- Preservar el entorno familiar y mantenimiento de las relaciones, si esto no contraviene o vulnera los derechos de la niñez.
- Otorgar cuidado, protección y seguridad a adolescentes.
- Cubrir las necesidades de desarrollo físicas, educativas y emocionales.
- Identificar vulnerabilidades como condición de refugiado, abandono, situación de calle, maltrato, etcétera.
- Proporcionar garantías procesales, si las hubiese.
- Consolidar perspectivas y expectativas de futuro en torno a su propio proyecto de vida.

Enfoque pro-niñez: el personal del Centro de Asistencia Social deberá centrar la atención a favor de los adolescentes, basado en la dignidad humana.

Colaboración y coordinación interinstitucional: la comunicación entre dependencias, entidades, organismos autónomos de los tres ámbitos de gobierno, así como las organizaciones de la sociedad civil nacional e internacional para lograr alianzas estratégicas que coadyuven en la atención del desarrollo integral y la restitución de derechos de los adolescentes en acogimiento residencial.

REFERENCIAS

Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. (2012). Ley de Asistencia Social. México. Disponible en: http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Ley_AS.pdf.

Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. (2014). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/Igna.htm>.

DIF. (2016). La Regulación de los Centros de Asistencia Social en México: "UN ENFOQUE INTEGRAL CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS" Tomo II.

DIF. (2016). Marco Referencial de la Regulación de Centros de Asistencia Social: "UNA VISIÓN INTERNACIONAL" Tomo I.

DIF. (2018). El ABC de la Regulación de los Centros de Asistencia Social. Disponible en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/315277/EL ABC DE LA REGULACION DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/315277/EL_ABC_DE_LA_REGULACION_DE_CENTROS_DE_ASISTENCIA_SOCIAL.pdf).

DIF. (2018). Modelo de Atención de Adolescentes Migrantes no Acompañados. Disponible en <https://www.gob.mx/difnacional/documentos/modelo-de-atencion-de-adolescentes-migrantes-no-acompanados>.

Gobierno del Estado de México. (2015). Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México. Disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig225.pdf>

Secretaría de Salud- DIF. (2018). Modelo tipo de Atención y Protección Integral de Centros de Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes. Disponible en https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/mx_1155.pdf.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2013). Protocolo de actuación para migrantes. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta_compromiso/documento/2016-10/Gaceta201309_0.pdf.

M.D.A. CRISTEL YUNUEN POZAS SERRANO
PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
(RÚBRICA).



MODELO DE ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL TEMPORAL INFANTIL “MÓNICA PRETELINI”

PRESENTACIÓN

La Convención sobre los Derechos del Niño, ha logrado que consideremos a las niñas, niños y adolescentes como auténticos titulares de derechos y no como objeto de protección; de cuyo pleno ejercicio, respeto, protección y promoción es garante el Estado Mexicano.

A fin de hacer realidad la nueva visión de los derechos de la niñez y la adolescencia de nuestro Estado, enmarcando la transición de un enfoque tutelar hacia uno de derechos, por lo cual, se deben realizar acciones que propician el disfrute de derechos fundamentales como la educación, la salud, vivir sin violencia, el juego y la recreación, vivir en familia, la alimentación, la igualdad sustantiva, entre otros.

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes es una tarea fundamental, que requiere de servicios integrales y multidisciplinarios encaminados a la garantía y la restitución de derechos, a través de una atención que propicie su desarrollo y autonomía progresiva en los Centros de Asistencia Social (CAS).

La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes entre otros dispositivos jurídicos, obliga a que las autoridades en sus tres órdenes de Gobierno, realicen acciones encaminadas a la protección y restitución de derechos, particularmente a quienes se encuentren sin cuidados parentales.

De manera armónica en nuestra Entidad Federativa las acciones que se realizan en esta Procuraduría de Protección a favor de la infancia mexiquense y que se encuentran plasmadas a través de los Proyectos Presupuestarios que ejercemos, se realiza la adecuada alineación del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017- 2023, a través del Pilar Social: Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente y del Eje Transversal I: Igualdad de Género en sus objetivos 1.2, 1.4 y 5.3; con los Objetivos de Desarrollo Sostenible impulsados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) por medio de sus objetivos 5, 10 y 16, por medio de los cuales se garantiza el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de este sector de la población.

Por lo anterior, el presente modelo de atención incorpora servicios articulados por etapas de intervención que fungen como denominadores comunes al proceso de transformación, derivado de la atención, asistencia y apoyo profesional en el lugar de acogimiento residencial.

MISIÓN

Garantizar la máxima protección que conlleven a proporcionar una atención ininterrumpida, especializada, independiente, proporcional, especializada y focalizada en su desarrollo y bienestar a niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales, violencia, omisión de cuidados, abandono o extravío.

VISIÓN

Ser garantes de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como propiciar en todo momento que adquieran mayores capacidades durante su estancia con el fin de que aprendan a tomar decisiones propias y ejerzan sus derechos de forma progresiva.

Las niñas, niños y adolescentes —en tanto que cruzan por etapas de desarrollo físico y cognitivo que requieren madurar para alcanzar la autosuficiencia y autonomía—, son personas sujetas de protección para vivir y ejercer sus derechos plenos. Esa protección debe, en principio, ser brindada por su familia y, en caso de que ésta no la otorgue o no se cuente con una familia, será el Estado quien la supla.

El modelo que aquí se describe propone subsanar y contribuir a la restitución de derechos y promueve un cierto empoderamiento que permita a niñas, niños y adolescentes, desarrollarse en un ambiente incluyente, respetuoso y en el que debe considerarse su opinión y necesidades en cada una de las decisiones que importan según su nivel de desarrollo físico y cognoscitivo, y en concordancia con el interés superior de la niñez.

OBJETIVO

Brindar protección integral a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el Estado de México, cuyos derechos se hayan vulnerado derivado entre otros por violencia, omisión de cuidados, abandono, extravío de manera temporal habilitando espacios de alojamiento, para su atención adecuada mientras se resuelve su situación jurídica y en su caso, se pueda restituir su derecho a vivir en familia.

MARCO JURÍDICO

Artículos 1 y 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo vigésimo quinto; 6, 13 al 17, 24 párrafo segundo y tercero, 26 fracción V, 30 Bis 1, 30 BIS 8, 43, 46, 47, 103, 108, 109, 110, 111, 113, 121 y 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 7, 10, 11, 12, 17 párrafo segundo y tercero, 25, 26, 74, 76, 77, 78, 81 párrafo tercero, 88, 90, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, así como 56 de su Reglamento; 1 inciso d), 2, 5, 6, 12 fracción VIII, 15 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México; 5 fracción X de los Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de los Centros de Asistencia Social; 20 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

MARCO TEÓRICO

El corpus juris desarrolla sistemas de cooperación internacional, nacional o local a nivel administrativo y judicial para proteger a niñas, niños y adolescentes en situación de violencia, vulnerabilidad o cualquier tipo de desamparo familiar, mediante la atención de manera excepcional, de acuerdo con las características específicas de cada caso, en un Centro de Asistencia Social que otorga acogimiento residencial.

A. Internacional

- Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969.
- Declaraciones sobre los Derechos del Niño de 1924 y 1959.
- Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.
- Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias.
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) de 1994.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de 1999.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación de 1999.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (Resolución 64/142).
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niñas y niños en conflictos armados del 2000.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niñas y niños, la prostitución y pornografía infantil del 2000.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del 2000.
- Observación General Número 6 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas: Trato de las Niñas, Niños y Adolescentes no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen (CRC/GC/2005/6, septiembre de 2005).
- Observación General Número 8 del Comité de los Derechos del Niño, sobre la protección del niño contra el castigo corporal y otras formas de trato cruel, inhumano o degradante.
- Observación General Número 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. (CRC/C/GC/14 mayo 2013).

B. Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento.
- Ley General de Salud.
- Ley General de Educación.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Ley de Migración y su Reglamento.
- Norma Oficial Mexicana "NOM-032-SSA3-2010: Asistencia Social. Prestación de servicios de asistencia social para NNA en situación de riesgo y vulnerabilidad.

C. Local

- Constitución del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Ley de Asistencia Social del Estado de México.
- Código Civil del Estado de México.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.
- Código Penal del Estado de México.
- Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.
- Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de los Centros de Asistencia Social.

D. Principios rectores

- Interés superior de la niñez: todas las decisiones que deban tomar las autoridades en cualquier ámbito de su competencia, deben considerar que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos, su atención debe ser acorde a la edad, desarrollo cognitivo y necesidades especiales de los infantes; que debe ser superior al sopesar distintos intereses.
- Igualdad sustantiva y no discriminación: los derechos deben ser considerados de igual manera para todas las niñas, niños y adolescentes, contando para ello con las medidas de protección necesarias sin importar su condición.
- Participación: tienen derecho a expresar su opinión libremente en cualquier ámbito de la vida, tomando en cuenta su edad y madurez, incluso en procesos jurisdiccionales de los que formen parte con la información y acompañamiento necesarios en cualquier decisión que pueda afectarlos.
- Interculturalidad: es respetar todo tipo de manifestaciones de la cultura de niñas, niños y adolescentes.
- Desarrollo y supervivencia del niño: tienen derecho a acceder a los recursos necesarios para tener garantizada la supervivencia y el pleno desarrollo, es decir, deben recibir una alimentación adecuada, vivienda, agua potable, educación, salud, esparcimiento y recreación, actividades culturales y acceso a la información.
- Perspectiva de género: implementar medidas acordes a la protección de derechos de trato igual a las mujeres sin ningún tipo de distinción.
- Hospitalidad y solidaridad internacional: atendiendo a las normas internacionales en las cuales México es parte y atendiendo al interés superior y al enfoque de derechos.
- Movilidad internacional: permitir traslados ágiles para los migrantes y no existan barreras para su repatriación cuando sea necesario.
- Equidad entre nacionales y extranjeros: de conformidad con las normas internacionales y tratados de los cuales México es parte se otorguen en plenitud las garantías a nacionales y extranjeros.
- Unidad familiar: incluye las políticas de no separación de hermanas y hermanos.
- Integración social y cultural entre nacionales y extranjeros: respetar las manifestaciones culturales de cada uno de los migrantes y buscar medidas tendientes a una estancia integral donde puedan generar convivencia con albergados nacionales e internacionales.

E. Principios aplicables cuando se dictan medidas de separación de familia:

- **Necesidad:** la decisión de separar a una niña, niño y adolescente de su familia, debe entenderse como último recurso. Toda vez que se busca salvaguardar los derechos que le son vulnerados y que ponen en riesgo su integridad física, psicológica o emocional, por lo cual se busca brindarles protección inmediata.
- **Excepcionalidad:** antes de la separación se deberán buscar todos los medios posibles, y dar el apoyo necesario a través de programas y de servicios sociales para el fortalecimiento de la familia, e intervenciones individualizadas a quienes brindan los cuidados parentales.
- **Temporalidad:** que la medida sea temporal y de carácter excepcional, buscando restablecer o restituir los derechos de las niñas, niños y adolescentes, reintegrándolos lo más pronto posible a la familia, de la cual

fueron separados, o bien, buscar su integración a una familia extendida, ampliada o adoptiva, siempre y cuando sea idónea.

- **Legalidad:** las medidas de separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejercen los cuidados parentales deberán llevarse a cabo legalmente, respetando el derecho al debido proceso.
- **Protección de los derechos humanos:** respeto a la dignidad de niñas, niños y adolescentes, garantizando que las decisiones que se tomen a favor de la infancia y la adolescencia garanticen la protección más amplia, conforme el principio pro persona, promoviendo, respetando y protegiendo sus derechos.

F. Atribuciones específicas

Para garantizar la adecuada protección o restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, corresponderá al Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia del Estado de México a través de la Procuraduría de Protección de Niñas Niños y Adolescentes:

- Brindar alojamiento temporal y servicios integrales tendientes a la restitución de derechos de la infancia.
- Realizar la evaluación inicial susceptibles de atención especializada.
- Coadyuvar con la Fiscalía General de Justicia mediante la realización de estudios e investigaciones en materia de medicina, psicología, trabajo social, visitas domiciliarias para emitir las valoraciones en materia familiar y coadyuvar en los procedimientos que se lleven a cabo para la reintegración, repatriación o restitución internacional.
- Ejercer la tutela, guarda y custodia, así como la representación jurídica de niñas, niños y adolescentes.
- Identificar riesgos contra la vida, integridad y libertad.
- Dictar medidas urgentes o especiales de protección y elaborar planes de restitución de derechos respecto de los derechos que hayan sido vulnerados.
- Asegurar el respeto a los principios y la protección de los derechos de la niñez en acogimiento residencial.
- Coadyuvar con el Ministerio Público aportando los elementos que tenga a su alcance, relacionados con la protección.

PERFIL DE ATENCIÓN

Se atenderán a niñas, niños y adolescentes de manera temporal, cuyo lugar de residencia sea el Estado de México o sean encontrados en el Estado, de 0 a 18 años por área de atención:

Lactantes

Niñas y Niños de 0 a 2 años.

Maternal

Niñas y Niños de 2.1 a 3.11 años.

Medianos

Población dividida por sexo (mujeres y hombres) de 4 a 7.11 años.

Intermedios

Población dividida por sexo (mujeres y hombres) de 8 a 11.11 años.

Grandes

Población dividida por sexo (mujeres y hombres) de 12 a 15.11 años.

Adolescentes mayores

Población dividida por sexo (mujeres y hombres) de 16 a 17.11 años.

SUBPERFIL

De manera enunciativa y no limitativa:

Niñas y mujeres adolescentes madres o embarazadas.

Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de violencia o violación de derechos humanos.

Niñas, Niños y Adolescentes que buscan reunificación familiar.

Niñas, Niños migrantes separados, no acompañados, repatriados, refugiados o con necesidades de protección internacional.

Niñas, Niños y Adolescentes indígenas.

Niñas, Niños y Adolescentes con diversas preferencias sexuales o de identidad de género.

Niñas y Niños menores de 12 años en conflicto con la ley sin cuidados parentales.

Niñas, Niños y Adolescentes víctimas del delito de trata de personas en las siguientes sub modalidades:

- Esclavitud, servidumbre por deudas, por gleba, prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, explotación laboral, servicios forzados, mendicidad forzada, utilización de menores de 18 años en actividades delictivas, adopción ilegal, matrimonio forzoso o servil, tráfico de personas, órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, experimentación biomédica ilícita en seres humanos.

Adolescentes mayores de 12 años y menores de 14 años en conflicto con la ley.

Adolescentes mayores de 14 años acusados por delitos no graves.

Adolescentes mayores de 14 años acusados por delitos graves.

ENFOQUE DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO

Proporcionar espacios seguros de acogimiento en los que los niñas, niños y adolescentes reciban servicios integrales y multidisciplinarios que generen mejores condiciones de vida, en tanto se resuelve su situación jurídica, teniendo en cuenta los principios de derecho a la representación legal, confidencialidad, a una vida libre de violencia, a vivir en familia, entre otros.

Se reconoce al acogimiento residencial como medida especial de protección para garantizar los derechos de la niñez y adolescencia, de forma oportuna, evitando la permanencia de la niña, niño o adolescente en el Centro de Asistencia Social, dado su carácter de último recurso y carácter excepcional, de acuerdo con las características específicas de cada caso, bajo los estándares de derechos de la infancia, tomando en cuenta que:

- Existe prioridad de la protección de la niñez y adolescencia sobre las políticas públicas de otros grupos de personas en estado de vulnerabilidad.
- Se debe determinar el interés superior de la niñez.
- Se debe tener en cuenta el derecho a la vida familiar y a la reunificación.
- Existe el derecho de no separación.

Además, la permanencia de las niñas, niños y adolescentes será hasta que sea resuelta su situación jurídica, privilegiando la reunificación con su familia de origen, extensa o ampliada o su canalización a alguna institución para su atención especializada o consolidación de un proyecto de vida o mayoría de edad.

SERVICIOS

- Acoger residencialmente, así como otorgar alimentación, atención médica, atención psicológica, del desarrollo de procesos de educación y demás servicios integrales.
- Atender de manera ambulatoria, temporal o permanente a niñas, niños y adolescentes canalizados por autoridad competente.
- Contener psicológicamente y detectar necesidades de protección, e identificar probables víctimas del delito y violación a derechos humanos.
- Evaluar de manera inicial o de seguimiento a niñas, niños y adolescentes susceptibles de reconocimiento de la condición de refugiado o asilo.
- Gestionar con instituciones públicas o privadas que brinden atención médica.
- Proponer su canalización en tanto se resuelve su situación jurídica o para ejecutar un proyecto de vida.
- Representar jurídica suplente o coadyuvante, de manera ininterrumpida, especializada, independiente y proporcional a niñas, niños y adolescentes, considerando su nivel de autonomía progresiva.
- Identificar riesgos contra la vida, integridad y libertad de niñas, niños y adolescentes.
- Dictar medidas urgentes o especiales de protección y elaborar planes de restitución de derechos respecto de los derechos que hayan sido vulnerados.
- Asegurar el respeto a los principios y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que estén involucrados en procedimientos administrativos o jurisdiccionales de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

PROCESO DE INTERVENCIÓN, ATENCIÓN Y APOYO**I. INGRESO**

La finalidad de esta etapa es obtener información básica necesaria de la niña, niño o adolescente para cada una de las áreas del Centro de Asistencia Social, para ello se lleva a cabo lo siguiente:

1. **Entrevista preliminar:** se trata de una charla previa a la llegada al Centro, a fin de conocer los siguientes aspectos:
 - a) **Identidad:** en la cual se requiere conocer el nombre, edad, país de origen, nacionalidad, sexo y género con el que se identifica, datos generales.
 - b) **Necesidades urgentes:** situaciones críticas de salud física o emocional, acciones legales y periciales donde hay un término establecido para acreditar la comisión de un delito o para la restitución de derechos.
 - c) **Emergencias:** heridas, lesiones, padecimientos urgentes se anticipan ante cualquier otro procedimiento de atención. Se atienden dando entrada al canal de referencia, es decir, haciendo uso de las relaciones y contactos interinstitucionales que tiene el CAS, vinculándose con las áreas especializadas.
 - d) **Perfil y subperfil:** con la información previa se clasifica a la niña, niño o adolescente, a fin de que se ubique en el área correspondiente a su perfil grupo de edad o necesidad específica.
2. **Presentación de los servicios del CAS:** al ingreso la niña, niño o adolescente, a fin de que conozca la institución a la que llega, se le da un recorrido por las áreas de manera general y los espacios de uso común, se le explica por qué se encuentra en ese sitio, qué puede esperar en él y que es una medida temporal.

Se designa el área donde habrá de pernoctar, llevar a cabo sus actividades de aseo personal y resguardo de sus artículos personales. Se presenta con la responsable o responsables de sus cuidados en el Centro o persona guía.
3. **Cesión de ingreso al CAS:** una vez cubiertas las necesidades básicas, se reúnen los especialistas (médicos, psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales y abogados, entre otros) en adelante el equipo multidisciplinario, a fin de:
 - a) Implementar acciones de recepción y detección en el primer momento de llegada de la niña, niño o adolescente al Centro de Asistencia Social, explicando que se espera que exprese lo que siente y lo que quiere.
 - b) Indagar la historia de vida, si cuenta con familiares o personas significativas, si está huyendo de alguna situación específica, cómo es el contexto en el que se encontraba o vivía, qué le gustaba de este, qué no le gustaba, qué esperaba que pase, si teme que algo malo suceda si regresa, etcétera.
 - c) Apreciar sus recursos emocionales y físicos a primera vista que pueden ser asentados posteriormente en el expediente, "se rompe el hielo" con la persona adulta.
 - d) Detectar vínculos de confianza, que posteriormente se irán contactando, como personas significativas.
 - e) Aperturar el expediente, contiene el formato de primera vez y el resumen de la atención dada al ingreso, las impresiones de entrevista inicial, detección de emergencias, el reconocimiento de las necesidades, enlista las referencias a otras instituciones requeridas y, de ser posible, propone orden de prioridad para la referencia.
4. **Niñas, Niños y Adolescentes recibidos en grupo:** en todo momento las niñas, niños o adolescentes deberán ser atendidos de manera individual, a fin de no sesgar sus respuestas o se vean influenciadas por los hermanos o niñas, niños y adolescentes mayores que los acompañan, particularmente en la etapa inicial; lo anterior, con la finalidad de llevar a cabo la reconstrucción de la historia de vida, confirmar los perfiles, subperfiles y definir el área respectiva dónde permanecerá dentro del CAS, privilegiando en todo momento la unidad familiar, a menos que sea contrario al interés superior de la niñez o pertenezca a otro grupo etario.
5. **Nota pública:** el equipo de psicología de pre-ingreso emite opinión con recomendaciones para el equipo de cuidadoras que recibirá a la niña, niño o adolescente en el área que corresponde a su grupo de edad, y elementos que permitan al área de psicología continuar su tratamiento y recuperación.

DOCUMENTOS

De manera enunciativa y no limitativa el ingreso de las niñas, niños o adolescentes se deberán presentar los siguientes documentos:

- Oficio de canalización por autoridad competente por escrito, dirigido a la o al Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- Carátula de carpeta de investigación.
- Entrevista inicial ante el Agente del Ministerio Público.
- Certificado de médico legista.
- Impresión psicológica.
- Valoraciones del grupo multidisciplinario, en caso de ser atendido por la o el Procurador de Protección Municipal o por la Subdirección de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Plan de restitución de derechos en caso de ser considerado el acogimiento residencial, como una medida especial de protección.

MEDIDAS ADICIONALES

- Verificar la identidad de la niña, niño o adolescente, las condiciones de recepción y se confirma su recepción.
- Notificar al superior jerárquico de la recepción y confirmar la autorización de su ingreso, por el titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Estatal.
- Inspeccionar que la niña, niño o adolescente no introduzcan aparatos de telefonía celular y en caso de tenerlo resguardarlo en un área especial para sus pertenencias.
- Suscribir en los documentos de recepción y el expediente los datos generales de los responsables del proceso de ingreso, fecha y sello.
- Mencionar que se hace una recepción grupal o individual.
- Se debe tomar en cuenta la información proporcionada por la dependencia o entidad -en su caso- que solicita el ingreso, las características generales de la situación, con lo cual, su llegada es resultado de que cubre el perfil de atención del Centro de Asistencia Social.

APTITUDES DEL PERSONAL

El personal debe explicar en lenguaje sencillo a la niña, niño o adolescente, entablar confianza, conversar sobre su situación, estancia y de lo que puede pasar para darle certeza, disminuir el estrés para hacerle sentir que ahora está en un lugar seguro.

Debe tener una actitud de escucha responsable y evitar la revictimización. Todos los elementos cuentan: las miradas, el tono de voz, el espacio físico, la disposición para sentarse y conversar, brindarle elementos a la mano que den seguridad o le permitan expresarse, plumas, colores, objetos, etc.

II. ATENCIÓN

En esta etapa se inicia la restitución progresiva de derechos que fueron privados, restringidos o vulnerados de la niña, niño o adolescente. La restitución implica el trabajo de todas las áreas del Centro de Asistencia Social e implica el involucramiento de otras instituciones de acuerdo con el plan de restitución de derechos que determine la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en su caso, conforme lo siguiente:

1. **Diagnóstico de necesidades y atención por el equipo multidisciplinario en cada área (trabajo social, médica, psicología, educativa, legal y nutrición):** se profundiza en valoraciones y diagnósticos con el propósito de contribuir a la restitución de derechos:
 - **Trabajo social:** actúa con respecto de las necesidades específicas de protección, busca las redes de protección, abunda sobre las condiciones familiares, del entorno social, del contexto y adultos significativos. Para lograrlo puede hacer visitas, llamadas y gestiones diversas.
 - **Psicología:** se hace un trabajo especializado con las emociones y trastornos que presenta la niña, niño o adolescente en el Centro de Asistencia Social, producto de: la violación, restricción o vulneración de sus derechos, a través de la contención, rehabilitación o diagnóstico. Trabaja con el daño y el caos que sobreviene a memorias traumáticas, afectaciones, retrasos o compensaciones, procesos de discriminación por estereotipos o preferencias, detección de trastornos y padecimientos. Así como, los prepara para entrevistas subsecuentes legales o administrativas.

- **Educativa:** hace valoraciones sobre las condiciones educativas, de desarrollo y aprendizaje para dimensionar las habilidades o herramientas que la potencien. Se encarga de detectar el retraso o alteraciones en el desarrollo y atender ese rezago.
- **Salud:** atiende afectaciones físicas, enfermedades, padecimientos, coordina aspectos de orientación sexual, reproductiva, materno infantil; higiene, control y suministro de medicamentos; restablecimiento de la salud, actividades y tareas de salud preventiva o de atención. Identifica y trata las consecuencias a la salud que ha traído la vulneración de derechos y busca la restitución de los mismos.
- **Legal:** atiende la representación legal de las niñas, niños y adolescentes, realiza registros extemporáneos, solicita y coadyuva en la determinación de carpetas de investigación, patrocina juicios sumarios de conclusión de patria potestad y de pérdida de patria potestad, gestiona medidas de protección de derechos y/o de restitución internacional. Realiza la representación legal de adolescentes si le compete o se le autoriza por un juez, da seguimiento al proceso migratorio o de reconocimiento de la condición de refugiado, integra el expediente legal según el requerimiento del caso.
- **Nutrición:** orientada a la adecuada alimentación para el desarrollo y su salud, según su edad y características físicas, clima, alimentos de la zona y necesidades alimenticias específicas por razones culturales o fisiológicas.
- **Puericultura:** asigna lugar específico de alojamiento considerando su opinión dónde se encuentre la niña, niño y adolescente protegido, y se aseguren las mismas condiciones de trato y atención. De igual manera se propicie la higiene, el cambio de ropa y un espacio para descansar; así como, actividades de recreación y esparcimiento.
- **Psicopedagogía:** fomenta la autodeterminación mediante la toma de decisiones personales para recuperar el control de su vida, mediante procesos de educación no formal o de oficios, previo identificar el grado educativo.
- **Criminología:** determina el tipo de personalidad de cada niña, niño o adolescente y en caso de representar un riesgo para la población del Centro de Asistencia Social, genera reflexión en las consecuencias que trae su comportamiento o la vulneración de derechos dentro del mismo.

Si el caso particular lo requiere se podrá solicitar vía colaboración, la intervención de un especialista en materia diversa a fin de que se evalúe y diagnostique a la niña, niño y adolescente para garantizar todos sus derechos.

2. **Detección de derechos vulnerados:** derivado del diagnóstico de cada área se trabaja para explorar cuáles de todos los derechos fueron restringidos, vulnerados o negados con la finalidad de identificar las afectaciones y consecuencias en la vida y desarrollo de las niñas, niños o adolescentes e identificar vías de restitución.
3. **Identificación de factores de riesgo:** se identifican las condiciones, personas, situaciones y contextos que amenazan, niegan y obstaculizan el goce de derechos plenos a las niñas, niños o adolescentes, así como los factores que contribuyeron a su llegada al Centro de Asistencia. Se piensa en su transformación, eliminación o cambio. Cada área interviene para desactivar los factores de riesgo, valorando si una vez transformados hay viabilidad para restituir derechos en el lugar del que proviene.
4. **Gestiones diversas:** la serie de actividades que desarrolla el equipo multidisciplinario en cualquiera de las áreas para dar solución a las necesidades de las niñas, niños o adolescentes en la atención básica requerida o restitución de derechos a través de la vinculación institucional, la elaboración de convenios formales o de palabra, y la cooperación entre las distintas dependencias gubernamentales y de la sociedad civil.
5. **Plan de restitución de derechos:** derivado de los procesos de diagnóstico se determinan a los pasos, acciones o decisiones a tomar de manera colaborativa con la niña, niño o adolescente de acuerdo con su edad, grado de madurez, comprensión del asunto, como pasos a seguir para garantizan la vida, la supervivencia y desarrollo, lo que refleja su opinión en la decisión, medida o acción.
6. **Plan de intervención en el Centro de Asistencia Social:** derivado de la intervención del equipo multidisciplinario, se diseña un plan de intervención por cada área y disciplina. Cada una debe incluir actividades, metas y objetivos.

Las niñas, niños o adolescentes tienen un papel central en la formulación de sus necesidades, deseos y proyectos, por lo que deben ser considerados para la elaboración de propuestas concretas para solucionar problemas de acuerdo con su edad y grado de madurez.

MEDIDAS ADICIONALES

- Las niñas, niños y adolescentes deben conocer cuáles son sus derechos, sus responsabilidades y los procesos de atención integral que se llevarán a cabo para cuidarlos y protegerlos, así como los procesos judiciales o administrativos que se siguen para la restitución de derechos. Dicha explicación debe ser adecuada al nivel de desarrollo y edad.
- Se debe propiciar un entorno adecuado, bajo los principios de máximo respeto, entorno confiable, seguro y confidencial.
- Contar con recursos para atender situaciones especiales como el idioma.
- Se deben tener en cuenta los mecanismos de protección y asistencia especializada, valorando los riesgos y su perfil.

III. ESTANCIA

El trabajo e intervención con las niñas, niños y adolescentes, va orientado a impulsar sus capacidades y potencial físico y emocional conforme su momento de vida, grado de madurez, desarrollo y situaciones de desprotección. El Centro de Asistencia Social debe ser eliminador de factores de riesgo y creadores de factores de protección para permitir el acceso a nuevos derechos o aquellos de acceso parcial o nulo, a través de:

1. **Exploración de opciones de desarrollo:** se trata de circunstancias, contextos, elementos externos e internos que contribuyen a generar condiciones para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes. Esos factores son:
 - Entorno favorable al desarrollo de la niñez y adolescencia en el Centro de Asistencia Social, a través de su canalización a otro Centro.
 - Contexto social sano y seguro -comunidad-.
 - Familia de origen, extensa o ampliada.
 - Condición física, revisión médica.
 - Identidad, raza, religión, nacionalidad, pertenencia a grupo social, género, opinión política, etcétera.
 - Condición psicológica, autoconfianza, auto concepto, autoestima, agencia y conocimiento de derechos.
2. **Contacto con familiares adultos como redes de protección:** el contacto con familiares que los protegen y su participación en la protección de sus derechos, bajo la premisa de que mayor nivel de protección mayor contacto y viceversa. Atenderá a las redes previstas en las disposiciones jurídicas de la materia, previo se deberá:
 - Verificar y evaluar que se trate de pariente o adulto significativo, que esté a su cuidado o que tiene un vínculo afectivo.
 - Solicitar la comprobación del parentesco o del vínculo del que se presume.
 - Evaluar la procedencia del contacto.
 - Explicar dónde se encuentra la niña, niño o adolescente y el proceso en su caso para su reintegración.
3. **Evaluación de riesgos:** se determinan los mecanismos por los cuales se podrá determinar o no, la participación de las niñas, niños o adolescentes en actividades extramuros, sin que se vulneren sus derechos o que represente un riesgo para ellos u otras niñas, niños y adolescentes a corto o mediano plazo.
4. **Desarrollo.** se dota de habilidades y herramientas que se adquieren como parte de su desarrollo a fin de que éste sea adecuado y corresponda a su edad y circunstancias, desde la resignificación de su historia y procesos traumáticos hasta formas de conducirse en la vida, sus relaciones interpersonales y consigo mismo de dirigirse a las personas, de pensar y reflexionar sobre la propia posibilidad de ser con sus características personales y en su contexto cotidiano.

Mediante un esquema de programación semanal de actividades educativas, lúdicas, de formación para la vida y el trabajo, autocuidado de la salud, prevención de riesgos psicosociales, derechos humanos, se fomenta la resiliencia y creatividad como forma de sobreponerse a la adversidad. El Centro de Asistencia Social para impulsar el desarrollo físico y emocional de sus residentes, podrá desarrollar:

- Ingreso a actividades educativas.

- Habilidades para la vida (requiere del fortalecimiento de capacidades de quien lo demanda).
- Autoconcepto, autoconfianza, autoestima.
- Establecimiento de responsabilidades, tareas y objetivos.
- Expresión de emociones, saber pedir y negociar.
- Visión de futuro en relación con el trabajo, el dinero y sus sueños.
- Pequeños pasos para acercarse a sus actuales sueños.
- Movilidad y autonomía.
- Establecimiento de objetivos, responsabilidades y tareas.
- Prevención social.
- Capacitación sobre el conocimiento de la interculturalidad en lo conceptual y en las experiencias.

5. Fomento de cultura de protección: se debe enseñar a las niñas, niños y adolescentes sobre sus derechos, la perspectiva de género y la igualdad de trato, cuyo eje será él o ella como persona, a fin de que en el futuro pueda hacer valer sus derechos.

6. Reconexión con vínculos o redes de protección: se debe trabajar con las redes de protección de las niñas, niños y adolescentes que requieren articulación, reconstrucción y saneamiento.

Además de redes de soporte nuevas que, de forma eventual, pueden dar acogida a niñas, niños y adolescentes, a partir de las experiencias registradas con anterioridad, según la edad y condiciones, por su familia extensa o amplia con quienes se requiere iniciar un proceso de acercamiento, generación de vínculo y medición de compatibilidad y aceptación recíproca.

No se debe perder de vista que se debe valorar la pertinencia de la reunificación de las niñas, niños y adolescentes con su núcleo familiar.

7. Coordinación Interinstitucional: para la atención especializada de la niñas, niños y adolescentes y la restitución de sus derechos, se deben coordinar acciones con al menos:

- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal, para gestionar apoyos o acciones a favor de la infancia o sus redes familiares.
- La Dirección General del Registro Civil para llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar el derecho a la identidad.
- El Ministerio Público a través de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para denunciar la comisión de delitos.
- El Poder Judicial del Estado de México, a través de jueces y magistrados, para resolver la situación jurídica.
- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para facilitar a las niñas, niños y adolescentes la posibilidad de presentar una queja
- Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, para facilitar intérpretes a las niñas, niños y adolescentes en acogimiento residencial.
- Al ser una responsabilidad del Estado ser garante de derechos deberá hacer corresponsable a las demás instancias y dependencias que por su naturaleza sean necesarias a un caso concreto para la protección o restitución de derechos.
- Organizaciones de la Sociedad Civil a fin de dar atención especializada
- La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, el Instituto Nacional de Migración o la Secretaría de Relaciones Exteriores, para el proceso de otorgamiento de la protección internacional.
- Cualquier otra que se requiera para el caso concreto.

8. Resolver su situación jurídica: se coadyuva con la Fiscalía General de Justicia para que se determine la carpeta de investigación, se concluya o pierda la patria potestad, se puede nombrar tutor provisional o definitivo según corresponda ante el Tribunal de Justicia y en su caso, se propone para adopción.

9. Proceso de restitución internacional: en casos de niñas, niños y adolescentes extranjeros se requiere tomar medidas de protección internacional como son: el asilo político, la condición de refugiado y protección complementaria (solución duradera), así como visa humanitaria (solución temporal) que haga necesaria su regulación en el país, como opciones para restituir sus derechos.

APTITUDES DEL PERSONAL

El personal debe:

- Conocer los derechos, promover la transformación del auto concepto y el empoderamiento por el trato, el respeto.
- Comprender la diferencia entre restitución de derechos y acceso, para posteriormente avanzar hacia una filosofía de vida con perspectiva de derechos.
- Capacidad de reacción y atención en momentos de crisis.
- Cuidados basados en el trauma y designar líderes de intervención para atender casos de niñas, niños y adolescentes agitados o agresivos.
- En todo momento de la atención de las niñas, niños y adolescentes se trabaja de manera multidisciplinaria, dejando constancia de ello.

IV. EGRESO

Cuando es inminente la salida del CAS de las NNA, se está en presencia de las siguientes hipótesis:

1. **Defunción:** muerte por accidente, enfermedad, lesiones, suicidio, etcétera.
2. **Canalización a otro Centro de Asistencia Social:** para el desarrollo de una vida independiente con un enfoque especializado en la atención de niñas, niños y adolescentes.
3. **Adopción:** cuando se han agotado las opciones de búsqueda de familiares o volver con ellos, es contrario al interés superior de la niñez.
4. **Cuidados alternativos:** derivado del caso concreto se determina que es posible su acogimiento en alguna de las formas distintas a la adopción, previstas por la ley.
5. **Mayoría de edad:** se comprueba que es mayor de 18 años y cuenta con proyecto de vida independiente fuera del Centro de Asistencia Social.
6. **Egreso no autorizado:** la niña, niño o adolescente sale del Centro de Asistencia Social sin autorización, de manera sorpresiva y aprovechando los espacios de poco personal o atención.
7. **Canalización a diversa institución:** la estancia de la niña, niño o adolescente requiere de atención especializada o un modelo de atención especializado.
8. **Resolución de protección internacional:** se le otorga el reconocimiento de condición de refugiado (residencia permanente), la protección complementaria (residencia permanente) o la visa humanitaria (estancia temporal) o retorno asistido a fin de llevar a cabo la repatriación de forma segura.
9. **Resolución jurisdiccional o ministerial:** por orden del ministerio público o juez de órgano judicial quién ordena la reintegración con familia de origen, extensa o ampliada u otra.

Se espera que la niña, niño o adolescente al egreso, pueda reconocer sus derechos y exigirlos, por lo que el equipo multidisciplinario, deberá considerar las siguientes etapas:

1. **Preparación para el ejercicio de derechos y fortalecimiento interno:** se hace el trabajo de preparación para el escenario que sigue en su camino con habilidades para la vida: autoestima, autoconcepto, autocuidado y autonomía. Se trabaja articuladamente con instituciones o redes de protección o de acogida según el escenario del egreso.

Este trabajo relaciona diferentes áreas de atención: educativa, psicológica, legal, trabajo social y salud. Cada área juega un rol para fortalecer a las y los adolescentes en su salida.

- **Educativa:** formación de habilidades para la vida y el desarrollo económico para los casos de adolescentes.
- **Psicológica:** trabajo de autonomía antes mencionada, autoconcepto y autoestima, así como todo lo relacionado con la atención a temores, miedos, ansiedad y otras, producto de la salida del Centro de Asistencia y los pasos próximos en su vida.
- **Trabajo social:** formatos de salida, mediciones y resultados de las visitas domiciliarias, o bien de gestiones sociales requeridas para facilitar la vida y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes egresados.
- **Salud:** fortalecimiento de hábitos de higiene, de estilos de vida saludables y de la salud preventiva de acuerdo con la edad y desarrollo de quien se trate.

2. **Trabajo con la red de protección:** durante esta etapa, hay un trabajo constante y continuo con la red de protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes. Se inician visitas periódicas a la familia de destino y si hubo familia de acogida o preadoptiva, etcétera.
3. **Plan de reinserción comunitaria:** proyecto práctico con metas realistas y secuenciales en todos los ámbitos de la vida de la niña, niño o adolescente.
4. **Estrategias para acceso y exigibilidad de derechos:** de acuerdo con la identificación y establecimiento de las condiciones personales, familiares y del contexto, así como los factores de riesgo y protección, se establece un plan de acción para el egreso y seguimiento.
 - Se revisa con las niñas, niños y adolescentes antes de salir, cuáles son sus derechos y cómo pueden acceder a éstos de manera conjunta con la familia de reunificación o de destino.
 - Se reflexiona con ellos en torno a sus derechos que pueden proteger, cuáles deben observar con mayor atención y cuáles pueden incorporar.
 - Se repasan con la familia de destino o reingreso los factores de riesgo y la necesidad de brindar protección a las niñas, niños y adolescentes.
5. **Aprobación de la Junta Multidisciplinaria:** el egreso de la niña, niño o adolescente será validada por parte del órgano colegiado en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.
6. **Verificación de condiciones de egreso:** a fin de salvaguardar el interés superior de la niñez, se verifican las condiciones de egreso entran en juego todos los elementos hasta ahora incluidos en esta etapa. Si éstos son viables y si los periodos de convivencia o visitas resultaron exitosos, entonces se procede al egreso formal del Centro de Asistencia Social.

Para ello se establecen los siguientes elementos:

- **Consolidación de acuerdos con la familia de destino o reunificación, mediante la firma de convenio de buenos cuidados, que constituyen** acuerdos que están relacionados con la protección de derechos, los compromisos de hábitos, acciones, actividades que deben hacer o dejar de hacer para que el desarrollo de la o el adolescente. Se establecen acuerdos sobre todo en materia de factores de riesgo y factores de protección.

Se explica la inclusión de las niñas, niños y adolescentes y del papel de la familia en la protección de derechos, del respeto, autonomía, comprensión y apoyo que deben brindar. Y si hay necesidades de cuidados o tareas específicas, deben comprometerse a ello.

Los acuerdos deben adecuarse a los tipos de familia en su egreso conforme la Ley de Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.

- **Evaluación del proceso de atención y cuidado:** para conocer la percepción de la niña, niño y adolescente sobre los servicios prestados y los beneficios obtenidos. La finalidad es obtener retroalimentación para optimizar los servicios y encontrar mejoras a incorporar en los planes de trabajo por área, así como dimensionar el impacto del compromiso y de la labor realizada en cada residente, que al menos debe considerar:
 - Evaluación de los servicios por parte del personal que los recibieron.
 - Evaluación del proceso de transformación y protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes según su propia mirada.
 - Evaluación del proceso de transformación y protección de acuerdo con las y los profesionales de cada área que les brindó servicios.
 - Evaluación de la red de protección, familia de destino por parte del personal del Centro según los objetivos y retos establecidos de inicio.

Este tipo de evaluación, también conocida como 360, permite obtener información de todas las partes involucradas en el proceso de egreso y de las siguientes etapas de vida de las y los adolescentes que están por salir.

- 7. Evidencia administrativa del egreso:** se genera el acta de egreso que incluye un resumen de las recomendaciones de las demás áreas, así como del diagnóstico o descripción de su situación de salida. Esta área deberá también tomar una fotografía a la o el adolescente al salir y en caso de que llegue algún familiar por éste, se toma fotografía.

Además, cada área debe extender una hoja de recomendaciones de actividades, tratamiento y acciones vinculadas al plan de seguimiento según las metas establecidas entre la o el adolescente y la familia de destino.

Se hará una valoración de cierre del alcance de objetivos y protección de derechos de la niña, niño o adolescente al salir, en contraste con el momento de ingreso.

ETAPA V. SEGUIMIENTO

Una vez que la niña, niño o adolescente ha egresado del Centro de Asistencia Social, debe hacerse un acompañamiento intermitente o constante, según las condiciones de factores de riesgo y protección de derechos identificados a la hora de su salida. El proceso de seguimiento es una oportunidad de apoyo para quien tiene la patria potestad o guardia y custodia y para la persona egresada del Centro de Asistencia Social. Como resultado de esto se derivan las siguientes acciones:

- 1. Monitoreo de la Niña, niño o adolescente:** consiste en la visita a su lugar de residencia a fin de dar seguimiento al plan de vida y objetivos previstos antes de salir a la protección de sus derechos y a garantizar el acceso a otros conforme crece y se desarrolla. En su caso, se establecen solicitudes de colaboración con la Procuraduría de Protección del municipio o de la entidad federativa en la que se encuentre la niña, niño o adolescente.
- 2. Documentación:** las impresiones y resultados de las visitas al domicilio de residencia, deben registrarse y documentarse haciendo anotaciones y comentarios considerando siempre el interés superior de la niñez.
- 3. Evaluación de visitas domiciliarias:** en cualquier momento de este seguimiento, al identificar violación de derechos de la niña, niño o adolescente, se hace un reporte y se documenta. Se procede a brindar protección institucional; en caso de que sea una situación que puede subsanarse, sin poner en riesgo a la niña, niño o adolescente, se habla con la familia o la persona que tenga la custodia.
- 4. Conclusión de seguimientos:** el equipo multidisciplinario concluirá los seguimientos exponiendo ante la Junta Multidisciplinaria en su modalidad de casos, los resultados acerca del número de visitas agendadas y aquéllas que se realizaron sin previo aviso pero que resultan necesarias para garantizar que la niña, niño o adolescente se encuentren en el mejor entorno familiar o institucional que contribuyan a su desarrollo personal.
- 5. Sistematización de buenas prácticas:** documentar los casos de éxito y procedimientos que se hacen bien, que retroalimentan de forma positiva al personal del propio Centro de Asistencia Social y que inspiran a otras instituciones para emular los pasos. Buenas prácticas son entonces, el registro de procedimientos, resultados, valoraciones y estrategias que potenciaron a las o los adolescentes a la restitución de derechos o el acceso a nuevos derechos.

COMPONENTES TRANSVERSALES

Interés superior de la niñez: en términos del corpus iuris internacional, particularmente del artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño, Implica:

- Una evaluación clara y a fondo de la identidad de éste y, en particular, de su nacionalidad, crianza, antecedentes étnicos, culturales y lingüísticos, así como las vulnerabilidades y necesidades especiales de protección.
- En los casos en que las niñas, niños o adolescentes requieran de los servicios de un establecimiento con fines de atención, protección o tratamiento de salud física o mental, se le garantice el derecho a un examen periódico del tratamiento y de todas las circunstancias propias de su internación.

Su identificación es relevante, antes, durante y después de la estancia de las niñas, niños y adolescentes en el Centro de Asistencia Social, por lo que, en todo momento debe:

- Garantizar que la opinión de la niña, niño o adolescente ha sido escuchada en cada proceso de toma de decisiones.
- Reservar la identidad de la niña, niño o adolescente, el sexo, orientación sexual, origen nacional, religión y creencias, identificación cultural, personalidad, entre otros.
- Preservar el entorno familiar y mantenimiento de las relaciones, si esto no contraviene o vulnera los derechos de la niñez.
- Otorgar cuidado, protección y seguridad a niñas, niños y adolescentes.
- Cubrir las necesidades de desarrollo físicas, educativas y emocionales.
- Identificar vulnerabilidades como condición de refugiado, abandono, situación de calle, maltrato, etcétera.
- Proporcionar garantías procesales, si las hubiese.
- Consolidar perspectivas y expectativas de futuro en torno a su propio proyecto de vida.

Enfoque pro-niñez: el personal del Centro de Asistencia Social deberá centrar la atención a favor de las niñas, niños y adolescentes, basado en la dignidad humana.

Colaboración y coordinación interinstitucional: la comunicación entre dependencias, entidades, organismos autónomos de los tres ámbitos de gobierno, así como las organizaciones de la sociedad civil nacional e internacional para lograr alianzas estratégicas que coadyuven en la atención del desarrollo integral y la restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes en acogimiento residencial.

REFERENCIAS

Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. (2012). Ley de Asistencia Social. México. Disponible en: http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Ley_AS.pdf.

Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. (2014). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgnna.htm>.

DIF. (2016). La Regulación de los Centros de Asistencia Social en México: "UN ENFOQUE INTEGRAL CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS" Tomo II.

DIF. (2016). Marco Referencial de la Regulación de Centros de Asistencia Social: "UNA VISIÓN INTERNACIONAL" Tomo I.

DIF. (2018). El ABC de la Regulación de los Centros de Asistencia Social. Disponible en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/315277/EL ABC DE LA REGULACION DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/315277/EL_ABC_DE_LA_REGULACION_DE_CENTROS_DE_ASISTENCIA_SOCIAL.pdf).

DIF. (2018). Modelo de Atención de Adolescentes Migrantes no Acompañados. Disponible en <https://www.gob.mx/difnacional/documentos/modelo-de-atencion-de-adolescentes-migrantes-no-acompanados>.

Gobierno del Estado de México. (2015). Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México. Disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig225.pdf>.

Secretaría de Salud- DIF. (2018). Modelo tipo de Atención y Protección Integral de Centros de Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes. Disponible en https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/mx_1155.pdf.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2013). Protocolo de actuación para migrantes. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta_compromiso/documento/2016-10/Gaceta201309_0.pdf.

M.D.A. CRISTEL YUNUEN POZAS SERRANO
PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
(RÚBRICA).



MODELO DE ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL TEMPORAL DE REHABILITACIÓN INFANTIL

PRESENTACIÓN

La Convención sobre los Derechos del Niño, ha logrado que consideremos a las niñas, niños y adolescentes como auténticos titulares de derechos y no como objeto de protección; de cuyo pleno ejercicio, respeto, protección y promoción es garante el Estado Mexicano.

A fin de hacer realidad la nueva visión de los derechos de la niñez y la adolescencia de nuestro Estado, enmarcando la transición de un enfoque tutelar hacia uno de derechos, por lo cual, se deben realizar acciones que propician el disfrute de derechos fundamentales como la educación, la salud, vivir sin violencia, el juego y la recreación, vivir en familia, la alimentación, la igualdad sustantiva, entre otros.

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes es una tarea fundamental, que requiere de servicios integrales y multidisciplinarios encaminados a la garantía y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a través de una atención que propicie su desarrollo y autonomía progresiva en los Centros de Asistencia Social (CAS).

La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes entre otros dispositivos jurídicos, obliga a que las autoridades en sus tres órdenes de Gobierno, realicen acciones encaminadas a la protección y restitución de derechos, particularmente a quienes se encuentren sin cuidados parentales.

De manera armónica en nuestra Entidad Federativa es que las acciones que se realizan en esta Procuraduría de Protección a favor de la infancia mexiquense y que se encuentran plasmadas a través de los Proyectos Presupuestarios que ejercemos, es que se realiza la adecuada alineación del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017- 2023, a través del Pilar Social: Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente y del Eje Transversal I: Igualdad de Género en sus objetivos 1.2, 1.4 y 5.3; con los Objetivos de Desarrollo Sostenible impulsados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) por medio de sus objetivos 5, 10 y 16, por medio de los cuales se garantiza el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de este sector de la población.

Por lo anterior, el presente modelo de atención incorpora servicios articulados por etapas de intervención que fungen como denominadores comunes al proceso de transformación, derivado de la atención, asistencia y apoyo profesional en el lugar de acogimiento residencial.

MISIÓN

Garantizar la máxima protección que conlleven a proporcionar una atención ininterrumpida, especializada, independiente, proporcional, especializada y focalizada en su desarrollo y bienestar a niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales con discapacidad.

VISIÓN

Ser garantes de derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, así como propiciar en todo momento que adquieran mayores habilidades para la vida durante su estancia, con el fin de que sean personas que puedan adquirir cierto grado de independencia.

Las niñas, niños y adolescentes —en tanto que cruzan por etapas de desarrollo físico y cognitivo que requieren madurar para alcanzar la autosuficiencia y autonomía—, son personas sujetas de protección para vivir y ejercer sus derechos plenos. Esa protección debe, en principio, ser brindada por su familia y, en caso de que ésta no la otorgue o no se cuente con una familia, será el Estado quien la supla.

El modelo que aquí se describe propone subsanar y contribuir a la restitución de derechos y promueve un cierto empoderamiento que permita a niñas, niños y adolescentes, desarrollarse en un ambiente incluyente, respetuoso y en

el que debe considerarse su opinión y necesidades en cada una de las decisiones que importan según su nivel de desarrollo físico y cognoscitivo, y en concordancia con el interés superior de la niñez.

Promoviendo, atendiendo y facilitando la inclusión, propiciando la igualdad de oportunidades para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad en un marco de respeto a la diversidad y a los valores universales.

OBJETIVO

Brindar protección integral a niñas, niños y adolescentes con discapacidad por razón **congénito** adquirida, de carácter físico, mental, intelectual o sensorial ya sea permanente o temporal que se encuentren en el Estado de México, cuyos derechos se hayan vulnerado derivado entre otros por violencia, omisión de cuidados, abandono, extravío de manera temporal habilitando espacios de alojamiento, para su atención adecuada mientras se resuelve su situación jurídica y en su caso, se pueda restituir su derecho a vivir en familia o se pueda proyectar un plan de vida a largo plazo.

MARCO JURÍDICO

Artículos 1 y 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo vigésimo quinto; 6, 13 al 17, 24 párrafo segundo y tercero, 26 fracción V, 30 Bis 1, 30 BIS 8, 43, 46, 47, 53 al 56, 103, 108, 109, 110, 111, 113, 121 y 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 7, 10, 11, 12, 17 párrafo segundo y tercero, 25, 26, 31, 35 al 40, 74, 76, 77, 78, 81 párrafo tercero, 88, 90, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, así como 56 de su Reglamento; 1 inciso d), 2, 5, 6, 12 fracción VIII, 15 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México; 5 fracción X de los Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de los Centros de Asistencia Social; 20 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

MARCO TEÓRICO

El corpus juris desarrolla sistemas de cooperación internacional, nacional o local a nivel administrativo y judicial para proteger a niñas, niños y adolescentes con discapacidad en situación de violencia, vulnerabilidad o cualquier tipo de desamparo familiar, mediante la atención de manera excepcional, de acuerdo con las características específicas de cada caso en un Centro de Asistencia Social que otorga acogimiento residencial.

A. Internacional

- Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969.
- Declaraciones sobre los Derechos del Niño de 1924 y 1959.
- Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.
- Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias.
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) de 1994
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de 1999.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación de 1999
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (Resolución 64/142).
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niñas y niños en conflictos armados del 2000.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niñas y niños, la prostitución y pornografía infantil del 2000.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del 2000.

- Observación General Número 6 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas: Trato de las Niñas, Niños y Adolescentes no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen (CRC/GC/2005/6, septiembre de 2005).
- Observación General Número 8 del Comité de los Derechos del Niño, sobre la protección del niño contra el castigo corporal y otras formas de trato cruel, inhumano o degradante.
- Observación General Número 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. (CRC/C/GC/14 mayo 2013).

B. Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento.
- Ley General de Salud.
- Ley General de Educación.
- Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Ley de Migración y su Reglamento.
- Norma Oficial Mexicana "NOM-032-SSA3-2010: Asistencia Social. Prestación de servicios de asistencia social para NNA en situación de riesgo y vulnerabilidad.

C. Local

- Constitución del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Ley de Asistencia Social del Estado de México.
- Código Civil del Estado de México.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.
- Código Penal del Estado de México.
- Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.
- Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de los Centros de Asistencia Social.

D. Principios rectores

- **Interés superior de la niñez:** todas las decisiones que deban tomar las autoridades en cualquier ámbito de su competencia, deben considerar que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos, su atención debe ser acorde a la edad, desarrollo cognitivo y necesidades especiales de los infantes; que debe ser superior al sopesar distintos intereses.
- **Igualdad sustantiva y no discriminación:** los derechos deben ser considerados de igual manera para todas las niñas, niños y adolescentes, contando para ello con las medidas de protección necesarias sin importar su condición.
- **Participación:** tienen derecho a expresar su opinión libremente en cualquier ámbito de la vida, tomando en cuenta su edad y madurez, incluso en procesos jurisdiccionales de los que formen parte con la información y acompañamiento necesarios en cualquier decisión que pueda afectarlos.
- **Interculturalidad:** es respetar todo tipo de manifestaciones de la cultura de niñas, niños y adolescentes.
- **Desarrollo y supervivencia del niño:** tienen derecho a acceder a los recursos necesarios para tener garantizada la supervivencia y el pleno desarrollo, es decir, deben recibir una alimentación adecuada, vivienda, agua potable, educación, salud, esparcimiento y recreación, actividades culturales y acceso a la información.
- **Perspectiva de género:** implementar medidas acordes a la protección de derechos de trato igual a las mujeres sin ningún tipo de distinción.
- **Hospitalidad y solidaridad internacional:** atendiendo a las normas internacionales en las cuales México es parte y atendiendo al interés superior y al enfoque de derechos.
- **Movilidad internacional:** permitir traslados ágiles para los migrantes y no existan barreras para su repatriación cuando sea necesario
- **Equidad entre nacionales y extranjeros:** de conformidad con las normas internacionales y tratados de los cuales México es parte se otorguen en plenitud las garantías a nacionales y extranjeros.
- **Unidad familiar:** incluye las políticas de no separación de hermanas y hermanos.
- **Integración social y cultural entre nacionales y extranjeros:** respetar las manifestaciones culturales de cada uno de los migrantes y buscar medidas tendientes a una estancia integral donde puedan generar convivencia con albergados nacionales e internacionales

E. Principios aplicables cuando se dictan medidas de separación de familia:

- **Necesidad:** a decisión de separar a una niña, niño y adolescente de su familia, debe entenderse como último recurso. Toda vez que se busca salvaguardar los derechos que le son vulnerados y que ponen en riesgo su integridad física, psicológica o emocional, por lo cual se busca brindarles protección inmediata.
- **Excepcionalidad:** antes de la separación se busquen todos los medios posibles dar el apoyo necesario a través de programas y de servicios sociales para el fortalecimiento de la familia e intervenciones individualizadas a quienes brindan los cuidados parentales.
- **Temporalidad:** la medida sea temporal y de carácter excepcional, buscando restablecer o restituir los derechos de las niñas, niños y adolescentes, reintegrándolos lo más pronto posible a la familia de la cual fueron separados, o bien, buscar su integración a una familia extendida, ampliada o adoptiva, siempre y cuando sea idónea.
- **Legalidad:** las medidas de separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejercen los cuidados parentales deberán llevarse a cabo legalmente, respetando el derecho al debido proceso.
- **Protección de los derechos humanos:** respeto a la dignidad de niñas, niños y adolescentes, garantizando que las decisiones que se tomen a favor de la infancia y la adolescencia garanticen la protección más amplia, conforme el principio pro persona, promoviendo, respetando y protegiendo sus derechos.

F. Atribuciones específicas

Para garantizar la adecuada protección o restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, corresponderá al Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia del Estado de México a través de la Procuraduría de Protección de Niñas Niños y Adolescentes:

- Brindar alojamiento temporal y servicios integrales tendientes a la restitución de derechos de la infancia.
- Realizar la evaluación inicial susceptibles de atención especializada.
- Coadyuvar con la Fiscalía General de Justicia mediante la realización de estudios e investigaciones en materia de medicina, psicología, trabajo social, visitas domiciliarias para emitir las valoraciones en materia familiar y coadyuvar en los procedimientos que se lleven a cabo para la reintegración, repatriación o restitución internacional.
- Ejercer la tutela, guarda y custodia, así como la representación jurídica de niñas, niños y adolescentes.
- Identificar riesgos contra la vida, integridad y libertad.
- Dictar medidas urgentes o especiales de protección y elaborar planes de restitución de derechos respecto de los derechos que hayan sido vulnerados.
- Asegurar el respeto a los principios y la protección de los derechos de la niñez en acogimiento residencial.
- Coadyuvar con el Ministerio Público aportando los elementos que tenga a su alcance, relacionados con la protección.

PERFIL DE ATENCIÓN

Se atenderán a niñas, niños y adolescentes, cuyo lugar de residencia sea el Estado de México o sean encontrados en el Estado, de 0 a 18 años con discapacidad los que, por razón congénita o adquirida, presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, al tenor de lo siguiente de manera enunciativa y no limitativa:

1. Discapacidad Motriz

Implica una disminución de la movilidad total o parcial de uno o más miembros del cuerpo, la cual dificulta la realización de actividades motoras convencionales, que puede manifestarse por movimientos incontrolados, dificultades de coordinación, alcance limitado, fuerza reducida, habla no inteligible, dificultad con la motricidad fina y/o gruesa.

2. Discapacidad auditiva

Es un déficit total o parcial en la percepción que se evalúa por el grado de pérdida de la audición en cada oído. Las personas con esta discapacidad se distinguen entre:

- Sordas: poseen una deficiencia total o profunda.
- Hipoacústicas: poseen una deficiencia parcial, es decir, que cuentan con un resto auditivo el cual puede mejorar con el uso de audífonos (aparato electrónico que amplifica los sonidos).

3. Discapacidad visual

De acuerdo con el grado de limitación de la visión, se suele distinguir entre personas ciegas, que no obtienen información a través del canal visual; y personas con disminución visual, quienes en cambio sí la adquieren mediante dicho canal.

Este tipo de discapacidad se muestra por una disminución total o parcial de la vista. Se debe tener en cuenta el campo visual (espacio visible con la mirada fija en un punto) y la agudeza visual (capacidad del ojo para percibir objetos).

4. Discapacidad intelectual

La discapacidad intelectual es un estado de la persona. No se trata de una enfermedad, sino de un estado que acompañará a la persona a lo largo de toda su vida y el déficit se ubica en su desarrollo intelectual.

Cada persona tiene su particularidad y hay algunas que pueden desarrollar mayor grado de autonomía y otras no. Pero fuera de los niveles de independencia que puedan alcanzar, vale destacar la importancia de brindar los apoyos necesarios para construir el rol de la persona como adulta.

5. Trastorno del Espectro Autista

Se manifiesta antes de los tres años, e implica alteraciones en el desarrollo de las relaciones sociales y de la identificación con los demás (aislamiento, incapacidad de comprensión de las demandas sociales, falta de contacto visual), en la comunicación verbal y no verbal (ausencia de comunicación o pobreza de lenguaje, empleo estereotipado y repetitivo del lenguaje) y en la imaginación y creatividad (falta de juego imaginativo).

6. Trastorno del lenguaje

Los trastornos del lenguaje son alteraciones que dificultan la comunicación oral, tanto para hablar como para entender lo que otras personas dicen. Los trastornos pueden representar la incapacidad de comprensión, dificultad para expresar, la incapacidad tanto para hablar como para entender correctamente.

Los adolescentes al cumplir 18 años podrán permanecer en la institución, siempre que se cuente con una valoración positiva por los equipos multidisciplinarios, sobre su permanencia en el Centro de Asistencia como el lugar idóneo para su desarrollo o salud física o mental.

SUBPERFIL

De manera enunciativa y no limitativa:

Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de violencia o violación de derechos humanos.

Niñas, Niños y Adolescentes que buscan reunificación familiar.

Niñas, Niños migrantes separados, no acompañados, repatriados, refugiados o con necesidades de protección internacional.

Niñas, Niños y Adolescentes indígenas.

Niñas y Niños menores de 12 años en conflicto con la ley sin cuidados parentales.

Niñas, Niños y Adolescentes víctimas del delito de trata de personas en las siguientes sub modalidades:

- Esclavitud, servidumbre por deudas, por gleba, prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, explotación laboral, servicios forzados, mendicidad forzada, utilización de menores de 18 años en actividades delictivas, adopción ilegal, matrimonio forzado o servil, tráfico de personas, órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, experimentación biomédica ilícita en seres humanos.

ENFOQUE DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO

Proporcionar espacios seguros de acogimiento en los que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad reciban servicios integrales y multidisciplinarios que generen mejores condiciones de vida, en tanto se resuelve su situación jurídica, teniendo en cuenta los principios de derecho a la representación legal, confidencialidad, a una vida libre de violencia, a vivir en familia, entre otros.

Se reconoce al acogimiento residencial como medida especial de protección para garantizar los derechos de la niñez y adolescencia, de forma oportuna, evitando la permanencia de la niña, niño o adolescente en el Centro de Asistencia Social, dado su carácter de último recurso y carácter excepcional, de acuerdo con las características específicas de cada caso, bajo los estándares de derechos de la infancia, tomando en cuenta que:

- Existe prioridad de la protección de la niñez y adolescencia sobre las políticas públicas de otros grupos de personas en estado de vulnerabilidad.
- Se debe determinar el interés superior de la niñez.
- Se debe tener en cuenta el derecho a la vida familiar y a la reunificación.
- Existe el derecho de no separación

Además, la permanencia de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad será hasta que sea resuelta su situación jurídica, privilegiando la reunificación con su familia de origen, extensa o ampliada o su canalización a alguna institución para su atención especializada o consolidación de un proyecto de vida o mayoría de edad.

SERVICIOS

- Acoger residencialmente, así como otorgar alimentación, atención médica, atención psicológica, del desarrollo de procesos de educación y demás servicios integrales.
- Brindar terapia física, ocupacional, de rehabilitación, del lenguaje y demás necesarias para la inclusión e igualdad de trato y oportunidades.
- Atender de manera ambulatoria, temporal o permanente a niñas, niños y adolescentes con discapacidad canalizados por autoridad competente.
- Contener psicológicamente y detectar necesidades de protección, e identificar probables víctimas del delito y violación a derechos humanos.
- Evaluar de manera inicial o de seguimiento a niñas, niños y adolescentes con discapacidad susceptibles de reconocimiento de la condición de refugiado o asilo.
- Gestionar con instituciones públicas o privadas que brinden atención médica.
- Proponer su canalización en tanto se resuelve su situación jurídica o para ejecutar un proyecto de vida.
- Representar jurídica suplente o coadyuvante, de manera ininterrumpida, especializada, independiente y proporcional a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, considerando su nivel de autonomía progresiva.
- Identificar riesgos contra la vida, integridad y libertad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
- Dictar medidas urgentes o especiales de protección y elaborar planes de restitución de derechos respecto de los derechos que hayan sido vulnerados.
- Asegurar el respeto a los principios y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad que estén involucrados en procedimientos administrativos o jurisdiccionales de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

PROCESO DE INTERVENCIÓN, ATENCIÓN Y APOYO

I. INGRESO

La finalidad de esta etapa es obtener información básica necesaria de la niña, niño o adolescente con discapacidad para cada una de las áreas del Centro de Asistencia Social, para ello se lleva a cabo lo siguiente:

1. **Entrevista preliminar:** se trata de una charla previa, si la condición de la niña, niño o adolescente con discapacidad lo permite, a la llegada al Centro, a fin de conocer los siguientes aspectos:
 - a) **Identidad:** en la cual se requiere conocer el nombre, edad, país de origen, nacionalidad, sexo y género con el que se identifica, datos generales.
 - b) **Necesidades urgentes:** situaciones críticas de salud física o emocional, acciones legales y periciales donde hay un término establecido para acreditar la comisión de un delito o para la restitución de derechos.

- c) **Tratamiento:** vinculándose con las áreas especializadas continuar con tratamientos o terapias.
 - d) **Perfil y subperfil:** con la información previa se clasifica a la niña, niño o adolescente con discapacidad, a fin de que se ubique en el área correspondiente a su perfil grupo de edad o necesidad específica.
- 2. Presentación de los servicios del CAS:** al ingreso la niña, niño o adolescente con discapacidad, en los casos en que su tipo de discapacidad lo permita y a fin de que conozca la institución a la que llega, se le da un recorrido por las áreas de manera general y los espacios de uso común, se le explica por qué se encuentra en ese sitio, qué puede esperar en él y que es una medida temporal.
- Se designa el área donde habrá de pernoctar, llevar a cabo sus actividades de aseo personal y resguardo de sus artículos personales. Se presenta con la responsable o responsables de sus cuidados en el Centro o persona guía.
- 3. Cesión de ingreso al CAS:** una vez cubiertas las necesidades básicas, se reúnen los especialistas (médicos, psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales y abogados, entre otros) en adelante el equipo multidisciplinario, a fin de:
- a) Implementar acciones de recepción y detección en el primer momento de llegada de la niña, niño o adolescente con discapacidad al Centro de Asistencia Social, explicando que se espera que exprese lo que siente y lo que quiere.
 - b) Apreciar sus recursos emocionales y físicos a primera vista que pueden ser asentados posteriormente en el expediente, "se rompe el hielo" con la persona adulta.
 - c) Continuar el expediente, contiene el formato de primera vez y el resumen de la atención dada al ingreso, las impresiones de entrevista inicial, detección de discapacidad, el reconocimiento de las necesidades enlista las referencias a otras instituciones requeridas y, de ser posible, propone orden de prioridad para la referencia.
- 4. Nota pública:** el equipo de psicología de pre-ingreso emite opinión con recomendaciones para el equipo de cuidadoras que recibirá a la niña, niño o adolescente con discapacidad en el área que corresponde a su grupo de edad, y elementos que permitan al área de psicología continuar su tratamiento y recuperación.

DOCUMENTOS

De manera enunciativa y no limitativa el ingreso de las niñas, niños o adolescentes con discapacidad se deberán presentar los siguientes documentos:

- Oficio de canalización por autoridad competente por escrito, dirigido a la o al Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- Carátula de carpeta de investigación.
- Entrevista inicial ante el Agente del Ministerio Público.
- Certificado de médico legista.
- Impresión psicológica.
- Valoraciones del grupo multidisciplinario, en caso de ser atendido por la o el Procurador de Protección Municipal o por la Subdirección de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Plan de restitución de derechos en caso de ser considerado el acogimiento residencial como una medida especial de protección.

MEDIDAS ADICIONALES

- Verificar la identidad de la niña, niño o adolescente con discapacidad, las condiciones de recepción y se confirma su recepción.
- Notificar al superior jerárquico de la recepción y confirmar la autorización de su ingreso, por el titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Estatal.
- Suscribir en los documentos de recepción y el expediente los datos generales de los responsables del proceso de ingreso, fecha y sello.
- Mencionar que se hace una recepción grupal o individual.
- Se debe tomar en cuenta la información proporcionada por la dependencia o entidad -en su caso- que solicita el ingreso, las características generales de la situación, con lo cual, su llegada es resultado de que cubre el perfil de atención del Centro de Asistencia Social.

APTITUDES DEL PERSONAL

El personal debe explicar en lenguaje sencillo a la niña, niño o adolescente, entablar confianza, conversar sobre su situación, estancia y de lo que puede pasar para darle certeza, disminuir el estrés para hacerle sentir que ahora está en un lugar seguro.

Debe tener una actitud de escucha responsable y evitar la revictimización. Todos los elementos cuentan: las miradas, el tono de voz, el espacio físico, la disposición para sentarse y conversar, brindarle elementos a la mano que den seguridad o le permitan expresarse, plumas, colores, objetos, etc.

Contará en la medida de lo posible, con estudios o capacitación especializada para la atención de niñas, niños o adolescentes con discapacidad y sensibilidad para su trato o cuidados.

II. ATENCIÓN

En esta etapa se inicia la restitución progresiva de derechos que fueron privados, restringidos o vulnerados de la niña, niño o adolescente con discapacidad. La restitución implica el trabajo de todas las áreas del Centro de Asistencia Social e implica el involucramiento de otras instituciones de acuerdo con el plan de restitución de derechos que determine la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en su caso, conforme lo siguiente:

1. **Diagnóstico de necesidades y atención por el equipo multidisciplinario en cada área (trabajo social, médica, psicología, educativa, legal y nutrición):** se profundiza en valoraciones y diagnósticos con el propósito de contribuir a la restitución de derechos:
 - **Trabajo social:** actúa con respecto de las necesidades específicas de protección, busca las redes de protección, abunda sobre las condiciones familiares, del entorno social, del contexto y adultos significativos. Para lograrlo puede hacer visitas, llamadas, gestiones diversas.
 - **Psicología:** se hace un trabajo especializado con las emociones y trastornos que presenta la niña, niño o adolescente con discapacidad en el Centro de Asistencia Social, producto de: la violación, restricción o vulneración de sus derechos, a través de la contención, rehabilitación o diagnóstico. Trabaja con el daño y el caos que sobreviene a memorias traumáticas, afectaciones, retrasos o compensaciones, procesos de discriminación por estereotipos o preferencias, detección de trastornos y padecimientos. Así como, los prepara para entrevistas subsecuentes legales o administrativas.
 - **Educativa:** hace valoraciones sobre las condiciones educativas, de desarrollo y aprendizaje para dimensionar las habilidades o herramientas que la potencien.
 - **Salud:** atiende afectaciones físicas, enfermedades, padecimientos, coordina aspectos de orientación sexual, reproductiva; higiene, control y suministro de medicamentos; restablecimiento de la salud, actividades y tareas de salud preventiva o de atención. Identifica y trata las consecuencias a la salud que ha traído la vulneración de derechos y busca la restitución de los mismos.
 - **Legal:** atiende la representación legal de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, realiza registros extemporáneos, solicita y coadyuva en la determinación de carpetas de investigación, patrocina juicios sumarios de conclusión de patria potestad y de pérdida de patria potestad, gestiona medidas de protección de derechos y/o de restitución internacional. Lleva a cabo la representación legal de si le compete o se le autoriza por un juez, integra el expediente legal según el requerimiento del caso.
 - **Nutrición:** orientada a la adecuada alimentación para el desarrollo y su salud, según su edad y características físicas, clima, alimentos de la zona y necesidades alimenticias específicas por razones culturales o fisiológicas.
 - **Puericultura:** asigna lugar específico de alojamiento considerando su opinión dónde se encuentre la niña, niño o adolescente protegido, y se aseguren las mismas condiciones de trato y atención. De igual manera se propicie la higiene, el cambio de ropa y un espacio para descansar; así como, actividades de recreación y esparcimiento.
 - **Psicopedagogía:** fomenta la autodeterminación mediante la toma de decisiones personales para recuperar el control de su vida, mediante procesos de educación no formal o de oficios, previo identificar el grado educativo.

- **Criminología:** determina el tipo de personalidad de cada niña, niño o adolescente con discapacidad, y en caso de representar un riesgo para la población del Centro de Asistencia Social, genera reflexión en las consecuencias que trae su comportamiento o la vulneración de derechos dentro del mismo.

Si el caso particular lo requiere se podrá solicitar vía colaboración, la intervención de especialista en materia diversa a fin de que se evalúe y diagnostique para garantizar todos sus derechos.

2. **Detección de derechos vulnerados:** derivado del diagnóstico de cada área se trabaja para explorar cuáles de todos los derechos fueron restringidos, vulnerados o negados con la finalidad de identificar las afectaciones y consecuencias en la vida y desarrollo de las niñas, niños o adolescentes con discapacidad e identificar vías de restitución.
3. **Identificación de factores de riesgo:** se identifican las condiciones, personas, situaciones y contextos que amenazan, niegan y obstaculizan el goce de derechos plenos a las niñas, niños o adolescentes con discapacidad, así como los factores que contribuyeron a su llegada al Centro de Asistencia. Se piensa en su transformación, eliminación o cambio. Cada área interviene para desactivar los factores de riesgo, valorando si una vez transformados hay viabilidad para restituir derechos en el lugar del que proviene.
4. **Gestiones diversas:** la serie de actividades que desarrolla el equipo multidisciplinario en cualquiera de las áreas para dar solución a las necesidades de las niñas, niños o adolescentes con discapacidad en la atención básica requerida o restitución de derechos a través de la vinculación institucional, la elaboración de convenios formales o de palabra, y la cooperación entre las distintas dependencias gubernamentales y de la sociedad civil.
5. **Plan de restitución de derechos:** derivado de los procesos de diagnóstico se determinan a los pasos, acciones o decisiones a tomar de manera colaborativa con la niña, niño o adolescente con discapacidad de acuerdo con su edad, grado de madurez, comprensión del asunto, como pasos a seguir para garantizan la vida, la supervivencia y desarrollo, lo que refleja su opinión en la decisión, medida o acción.
6. **Plan de intervención en el Centro de Asistencia Social:** derivado de la intervención del equipo multidisciplinario, se diseña un plan de intervención por cada área y disciplina. Cada una debe incluir actividades, metas y objetivos.

Las niñas, niños o adolescentes con discapacidad tienen un papel central en la formulación de sus necesidades, deseos y proyectos, por lo que deben ser considerados para la elaboración de propuestas concretas para solucionar problemas de acuerdo con su edad y grado de madurez.

MEDIDAS ADICIONALES

- Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad deben conocer cuáles son sus derechos, sus responsabilidades y los procesos de atención integral que se llevarán a cabo para cuidarlos y protegerlos, así como los procesos judiciales o administrativos que se siguen para la restitución de derechos. Dicha explicación debe ser adecuada al nivel de desarrollo, edad y condición.
- Se debe propiciar un entorno adecuado, bajo los principios de máximo respeto, entorno confiable, seguro y confidencial
- Contar con recursos para atender situaciones especiales como el idioma.
- Se deben tener en cuenta los mecanismos de protección y asistencia especializada, valorando los riesgos y su perfil.

III. ESTANCIA

El trabajo e intervención con las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, va orientado a impulsar sus capacidades y potencial físico y emocional conforme su momento de vida, grado de madurez, desarrollo y situaciones de desprotección. El Centro de Asistencia Social debe ser eliminador de factores de riesgo y creadores de factores de protección, para permitir el acceso a nuevos derechos o aquellos de acceso parcial o nulo, a través de:

1. **Exploración de opciones de desarrollo:** se trata de circunstancias, contextos, elementos externos e internos que contribuyen a generar condiciones para la protección de derechos de niñas, niños y adolescente con discapacidad. Esos factores son:

- Entorno favorable al desarrollo de la niñez y adolescencia en el Centro de Asistencia Social.
 - Condición física o mental.
 - Identidad, raza, religión, nacionalidad, pertenencia a grupo social, género, opinión política, etcétera.
 - Condición psicológica, autoconfianza, auto concepto, autoestima, agencia y conocimiento de derechos.
2. **Contacto con familiares adultos como redes de protección:** el contacto con familiares que los protegen y su participación en la protección de sus derechos, bajo la premisa de que mayor nivel de protección mayor contacto y viceversa. Atenderá a las redes previstas en las disposiciones jurídicas de la materia, previo se deberá:
- Verificar y evaluar que se trate de pariente o adulto significativo, que esté a su cuidado o que tiene un vínculo afectivo.
 - Solicitar la comprobación del parentesco o del vínculo del que se presume.
 - Evaluar la procedencia del contacto
 - Explicar dónde se encuentra la niña, niño o adolescente con discapacidad y el proceso en su caso para su reintegración.
3. **Evaluación de riesgos:** se determinan los mecanismos por los cuales se podrá determinar o no, la participación de las niñas, niños o adolescentes con discapacidad en actividades extramuros, sin que se vulneren sus derechos o que represente un riesgo para ellos.
4. **Desarrollo:** se dota de habilidades y herramientas que se adquieren como parte de su desarrollo a fin de que éste sea adecuado y corresponda a su edad y circunstancias, desde la resignificación de su historia y procesos traumáticos hasta formas de conducirse en la vida, sus relaciones interpersonales y consigo mismo de dirigirse a las personas, de pensar y reflexionar sobre la propia posibilidad de ser, con sus características personales y en su contexto cotidiano.

Mediante un esquema de programación semanal de actividades educativas, lúdicas, de formación para la vida y el trabajo, autocuidado de la salud, prevención de riesgos psicosociales, derechos humanos, se fomenta la inclusión y herramientas básicas para la vida. El Centro de Asistencia Social, para impulsar el desarrollo físico y emocional de sus residentes, podrá desarrollar:

- Ingreso a actividades educativas.
 - Habilidades para la vida (requiere del fortalecimiento de capacidades de quien lo demanda).
 - Autoconcepto, autoconfianza, autoestima.
 - Establecimiento de responsabilidades, tareas y objetivos.
 - Expresión de emociones, saber pedir y negociar.
 - Visión de futuro en relación con el trabajo, el dinero y sus sueños.
 - Pequeños pasos para acercarse a sus actuales sueños.
 - Movilidad y autonomía.
 - Establecimiento de objetivos, responsabilidades y tareas.
 - Prevención social.
 - Capacitación sobre el conocimiento de la interculturalidad, en lo conceptual y en las experiencias.
5. **Habilidades para el desarrollo y empoderamiento económico:** (para el caso de adolescentes residentes hasta llegar a la mayoría de edad en el Centro que puedan hacerlo) para que tiempo antes de salir, conozcan y dominen información básica sobre finanzas, tarjetas de crédito, empresa, producción, entre otras:
- Visión de futuro en relación con el trabajo, el dinero y sus sueños.
 - Pequeños pasos para acercarse a sus actuales sueños.
 - Autoempleo, microempresa y cooperativas.
 - Elaboración de currículum.
6. **Fomento de cultura de protección:** se debe enseñar a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad sobre sus derechos, la perspectiva de género y la igualdad de trato, cuyo eje será él o ella como persona, a fin de que en el futuro pueda hacer valer sus derechos, en la medida que su discapacidad lo permita.
7. **Reconexión con vínculos o redes de protección:** se debe trabajar con las redes de protección de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad que requieren articulación, reconstrucción y saneamiento.

Además de redes de soporte nuevas que, de forma eventual, pueden dar acogida a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a partir de las experiencias registradas con anterioridad, según la edad y condiciones, por su

familia extensa o amplia con quienes se requiere iniciar un proceso de acercamiento, generación de vínculo y medición de compatibilidad y aceptación recíproca.

No se debe perder de vista que se debe valorar la pertinencia de la reunificación de las niñas, niños y adolescentes con su núcleo familiar.

- 8. Coordinación Interinstitucional:** para la atención especializada de la niñas, niños y adolescentes con discapacidad y la restitución de sus derechos, se deben coordinar acciones con al menos:
- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal para gestionar apoyos o acciones a favor de la infancia o sus redes familiares.
 - La Dirección General del Registro Civil para llevar a cabo las gestiones necesarias y garantizar el derecho a la identidad.
 - El Ministerio Público a través de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para denunciar la comisión de delitos.
 - El Poder Judicial del Estado de México, a través de jueces y magistrados, para resolver la situación jurídica.
 - La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para facilitar a las niñas, niños y adolescentes la posibilidad de presentar una queja.
 - Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para facilitar intérpretes a las niñas, niños y adolescentes en acogimiento residencial.
 - Al ser una responsabilidad del Estado ser garante de derechos deberá hacer corresponsable a las demás instancias y dependencias que por su naturaleza sean necesarias a un caso concreto para la protección o restitución de derechos.
 - Organizaciones de la Sociedad Civil a fin de dar atención especializada.
 - La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, el Instituto Nacional de Migración o la Secretaría de Relaciones Exteriores, para el proceso de otorgamiento de la protección internacional.
 - Cualquier otra que se requiera para el caso concreto.
- 9. Resolver su situación jurídica:** se coadyuva con la Fiscalía General de Justicia para que se determine la carpeta de investigación, se concluya o pierda la patria potestad, se puede nombrar tutor provisional o definitivo según corresponda ante el Tribunal de Justicia y en su caso, se propone para adopción.
- 10. Proceso de restitución internacional:** en casos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad extranjeros se requiere tomar medidas de protección internacional como son: el asilo político, la condición de refugiado y protección complementaria (solución duradera), así como visa humanitaria (solución temporal) que haga necesaria su regulación en el país, como opciones para restituir sus derechos.
- 11. Proyecto de Vida:** se centra en el acceso a derechos nuevos y desarrollo de habilidades para fortalecerlos, vivirlos y hasta exigirlos. Para lograrlo se integran al plan de intervención general los temas, conceptos y actividades que conlleven al acceso de derechos que el Centro de Asistencia Social ofrece, expandiendo la visión de derechos en la cotidianidad de quienes ahí reciben atención, que deberá atender:
- Planes, sueños, objetivos de la o el adolescente de que se trate según su opinión.
 - Circunstancias, grado de madurez, tiempo de estancia en el centro, posibles escenarios de su discapacidad.
 - Factores de protección.
 - Considerar a los familiares a modo de red de protección en caso de existir.
 - Considerar las opciones de estancia en México en aquellos casos en que la niña, niño o adolescente con discapacidad sea migrante.
 - Contexto de experiencias vividas.
 - Recursos internos para sobreponerse y salir adelante.
 - Trabajo para hacer blindaje personal en autoconcepción y derechos.
 - Herramientas que le permitan ser independientes o autosuficientes.

La implementación del plan se lleva a cabo con las áreas de trabajo social, psicología, educación, salud integral, área legal, y esparcimiento (juego, arte y cultura), etcétera. Debiéndose hacer revisiones periódicas de la situación de la niña, niño o adolescente con discapacidad y las medidas de protección.

APTITUDES DEL PERSONAL

El personal debe:

- Conocer los derechos, promover la transformación del auto concepto y el empoderamiento por el trato, el respeto y la sensibilidad de trato para con las personas con discapacidad.
- Comprender la diferencia entre restitución de derechos y acceso para posteriormente avanzar hacia una filosofía de vida con perspectiva de derechos.
- Capacidad de reacción y atención en momentos de crisis.
- Cuidados basados en el trauma y designar líderes de intervención para atender casos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad agitados o agresivos.
- En todo momento de la atención de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad se trabaja de manera multidisciplinaria dejando constancia de ello.

IV. EGRESO

Cuando es inminente la salida del Centro de la niña, niño o adolescente con discapacidad, se está en presencia de las siguientes hipótesis:

1. **Defunción:** muerte por accidente, enfermedad, lesiones, condición médica, etcétera.
2. **Canalización a otro Centro de Asistencia Social:** para desarrollo de una vida independiente con un enfoque especializado en la atención de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
3. **Adopción:** cuando se han agotado las opciones de búsqueda de familiares o volver con ellos, es contrario al interés superior de la niñez.
4. **Cuidados alternativos:** derivado del caso concreto se determina que es posible su acogimiento en alguna de las formas distintas a la adopción, previstas por la ley.
5. **Mayoría de edad:** se comprueba que es mayor de 18 años y cuenta con proyecto de vida independiente fuera del Centro de Asistencia Social.
6. **Canalización a diversa institución:** la estancia de la niña, niño o adolescente con discapacidad requiere de atención especializada o un modelo de atención especializado.
7. **Resolución de protección internacional:** se le otorga el reconocimiento de condición de refugiado (residencia permanente), la protección complementaria (residencia permanente) o la visa humanitaria (estancia temporal) o retorno asistido a fin de llevar a cabo la repatriación de forma segura.
8. **Resolución jurisdiccional o ministerial:** por orden del ministerio público o juez de órgano judicial quién ordena la reintegración con familia de origen, extensa o ampliada u otra.

Se espera que la niña, niño o adolescente con discapacidad al egreso, y en la medida de lo posible pueda reconocer sus derechos y exigirlos, por lo que el equipo multidisciplinario, deberá considerar las siguientes etapas:

1. **Preparación para el ejercicio de derechos y fortalecimiento interno:** se hace el trabajo de preparación para el escenario que sigue en su camino con habilidades para la vida: autoestima, auto concepto, autocuidado y autonomía. Se trabaja articuladamente con instituciones o redes de protección o de acogida según el escenario del egreso.

Este trabajo relaciona diferentes áreas de atención: educativa, psicológica, legal, trabajo social y salud. Cada área juega un rol para fortalecer a las y los adolescentes en su salida.

- **Educativa:** formación de habilidades para la vida y el desarrollo económico para los casos de adolescentes.
 - **Psicológica:** trabajo de autonomía antes mencionada, autoconcepto y autoestima, así como todo lo relacionado con la atención a temores, miedos, ansiedad y otras, producto de la salida del Centro de Asistencia y los pasos próximos en su vida.
 - **Trabajo social:** formatos de salida, mediciones y resultados de las visitas domiciliarias, o bien de gestiones sociales requeridas para facilitar la vida y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes egresados.
 - **Salud:** fortalecimiento de hábitos de higiene, de estilos de vida saludables y de la salud preventiva de acuerdo con la edad y desarrollo de quien se trate.
2. **Trabajo con la red de protección:** durante esta etapa, hay un trabajo constante y continuo con la red de protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad. Se inician visitas periódicas a la familia de destino y si hubo familia de acogida o preadoptiva, etcétera.

3. **Plan de reinserción comunitaria:** proyecto práctico con metas realistas y secuenciales en todos los ámbitos de la vida de la niña, niño o adolescente con discapacidad.
4. **Estrategias para acceso y exigibilidad de derechos:** de acuerdo con la identificación y establecimiento de las condiciones personales, familiares y del contexto, así como los factores de riesgo y protección, se establece un plan de acción para el egreso y seguimiento.
 - Se revisa con las niñas, niños y adolescentes con discapacidad antes de salir, cuáles son sus derechos y cómo pueden acceder a éstos de manera conjunta con la familia de reunificación o de destino.
 - Se reflexiona con ellos en torno a sus derechos que pueden proteger, cuáles deben observar con mayor atención y cuáles pueden incorporar.
 - Se repasan con la familia de destino o reingreso los factores de riesgo y la necesidad de brindar protección a las niñas, niños y adolescentes.
5. **Aprobación de la Junta Multidisciplinaria:** el egreso de la niña, niño o adolescente con discapacidad será validada por parte del órgano colegiado en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.
6. **Verificación de condiciones de egreso:** a fin de salvaguardar el interés superior de la niñez, se verifican las condiciones de egreso entran en juego todos los elementos hasta ahora incluidos en esta etapa. Si éstos son viables y si los periodos de convivencia o visitas resultaron exitosos, entonces se procede al egreso formal del Centro de Asistencia Social.

Para ello se establecen los siguientes elementos:

- **Consolidación de acuerdos con la familia de destino o reunificación, mediante la firma de convenio de buenos cuidados, que constituyen** acuerdos que están relacionados con la protección de derechos, los compromisos de hábitos, acciones, actividades que deben hacer o dejar de hacer para que el desarrollo de la o el adolescente. Se establecen acuerdos sobre todo en materia de factores de riesgo y factores de protección.

Se explica la inclusión de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y del papel de la familia en la protección de derechos, del respeto, autonomía, comprensión y apoyo que deben brindar. Y si hay necesidades de cuidados o tareas específicas, deben comprometerse a ello.

Los acuerdos deben adecuarse a los tipos de familia en su egreso conforme la Ley de Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.

- **Evaluación del proceso de atención y cuidado:** para conocer la percepción de la niña, niño y adolescente con discapacidad, cuándo sea posible, sobre los servicios prestados y los beneficios obtenidos. La finalidad es obtener retroalimentación para optimizar los servicios y encontrar mejoras a incorporar en los planes de trabajo por área, así como dimensionar el impacto del compromiso y de la labor realizada en cada residente, que al menos debe considerar:
 - Evaluación de los servicios por parte del personal que los recibieron.
 - Evaluación del proceso de transformación y protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad según su propia mirada.
 - Evaluación del proceso de transformación y protección de acuerdo con las y los profesionales de cada área que les brindó servicios.
 - Evaluación de la red de protección, familia de destino por parte del personal del Centro según los objetivos y retos establecidos de inicio.

Este tipo de evaluación, también conocida como 360, permite obtener información de todas las partes involucradas en el proceso de egreso y de las siguientes etapas de vida de las y los adolescentes que están por salir.

7. **Evidencia administrativa del egreso:** se genera el acta de egreso que incluye un resumen de las recomendaciones de las demás áreas, así como del diagnóstico o descripción de su situación de salida. Esta área deberá también tomar una fotografía a la o el adolescente al salir y en caso de que llegue algún familiar por éste, se toma fotografía.

Además, cada área debe extender una hoja de recomendaciones de actividades, tratamiento y acciones vinculadas al plan de seguimiento según las metas establecidas entre la o el adolescente y la familia de destino.

Se hará una valoración de cierre del alcance de objetivos y protección de derechos de la niña, niño o adolescente al salir, en contraste con el momento de ingreso.

ETAPA V. SEGUIMIENTO

Una vez que la niña, niño o adolescente con discapacidad ha egresado del Centro de Asistencia Social, debe hacerse un acompañamiento intermitente o constante, según las condiciones de factores de riesgo y protección de derechos identificados a la hora de su salida. El proceso de seguimiento es una oportunidad de apoyo para quien tiene la patria potestad o guardia y custodia y para la persona egresada del Centro de Asistencia Social. Como resultado de esto se derivan las siguientes acciones:

- 1. Monitoreo de la Niña, niño o adolescente con discapacidad:** consiste en la visita a su lugar de residencia a fin de dar seguimiento al plan de vida y objetivos previstos antes de salir a la protección de sus derechos y a garantizar el acceso a otros conforme crece y se desarrolla. En su caso, se establecen solicitudes de colaboración con la Procuraduría de Protección del municipio o de la entidad federativa en la que se encuentre.
- 2. Documentación:** las impresiones y resultados de las visitas al domicilio de residencia, deben registrarse y documentarse haciendo anotaciones y comentarios considerando siempre el interés superior de la niñez.
- 3. Evaluación de visitas domiciliarias:** en cualquier momento de este seguimiento, al identificar violación de derechos de la niña, niño o adolescente con discapacidad, se hace un reporte y se documenta. Se procede a brindar protección institucional; en caso de que sea una situación que puede subsanarse, sin poner en riesgo a la niña, niño o adolescente con discapacidad, se habla con la familia o la persona que tenga la custodia.
- 4. Conclusión de seguimientos:** el equipo multidisciplinario concluirá los seguimientos exponiendo ante la Junta Multidisciplinaria de casos, los resultados del número de visitas agendadas y sin aviso necesarias para garantizar la niña, niño o adolescente con discapacidad se encuentra en el mejor entorno familiar o institucional para su desarrollo personal.
- 5. Sistematización de buenas prácticas:** documentar los casos de éxito y procedimientos que se hacen bien, que retroalimentan de forma positiva al personal del propio Centro de Asistencia Social y que inspiran a otras instituciones para emular los pasos. Buenas prácticas son entonces, el registro de procedimientos, resultados, valoraciones y estrategias que potenciaron a las o los adolescentes a la restitución de derechos o el acceso a nuevos derechos.

COMPONENTES TRANSVERSALES

Interés superior de la niñez: en términos del corpus iuris internacional, particularmente del artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño, implica:

- Una evaluación clara y a fondo de la identidad de éste y, en particular, de su nacionalidad, crianza, antecedentes étnicos, culturales y lingüísticos, así como las vulnerabilidades y necesidades especiales de protección.
- En los casos en que las niñas, niños o adolescentes con discapacidad requieran de los servicios de un establecimiento con fines de atención, protección o tratamiento de salud física o mental, se le garantice el derecho a un examen periódico del tratamiento y de todas las circunstancias propias de su internación.

Su identificación es relevante, antes, durante y después de la estancia de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad en el Centro de Asistencia Social, por lo que, en todo momento debe:

- Garantizar que la opinión de la niña, niño o adolescente con discapacidad ha sido escuchada en cada proceso de toma de decisiones.
- Reservar la identidad de la niña, niño o adolescente con discapacidad, el sexo, orientación sexual, origen nacional, religión y creencias, identificación cultural, personalidad, entre otros.

- Preservar el entorno familiar y mantenimiento de las relaciones, si esto no contraviene o vulnera los derechos de la niñez.
- Otorgar cuidado, protección y seguridad a niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
- Cubrir las necesidades de desarrollo físicas, educativas y emocionales.
- Identificar vulnerabilidades como condición de refugiado, abandono, situación de calle, maltrato, etcétera
- Proporcionar garantías procesales, si las hubiese.
- Consolidar perspectivas y expectativas de futuro en torno a su propio proyecto de vida.

Enfoque pro-niñez: el personal del Centro de Asistencia Social deberá centrar la atención a favor de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad basado en la dignidad humana.

Colaboración y coordinación interinstitucional: la comunicación entre dependencias, entidades, organismos autónomos de los tres ámbitos de gobierno, así como las organizaciones de la sociedad civil nacional e internacional para lograr alianzas estratégicas que coadyuven en la atención del desarrollo integral y la restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad en acogimiento residencial.

Inclusión: las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, tienen derecho a vivir incluidos en la comunidad, en igualdad de condiciones que la niñez sin discapacidad.

REFERENCIAS

Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. (2012). Ley de Asistencia Social. México. Disponible en: http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Ley_AS.pdf.

Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. (2014). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/IGNNA.htm>.

DIF. (2016). La Regulación de los Centros de Asistencia Social en México: "UN ENFOQUE INTEGRAL CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS" Tomo II.

DIF. (2016). Marco Referencial de la Regulación de Centros de Asistencia Social: "UNA VISIÓN INTERNACIONAL" Tomo I.

DIF. (2018). El ABC de la Regulación de los Centros de Asistencia Social. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/315277/EL_ABC_DE_LA_REGULACION_DE_CENTROS_DE_ASISTENCIA_SOCIAL.pdf.

DIF. (2018). Modelo de Atención de Adolescentes Migrantes no Acompañados. Disponible en <https://www.gob.mx/difnacional/documentos/modelo-de-atencion-de-adolescentes-migrantes-no-acompanados>.

Gobierno del Estado de México. (2015). Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México. Disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig225.pdf>

Secretaría de Salud- DIF. (2018). Modelo tipo de Atención y Protección Integral de Centros de Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes. Disponible en https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/mx_1155.pdf.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2013). Protocolo de actuación para migrantes. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta_compromiso/documento/2016-10/Gaceta201309_0.pdf.

M.D.A. CRISTEL YUNUEN POZAS SERRANO
PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMEX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

MODELO DE ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL VILLA HOGAR

PRESENTACIÓN

La Convención sobre los Derechos del Niño, ha logrado que consideremos a las niñas, niños y adolescentes como auténticos titulares de derechos y no como objeto de protección; de cuyo pleno ejercicio, respeto, protección y promoción es garante el Estado Mexicano.

A fin de hacer realidad la nueva visión de los derechos de la niñez y la adolescencia de nuestro Estado, enmarcando la transición de un enfoque tutelar hacia uno de derechos, por lo cual, se deben realizar acciones que propician el disfrute de derechos fundamentales como la educación, la salud, vivir sin violencia, el juego y la recreación, vivir en familia, la alimentación, la igualdad sustantiva, entre otros.

La protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes es una tarea fundamental, que requiere de servicios integrales y multidisciplinarios encaminados a la garantía y la restitución de derechos, a través de una atención que propicie su desarrollo y autonomía progresiva en los Centros de Asistencia Social (CAS).

La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes entre otros dispositivos jurídicos, obliga a que las autoridades en sus tres órdenes de Gobierno, realicen acciones encaminadas a la protección y restitución de derechos, particularmente a quienes se encuentren sin cuidados parentales.

De manera armónica en nuestra Entidad Federativa es que las acciones que se realizan en esta Procuraduría de Protección a favor de la infancia mexiquense y que se encuentran plasmadas a través de los Proyectos Presupuestarios que ejercemos, es que se realiza la adecuada alineación del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017- 2023, a través del Pilar Social: Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente y del Eje Transversal I: Igualdad de Género en sus objetivos 1.2, 1.4 y 5.3; con los Objetivos de Desarrollo Sostenible impulsados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) por medio de sus objetivos 5, 10 y 16, por medio de los cuales se garantiza el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de este sector de la población.

Por lo anterior, el presente modelo de atención incorpora servicios articulados por etapas de intervención que fungen como denominadores comunes al proceso de transformación, derivado de la atención, asistencia y apoyo profesional en el lugar de acogimiento residencial.

MISIÓN

Garantizar la máxima protección que conlleven a proporcionar una atención ininterrumpida, especializada, independiente, proporcional, especializada y focalizada en su desarrollo y bienestar de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales.

VISIÓN

Ser garantes de derechos de la infancia, así como propiciar en todo momento que adquieran mayores capacidades y habilidades para que durante su estancia y, con el fin de que aprendan a tomar decisiones propias, ejerzan sus derechos de forma progresiva.

Las niñas, niños y adolescentes —en tanto que cruzan por etapas de desarrollo físico y cognitivo que requieren madurar para alcanzar la autosuficiencia y autonomía—, son personas sujetas de protección para vivir y ejercer sus derechos plenos. Esa protección debe, en principio, ser brindada por su familia y, en caso de que ésta no la otorgue o no se cuente con una familia, será el Estado quien la supla.

El modelo que aquí se describe propone subsanar y contribuir a la restitución de derechos y promueve un cierto empoderamiento que permita a niñas, niños y adolescentes, desarrollarse en un ambiente incluyente, respetuoso y en

el que debe considerarse su opinión y necesidades en cada una de las decisiones que importan según su nivel de desarrollo físico y cognoscitivo, y en concordancia con el interés superior de la niñez.

OBJETIVO

Brindar protección integral a niñas y adolescentes que se encuentren en el Estado de México, cuyos derechos se hayan vulnerado derivado de entre otros por violencia, omisión de cuidados o abandono. Sin redes familiares o de apoyo y con situación jurídica resuelta, otorgándoles los elementos básicos esenciales que favorezcan su desarrollo integral y social, hasta que cumplan su mayoría de edad y tengan un proyecto de vida después de su estancia en la institución.

MARCO JURÍDICO

Artículos 1 y 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo vigésimo quinto; 6, 13 al 17, 24 párrafo segundo y tercero, 26 fracción V, 30 Bis 1, 30 BIS 8, 43, 46, 47, 103, 108, 109, 110, 111, 113, 121 y 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 7, 10, 11, 12, 17 párrafo segundo y tercero, 25, 26, 74, 76, 77, 78, 81 párrafo tercero, 88, 90, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, así como 56 de su Reglamento; 1 inciso d), 2, 5, 6, 12 fracción VIII, 15 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México; 5 fracción X de los Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de los Centros de Asistencia Social; 20 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

MARCO TEÓRICO

El corpus juris desarrolla sistemas de cooperación internacional, nacional o local a nivel administrativo y judicial para proteger a niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad o cualquier tipo de desamparo familiar, mediante la atención de manera excepcional, de acuerdo con las características específicas de cada caso en un Centro de Asistencia Social que otorga acogimiento residencial.

A. Internacional

- Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969.
- Declaraciones sobre los Derechos del Niño de 1924 y 1959.
- Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.
- Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores. Migratorios y de sus Familias.
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (Convención de Belém do Pará) de 1994.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de 1999.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación de 1999.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (Resolución 64/142).
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niñas y niños en conflictos armados del 2000.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niñas y niños, la prostitución y pornografía infantil del 2000.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del 2000.
- Observación General Número 6 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas: Trato de las Niñas, Niños y Adolescentes no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen (CRC/GC/2005/6, septiembre de 2005).

- Observación General Número 8 del Comité de los Derechos del Niño, sobre la protección del niño contra el castigo corporal y otras formas de trato cruel, inhumano o degradante.
- Observación General Número 12 del Comité de los Derechos del Niño, sobre el derecho del niño a ser escuchado.
- Observación General Número 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. (CRC/C/GC/14 mayo 2013).

B. Nacional

- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento.
- Ley General de Salud.
- Ley General de Educación.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Ley de Migración y su Reglamento.
- Norma Oficial Mexicana "NOM-032-SSA3-2010: Asistencia Social. Prestación de servicios de asistencia social para NNA en situación de riesgo y vulnerabilidad.

C. Local

- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Ley de Asistencia Social del Estado de México.
- Código Civil del Estado de México.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.
- Código Penal del Estado de México.
- Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.
- Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de los Centros de Asistencia Social.

D. Principios rectores

- **Interés superior de la niñez:** todas las decisiones que deban tomar las autoridades en cualquier ámbito de su competencia, deben considerar que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos, su atención debe ser acorde a la edad, desarrollo cognitivo y necesidades especiales de los infantes; que debe ser superior al sopesar distintos intereses.
- **Igualdad sustantiva y no discriminación:** los derechos deben ser considerados de igual manera para todas las niñas, niños y adolescentes, contando para ello con las medidas de protección necesarias sin importar su condición.
- **Participación:** tienen derecho a expresar su opinión libremente en cualquier ámbito de la vida, tomando en cuenta su edad y madurez, incluso en procesos jurisdiccionales de los que formen parte con la información y acompañamiento necesarios en cualquier decisión que pueda afectarlos.
- **Interculturalidad:** es respetar todo tipo de manifestaciones de la cultura de niñas, niños y adolescentes.
- **Desarrollo y supervivencia del niño:** tienen derecho a acceder a los recursos necesarios para tener garantizada la supervivencia y el pleno desarrollo, es decir, deben recibir una alimentación adecuada, vivienda, agua potable, educación, salud, esparcimiento y recreación, actividades culturales y acceso a la información.
- **Perspectiva de género:** implementar medidas acordes a la protección de derechos de trato igual a las mujeres sin ningún tipo de distinción.
- **Hospitalidad y solidaridad internacional:** atendiendo a las normas internacionales en las cuales México es parte y atendiendo al interés superior y al enfoque de derechos.
- **Movilidad internacional:** permitir traslados ágiles para los migrantes y no existan barreras para su repatriación cuando sea necesario.
- **Equidad entre nacionales y extranjeros:** de conformidad con las normas internacionales y tratados de los cuales México es parte se otorguen en plenitud las garantías a nacionales y extranjeros.
- **Unidad familiar:** incluye las políticas de no separación de hermanas y hermanos.
- **Integración social y cultural entre nacionales y extranjeros:** respetar las manifestaciones culturales de cada uno y buscar medidas tendientes a una estancia integral donde puedan generar convivencia con albergados nacionales e internacionales.

E. Principios aplicables cuando se dictan medidas de separación de familia:

- **Necesidad:** la decisión de separar a una niña, niño y adolescente de su familia, debe entenderse como último recurso. Toda vez que se busca salvaguardar los derechos que le son vulnerados y que ponen en riesgo su integridad física, psicológica o emocional, por lo cual se busca brindarles protección inmediata.
- **Excepcionalidad:** antes de la separación se busquen todos los medios posibles dar el apoyo necesario a través de programas y de servicios sociales para el fortalecimiento de la familia e intervenciones individualizadas a quienes brindan los cuidados parentales.
- **Temporalidad:** la medida sea temporal y de carácter excepcional, buscando restablecer o restituir los derechos de las niñas, niños y adolescentes, reintegrándolos lo más pronto posible a la familia de la cual fueron separados, o bien, buscar su integración a una familia extendida, ampliada o adoptiva, siempre y cuando sea idónea.
- **Legalidad:** las medidas de separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejercen los cuidados parentales deberán llevarse a cabo legalmente, respetando el derecho al debido proceso.
- **Protección de los derechos humanos:** respeto a la dignidad de niñas, niños y adolescentes, garantizando que las decisiones que se tomen a favor de la infancia y la adolescencia garanticen la protección más amplia, conforme el principio pro persona, promoviendo, respetando y protegiendo sus derechos.

F. Atribuciones específicas

Para garantizar la adecuada protección o restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, corresponderá al Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia del Estado de México a través de la Procuraduría de Protección de Niñas Niños y Adolescentes:

- Brindar alojamiento y servicios integrales tendientes a la restitución de derechos de la infancia.
- Realizar la evaluación inicial susceptibles de atención especializada.
- Ejercer la tutela, guarda y custodia, así como la representación jurídica de niñas, niños y adolescentes.
- Identificar riesgos contra la vida, integridad y libertad.
- Dictar medidas urgentes o especiales de protección y elaborar planes de restitución de derechos respecto de los derechos que hayan sido vulnerados.
- Asegurar el respeto a los principios y la protección de los derechos de la niñez en acogimiento residencial.

PERFIL DE ATENCIÓN

Se atenderán a adolescentes mujeres, cuyo lugar de residencia sea el Estado de México o sean encontrados en el Estado, por área de atención:

Niñas y Adolescentes de 10 a 18 años con situación jurídica resuelta, cuyo tutor definitivo sea la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para construcción de proyecto de vida independiente.

Niñas y Adolescentes de 10 a 18 años sin situación jurídica resuelta, cuyo tutor provisional sea la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyas características de vida y necesidades de desarrollo requieran un proyecto de vida a largo plazo o modelo de atención especializado.

Niñas y Adolescentes de 10 a 18 años con hijos en edad de 0 hasta 3 años, con o sin situación jurídica resuelta, para estrechamiento de apego materno-filial y construcción de proyecto de vida independiente.

Las adolescentes al cumplir 18 años podrán permanecer en la institución hasta finalizar sus estudios y cuenten con una valoración positiva por los equipos multidisciplinarios, sobre su permanencia en el Centro de Asistencia.

SUBPERFIL

De manera enunciativa y no limitativa:

Niñas y mujeres adolescentes madres o embarazadas.

Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de violencia o violación de derechos humanos.

Niñas, Niños y Adolescentes que buscan reunificación familiar.

Niñas, Niños migrantes refugiados o con protección internacional .

Niñas, Niños y Adolescentes indígenas.

Niñas, Niños y Adolescentes víctimas del delito de trata de personas en las siguientes sub modalidades:

- Esclavitud, servidumbre por deudas, por gleba, prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, explotación laboral, servicios forzados, mendicidad forzada, utilización de menores de 18 años en actividades delictivas, adopción ilegal, matrimonio forzoso o servil, tráfico de personas, órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, experimentación biomédica ilícita en seres humanos.

Adolescentes mayores de 12 años y menores de 14 años en conflicto con la ley.

Adolescentes mayores de 14 años acusados de delitos no graves.

Adolescentes mayores de 14 años acusados de delitos graves.

ENFOQUE DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO

Proporcionar espacios seguros de acogimiento en los que las niñas, niños y adolescentes reciban servicios integrales y multidisciplinarios que generen mejores condiciones de vida, en tanto se resuelve su situación jurídica o se construye un proyecto de vida independiente, teniendo en cuenta los principios de derecho a la representación legal, confidencialidad, a una vida libre de violencia, a vivir en familia, entre otros.

Se reconoce al acogimiento residencial como medida especial de protección para garantizar los derechos de la niñez y adolescencia, de forma oportuna, evitando la permanencia de la niña, niño o adolescente en el Centro de Asistencia Social, dado su carácter de último recurso y carácter excepcional, de acuerdo con las características específicas de cada caso, bajo los estándares de derechos de la infancia, tomando en cuenta que:

- Existe prioridad de la protección de la niñez y adolescencia sobre las políticas públicas de otros grupos de personas en estado de vulnerabilidad.
- Se debe determinar el interés superior de la niñez.
- Se debe tener en cuenta el derecho a la vida familiar y a la reunificación.
- Existe el derecho de no separación.

Además, la permanencia de las niñas, niños y adolescentes será hasta que cuenten con las herramientas personales necesarias para emprender una vida independiente.

SERVICIOS

- Acoger residencialmente, así como otorgar alimentación, atención médica, atención psicológica, del desarrollo de procesos de educación y demás servicios integrales.
- Contener psicológicamente y detectar necesidades de protección, hasta resignificar los hechos vividos como víctimas del delito y violación de sus derechos humanos.
- Gestionar con instituciones públicas o privadas que brinden atención médica.
- Representar jurídica suplente o coadyuvante, de manera ininterrumpida, especializada, independiente y proporcional a niñas, niños y adolescentes, considerando su nivel de autonomía progresiva.
- Identificar riesgos contra la vida, integridad y libertad de niñas, niños y adolescentes.
- Dictar medidas urgentes o especiales de protección y elaborar planes de restitución de derechos respecto de los derechos que hayan sido vulnerados.
- Asegurar el respeto a los principios y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que estén involucrados en procedimientos administrativos o jurisdiccionales de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- Generar estrategias para construir proyectos de vida, continuidad educativa y desarrollar habilidades de vida independiente.

PROCESO DE INTERVENCIÓN, ATENCIÓN Y APOYO

I. INGRESO

La finalidad de esta etapa es obtener información necesaria de la niña, niño o adolescente para cada una de las áreas del Centro de Asistencia Social, para ello se lleva a cabo lo siguiente:

1. **Entrevista preliminar:** se trata de una charla previa a la llegada al Centro, a fin de conocer los siguientes aspectos:
 - a) **Identidad:** se da a conocer al personal los datos del expediente y su situación jurídica.
 - b) **Condiciones médicas:** heridas, lesiones, padecimientos o tratamientos que deban tomarse en cuenta para las actividades dentro del Centro.
 - c) **Perfil y subperfil:** con la información previa se clasifica a la niña, niño o adolescente, a fin de que se ubique en el área correspondiente a su perfil grupo de edad o necesidad específica.
2. **Presentación de los servicios del CAS:** al ingreso la niña, niño o adolescente, a fin de que conozca la institución a la que llega, se le da un recorrido por las áreas de manera general y los espacios de uso común, se le explica por qué se encuentra en ese sitio y qué puede esperar en él.

Se designa el área donde habrá de pernoctar, llevar a cabo sus actividades de aseo personal y resguardo de sus artículos personales. Se presenta con la responsable o responsables de sus cuidados en el Centro o persona guía.
3. **Cesión de ingreso al CAS:** una vez cubiertas las necesidades básicas, se reúnen los especialistas (médicos, psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales y abogados, entre otros) en adelante el equipo multidisciplinario, a fin de:
 - a) Implementar acciones de recepción y detección en el primer momento de llegada de la niña, niño o adolescente al Centro de Asistencia Social, explicando que se espera que exprese lo que siente y lo que quiere.
 - b) Apreciar sus recursos emocionales y físicos a primera vista que pueden ser asentados posteriormente en el expediente, "se rompe el hielo" con la persona adulta.
 - c) Detectar vínculos de confianza, que posteriormente se irán contactando, como personas significativas.
 - d) Continuar el expediente, contiene el formato de primera vez y el resumen de la atención dada al ingreso, las impresiones de entrevista inicial, detección de emergencias, el reconocimiento de las necesidades, enlista las referencias a otras instituciones requeridas y, de ser posible, propone orden de prioridad para la referencia.
4. **Nota pública:** el equipo de psicología emite opinión con recomendaciones para el equipo de cuidadoras que recibirá a la niña, niño o adolescente en el área que corresponde a su grupo de edad, y elementos que permitan al área de psicología continuar su tratamiento y recuperación.

DOCUMENTOS

De manera enunciativa y no limitativa el ingreso de las niñas, niños o adolescentes se deberán presentar los siguientes documentos:

- Oficio de canalización por autoridad competente por escrito, dirigido a la o al Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- Carátula de carpeta de investigación.
- Entrevista inicial ante el Agente del Ministerio Público.
- Certificado de médico legista.
- Impresión psicológica.
- Valoraciones del grupo multidisciplinario, en caso de ser atendido por el Procurador (a) de Protección Municipal o por la Subdirección de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Plan de restitución de derechos en caso de ser considerado el acogimiento residencial como una medida especial de protección.
- Expediente de otro Centro de Asistencia en caso de ser canalizada.

MEDIDAS ADICIONALES

- Verificar la identidad de la niña, niño o adolescente, las condiciones de recepción y se confirma su recepción.

- Notificar al superior jerárquico de la recepción y confirmar la autorización de su ingreso o canalización.
- Inspeccionar que la niña o adolescente cuente con la autorización para portar aparatos de telefonía celular.
- Suscribir en los documentos de recepción y el expediente los datos generales de los responsables del proceso de ingreso, fecha y sello.
- Mencionar que se hace una recepción grupal o individual.
- Se debe tomar en cuenta la información proporcionada por la dependencia o entidad -en su caso- que solicita el ingreso, las características generales de la situación, con lo cual, su llegada es resultado de que cubre el perfil de atención del Centro de Asistencia Social.

APTITUDES DEL PERSONAL

El personal debe explicar en lenguaje sencillo a la niña o adolescente, entablar confianza, conversar sobre su situación, estancia y de lo que puede pasar para darle certeza, disminuir el estrés para hacerle sentir que ahora está en un lugar seguro.

Debe tener una actitud de escucha responsable y evitar la revictimización. Todos los elementos cuentan: las miradas, el tono de voz, el espacio físico, la disposición para sentarse y conversar, brindarle elementos a la mano que den seguridad o le permitan expresarse, plumas, colores, objetos, etc.

II. ATENCIÓN

En esta etapa se inicia la restitución progresiva de derechos que fueron privados, restringidos o vulnerados de la niña, niño o adolescente. La restitución implica el trabajo de todas las áreas del Centro de Asistencia Social e implica el involucramiento de otras instituciones de acuerdo con el plan de restitución de derechos que determine la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en su caso, conforme lo siguiente:

1. **Diagnóstico de necesidades y atención por el equipo multidisciplinario en cada área (trabajo social, médica, psicología, educativa, legal y nutrición):** se profundiza en valoraciones y diagnósticos con el propósito de contribuir a la restitución de derechos:
 - **Trabajo social:** actúa con respecto de las necesidades específicas de protección, busca las redes de protección, abunda sobre las condiciones familiares, del entorno social, del contexto y adultos significativos. Para lograrlo puede hacer visitas, llamadas, gestiones diversas.
 - **Psicología:** se hace un trabajo especializado con las emociones y trastornos que presenta la niña, niño o adolescente en el Centro de Asistencia Social, producto de: la violación, restricción o vulneración de sus derechos, a través de la contención, rehabilitación o diagnóstico. Trabaja con el daño y el caos que sobreviene a memorias traumáticas, afectaciones, retrasos o compensaciones, procesos de discriminación por estereotipos o preferencias, detección de trastornos y padecimientos. Así como, los prepara para entrevistas subsecuentes legales o administrativas.
 - **Educativa:** hace valoraciones sobre las condiciones educativas, de desarrollo y aprendizaje para dimensionar las habilidades o herramientas que la potencien. Se encarga de detectar el retraso o alteraciones en el desarrollo y atender ese rezago. Reincorporándolo o dando continuidad a las actividades educativas.
 - **Salud:** atiende afectaciones físicas, enfermedades, padecimientos, coordina aspectos de orientación sexual, reproductiva, materno infantil; higiene, control y suministro de medicamentos; restablecimiento de la salud, actividades y tareas de salud preventiva o de atención. Identifica y trata las consecuencias a la salud que ha traído la vulneración de derechos y busca la restitución de los mismos.
 - **Legal:** atiende la representación legal de las niñas y adolescentes.
 - **Nutrición:** orientada a la adecuada alimentación para el desarrollo y su salud, según su edad y características físicas, clima, alimentos de la zona y necesidades alimenticias específicas por razones culturales o fisiológicas.
 - **Puericultura:** asigna lugar específico de alojamiento considerando su opinión dónde se encuentre protegido (a), y se aseguren las mismas condiciones de trato y atención. De igual manera se propicie la higiene, el cambio de ropa y un espacio para descansar; así como, actividades de recreación y esparcimiento.

- **Psicopedagogía:** fomenta la autodeterminación mediante la toma de decisiones personales para desarrollar el control de su vida, mediante procesos de educación no formal o de oficios, previo identificar el grado educativo.
 - **Criminología:** determina el tipo de personalidad de cada niña, niño o adolescente y en caso de representar un riesgo para la población del Centro de Asistencia Social, genera reflexión en las consecuencias que trae su comportamiento o la vulneración de derechos dentro del mismo. Si el caso particular lo requiere se podrá solicitar vía colaboración, la intervención de especialista en materia diversa a fin de que se evalúe y diagnostique a la niña, niño y adolescente, para garantizar todos sus derechos.
2. **Restitución de derechos vulnerados:** derivado del diagnóstico de cada área se trabaja para explorar cuáles de todos los derechos fueron restringidos, vulnerados o negados con la finalidad de trabajar en las afectaciones y consecuencias en la vida y desarrollo de las niñas, niños o adolescentes y trabajar vías de restitución.
 3. **Gestiones diversas:** la serie de actividades que desarrolla el equipo multidisciplinario en cualquiera de las áreas para dar solución a las necesidades de las niñas, niños o adolescentes en la atención básica requerida o restitución de derechos a través de la vinculación institucional, la elaboración de convenios formales o de palabra, y la cooperación entre las distintas dependencias gubernamentales y de la sociedad civil.
 4. **Plan de restitución de derechos:** derivado de los procesos de diagnóstico se da seguimiento a los pasos, acciones o decisiones a tomar de manera colaborativa con la niña, niño o adolescente de acuerdo con su edad, grado de madurez, comprensión del asunto, como pasos a seguir para garantizar la vida, la supervivencia y desarrollo, lo que refleja su opinión en la decisión, medida o acción y se revisa continuamente.
 5. **Plan de intervención en el Centro de Asistencia Social:** derivado de la intervención del equipo multidisciplinario, se diseña un plan de intervención por cada área y disciplina. Cada una debe incluir actividades, metas y objetivos.
Las niñas o adolescentes tienen un papel central en la formulación de sus necesidades, deseos y proyectos, por lo que deben ser considerados para la elaboración de propuestas concretas para solucionar problemas de acuerdo con su edad y grado de madurez.

MEDIDAS ADICIONALES

- Las niñas y adolescentes deben conocer cuáles son sus derechos, sus responsabilidades y los procesos de atención integral que se llevarán a cabo para cuidarlos y protegerlos, así como los procesos judiciales o administrativos que se siguen para la restitución de derechos. Dicha explicación debe ser adecuada al nivel de desarrollo y edad.
- Se debe propiciar un entorno adecuado, bajo los principios de máximo respeto, entorno confiable, seguro y confidencial.
- Contar con recursos para atender situaciones especiales como el idioma.
- Se deben tener en cuenta los mecanismos de protección y asistencia especializada, valorando los riesgos y su perfil.

III. ESTANCIA

El trabajo e intervención con las niñas, niños y adolescentes, va orientado a impulsar sus capacidades y potencial físico y emocional conforme su momento de vida, grado de madurez, desarrollo y situaciones de desprotección. El Centro de Asistencia Social debe ser eliminador de factores de riesgo y creadores de factores de protección, para permitir el acceso a nuevos derechos o aquellos de acceso parcial o nulo, a través de:

1. **Exploración de opciones de desarrollo:** se trata de circunstancias, contextos, elementos externos e internos que contribuyen a generar condiciones para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes. Esos factores son:
 - Entorno favorable al desarrollo de la niñez y adolescencia en el Centro de Asistencia Social.
 - Contexto social sano y seguro -comunidad-.

- Condición física, revisión médica.
 - Identidad, raza, religión, nacionalidad, pertenencia a grupo social, género, opinión política, etcétera.
 - Condición psicológica, autoconfianza, auto concepto, autoestima, agencia y conocimiento de derechos.
- 2. Evaluación de riesgos:** se determinan los mecanismos por los cuales se podrá determinar o no, la participación de las niñas, niños o adolescentes en actividades extramuros, sin que se vulneren sus derechos o que represente un riesgo para ellos u otras niñas, niños y adolescentes a corto o mediano plazo.
- 3. Desarrollo:** se dota de habilidades y herramientas que se adquieren como parte de su desarrollo a fin de que éste sea adecuado y corresponda a su edad y circunstancias, desde la resignificación de su historia y procesos traumáticos hasta formas de conducirse en la vida, sus relaciones interpersonales y consigo mismo de dirigirse a las personas, de pensar y reflexionar sobre la propia posibilidad de ser, con sus características personales y en su contexto cotidiano.

Mediante un esquema de programación semanal de actividades educativas, lúdicas, de formación para la vida y el trabajo, autocuidado de la salud, prevención de riesgos psicosociales, derechos humanos, se fomenta la resiliencia y creatividad como forma de sobreponerse a la adversidad. El Centro de Asistencia Social, para impulsar el desarrollo físico y emocional de sus residentes, podrá desarrollar:

- Ingreso a actividades educativas.
 - Habilidades para la vida (requiere del fortalecimiento de capacidades de quien lo demanda).
 - Auto concepto, autoconfianza, autoestima.
 - Establecimiento de responsabilidades, tareas y objetivos.
 - Expresión de emociones, saber pedir y negociar.
 - Visión de futuro en relación con el trabajo, el dinero y sus sueños.
 - Pequeños pasos para acercarse a sus actuales sueños.
 - Movilidad y autonomía.
 - Establecimiento de objetivos, responsabilidades y tareas.
 - Prevención social.
 - Capacitación sobre el conocimiento de la interculturalidad, en lo conceptual y en las experiencias.
- 4. Habilidades para el desarrollo y empoderamiento económico** (para el caso de adolescentes residentes hasta llegar a la mayoría de edad en el Centro) para que tiempo antes de salir, conozcan y dominen información básica sobre finanzas, tarjetas de crédito, empresa, producción, entre otras:
- Visión de futuro en relación con el trabajo, el dinero y sus sueños.
 - Pequeños pasos para acercarse a sus actuales sueños.
 - Autoempleo, microempresa y cooperativas.
 - Elaboración de currículum.
- 5. Fomento de cultura de protección:** se debe enseñar a las niñas, niños y adolescentes sobre sus derechos, la perspectiva de género y la igualdad de trato, cuyo eje será él o ella como persona, a fin de que en el futuro pueda hacer valer sus derechos.
- 6. Coordinación Interinstitucional:** para la atención especializada de la niñas, niños y adolescentes y la restitución de sus derechos, se deben coordinar acciones con al menos:
- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal, para gestionar apoyos o acciones a favor de la infancia o sus redes familiares.
 - La Dirección General del Registro Civil para llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar el derecho a la identidad.
 - El Ministerio Público a través de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para denunciar la comisión de delitos.
 - El Poder Judicial del Estado de México, a través de jueces y magistrados, para resolver la situación jurídica.
 - La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para facilitar a las niñas, niños y adolescentes la posibilidad de presentar una queja.
 - Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, para facilitar intérpretes a las niñas, niños y adolescentes en acogimiento residencial.
 - Al ser una responsabilidad del Estado ser garante de derechos deberá hacer corresponsable a las demás instancias y dependencias que por su naturaleza sean necesarias a un caso concreto para la protección o restitución de derechos.

- Organizaciones de la Sociedad Civil a fin de dar atención especializada.
- La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, el Instituto Nacional de Migración o la Secretaría de Relaciones Exteriores, para el proceso de otorgamiento de la protección internacional.
- Cualquier otra que se requiera para el caso concreto.

7. **Proyecto de Vida:** se centra en el acceso a derechos nuevos y desarrollo de habilidades para fortalecerlos, vivirlos y hasta exigirlos. Para lograrlo se integran al plan de intervención general los temas, conceptos y actividades que conlleven al acceso de derechos que el Centro de Asistencia Social ofrece, expandiendo la visión de derechos en la cotidianidad de quiénes ahí reciben atención, que deberá atender:

- Planes, sueños, objetivos de la o el adolescente de que se trate según su opinión.
- Circunstancias, grado de madurez, condición migratoria, tiempo de estancia en el centro, posibles escenarios de resolución migratoria.
- Factores de protección.
- Considerar a los familiares a modo de red de protección.
- Considerar las opciones de estancia en México en aquellos casos en que la niña, niño o adolescente es migrante.
- Contexto de experiencias vividas.
- Recursos internos para sobreponerse y salir adelante.
- Trabajo para hacer blindaje personal en autoconcepción y derechos.

La implementación del plan se lleva a cabo con las áreas de trabajo social, psicología, educación, salud integral, área legal, y esparcimiento (juego, arte y cultura), etcétera. Debiéndose hacer revisiones periódicas de la situación de la niña, niño o adolescente y las medidas de protección.

APTITUDES DEL PERSONAL

El personal debe:

- Conocer los derechos, promover la transformación del auto concepto y el empoderamiento por el trato, el respeto.
- Comprender la diferencia entre restitución de derechos y acceso, para posteriormente avanzar hacia una filosofía de vida con perspectiva de derechos.
- Capacidad de reacción y atención en momentos de crisis.
- Cuidados basados en el trauma y designar líderes de intervención para atender casos de niñas, niños y adolescentes agitados o agresivos.
- En todo momento de la atención de las niñas, niños y adolescentes se trabaja de manera multidisciplinaria, dejando constancia de ello.

IV. EGRESO

Cuando es inminente la salida del Centro de Asistencia Social de la niña o adolescente, se está en presencia de las siguientes hipótesis:

1. **Defunción:** muerte por accidente, enfermedad, lesiones, suicidio, etcétera.
2. **Canalización a otro Centro de Asistencia Social:** para desarrollo de una vida independiente, con un enfoque especializado en la atención de las niñas y adolescentes.
3. **Mayoría de edad:** se comprueba que es mayor de 18 años mediante acta de nacimiento, la adolescente elabora un escrito de manera libre y voluntaria, donde manifiesta su deseo de hacer su y vida independiente fuera del Centro de Asistencia Social y se finaliza con la elaboración del acta administrativa de egreso voluntario por mayoría de edad.
4. **Egreso no autorizado:** la niña o adolescente sale del Centro de Asistencia Social sin autorización, de manera sorpresiva y aprovechando los espacios de poco personal o atención.
5. **Canalización a diversa institución:** La estancia de la niña o adolescente requiere de atención especializada o un modelo de atención especializado.

- 6. Resolución de protección internacional:** se le otorga el reconocimiento de condición de refugiado (residencia permanente), la protección complementaria (residencia permanente) o la visa humanitaria (estancia temporal) o retorno asistido a fin de llevar a cabo la repatriación de forma segura

Se espera que la niña o adolescente al egreso, pueda reconocer sus derechos y exigirlos, por lo que el equipo multidisciplinario, deberá considerar las siguientes etapas:

- 1. Preparación para el ejercicio de derechos y fortalecimiento interno:** se hace el trabajo de preparación para el escenario que sigue en su camino con habilidades para la vida: autoestima, auto concepto, autocuidado y autonomía. Se trabaja articuladamente con instituciones o redes de protección o de acogida según el escenario del egreso.

Este trabajo relaciona diferentes áreas de atención: educativa, psicológica, legal, trabajo social y salud. Cada área juega un rol para fortalecer a las y los adolescentes en su salida.

- **Educativa:** formación de habilidades para la vida y el desarrollo económico para los casos de adolescentes.
 - **Psicológica:** trabajo de autonomía antes mencionada, auto concepto y autoestima, así como todo lo relacionado con la atención a temores, miedos, ansiedad y otras, producto de la salida del Centro de Asistencia y los pasos próximos en su vida.
 - **Trabajo social:** formatos de salida, mediciones y resultados de las visitas domiciliarias, o bien de gestiones sociales requeridas para facilitar la vida y desarrollo de las egresadas.
 - **Salud:** fortalecimiento de hábitos de higiene, de estilos de vida saludables y de la salud preventiva de acuerdo con la edad y desarrollo de quien se trate.
- 2. Plan de reinserción comunitaria:** proyecto práctico con metas realistas y secuenciales en todos los ámbitos de la vida de la niña, niño o adolescente.
 - 3. Estrategias para acceso y exigibilidad de derechos:** de acuerdo con la identificación y establecimiento de las condiciones personales, familiares y del contexto, así como los factores de riesgo y protección, se establece un plan de acción para el egreso y seguimiento.
 - Se revisa con las niñas, niños y adolescentes antes de salir, cuáles son sus derechos y cómo pueden acceder a éstos de manera conjunta con la familia de reunificación o de destino.
 - Se reflexiona con ellos en torno a sus derechos que pueden proteger, cuáles deben observar con mayor atención y cuáles pueden incorporar.
 - Se repasan con la familia de destino o reingreso los factores de riesgo y la necesidad de brindar protección a las niñas, niños y adolescentes.
 - 4. Aprobación de la Junta Multidisciplinaria:** el egreso de la niña, niño o adolescente será validada por parte del órgano colegiado en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.
 - 5. Verificación de condiciones de egreso:** a fin de salvaguardar el interés superior de la niñez, se verifican las condiciones de egreso entran en juego todos los elementos hasta ahora incluidos en esta etapa. Si éstos son viables y si los periodos de convivencia o visitas resultaron exitosos, entonces se procede al egreso formal del Centro de Asistencia Social.

Para ello se establecen los siguientes elementos:

- **Evaluación del proceso de atención y cuidado:** para conocer la percepción de la niña, niño y adolescente sobre los servicios prestados y los beneficios obtenidos. La finalidad es obtener retroalimentación para optimizar los servicios y encontrar mejoras a incorporar en los planes de trabajo por área, así como dimensionar el impacto del compromiso y de la labor realizada en cada residente, que al menos debe considerar:
 - Evaluación de los servicios por parte del personal que los recibieron.
 - Evaluación del proceso de transformación y protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes según su propia mirada.
 - Evaluación del proceso de transformación y protección de acuerdo con las y los profesionales de cada área que les brindó servicios.

- Evaluación de la red de protección, familia de destino por parte del personal del Centro según los objetivos y retos establecidos de inicio.

Este tipo de evaluación, también conocida como 360, permite obtener información de todas las partes involucradas en el proceso de egreso y de las siguientes etapas de vida de las y los adolescentes que están por salir.

6. Evidencia administrativa del egreso: se genera el acta de egreso que incluye un resumen de las recomendaciones de las demás áreas, así como del diagnóstico o descripción de su situación de salida. Esta área deberá también tomar una fotografía a la o el adolescente al salir y en caso de que llegue algún familiar por éste, se toma fotografía.

Además, cada área debe extender una hoja de recomendaciones de actividades, tratamiento y acciones vinculadas al plan de seguimiento según las metas establecidas entre la o el adolescente y la familia de destino.

Se hará una valoración de cierre del alcance de objetivos y protección de derechos de la niña, niño o adolescente al salir, en contraste con el momento de ingreso.

ETAPA V. SEGUIMIENTO

Una vez que la niña o adolescente ha egresado del Centro de Asistencia Social, debe hacerse un acompañamiento intermitente o constante, según las condiciones de factores de riesgo y protección de derechos identificados a la hora de su salida. El proceso de seguimiento es una oportunidad de apoyo para quien tiene la patria potestad o guardia y custodia y para la persona egresada del Centro de Asistencia Social. Como resultado de esto se derivan las siguientes acciones:

1. **Monitoreo:** consiste en la visita a su lugar de residencia a fin de dar seguimiento al plan de vida y objetivos previstos antes de salir a la protección de sus derechos y a garantizar el acceso a otros conforme crece y se desarrolla.
2. **Documentación:** las impresiones y resultados de las visitas al domicilio de residencia, deben registrarse y documentarse haciendo anotaciones y comentarios considerando siempre el interés superior de la niñez.
3. **Evaluación de visitas domiciliarias:** en cualquier momento de este seguimiento, al identificar violación de derechos de la niña o adolescente, se hace un reporte y se documenta. Se procede a brindar protección institucional; en caso de que sea una situación que puede subsanarse, sin poner en riesgo a la niña o adolescente, se habla con la familia o la persona que tenga la custodia.
4. **Conclusión de seguimientos:** el equipo multidisciplinario concluirá los seguimientos exponiendo ante la Junta Multidisciplinaria de casos, los resultados del número de visitas agendadas y sin aviso necesarias para garantizar la niña o adolescente se encuentra en el mejor entorno familiar o institucional para su desarrollo personal.
5. **Sistematización de buenas prácticas:** documentar los casos de éxito y procedimientos que se hacen bien, que retroalimentan de forma positiva al personal del propio Centro de Asistencia Social y que inspiran a otras instituciones para emular los pasos. Buenas prácticas son entonces, el registro de procedimientos, resultados, valoraciones y estrategias que potenciaron a las o los adolescentes a la restitución de derechos o el acceso a nuevos derechos.

COMPONENTES TRANSVERSALES

Interés superior de la niñez: en términos del corpus iuris internacional, particularmente del artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño, implica:

- Una evaluación clara y a fondo de la identidad de éste y, en particular, de su nacionalidad, crianza, antecedentes étnicos, culturales y lingüísticos, así como las vulnerabilidades y necesidades especiales de protección.
- En los casos en que las niñas o adolescentes requieran de los servicios de un establecimiento con fines de atención, protección o tratamiento de salud física o mental, se le garantice el derecho a un examen periódico del tratamiento y de todas las circunstancias propias de su internación.

Su identificación es relevante, antes, durante y después de la estancia de las niñas, niños y adolescentes en el Centro de Asistencia Social, por lo que, en todo momento debe:

- Garantizar que la opinión de la niña o adolescente ha sido escuchada en cada proceso de toma de decisiones.
- Reservar la identidad de la niña o adolescente, el sexo, orientación sexual, origen nacional, religión y creencias, identificación cultural, personalidad, entre otros.
- Preservar el entorno familiar y mantenimiento de las relaciones, si esto no contraviene o vulnera los derechos de la niñez.
- Otorgar cuidado, protección y seguridad a niñas, niños y adolescentes.
- Cubrir las necesidades de desarrollo físicas, educativas y emocionales.
- Identificar vulnerabilidades como condición de refugiado, abandono, situación de calle, maltrato, etcétera.
- Proporcionar garantías procesales, si las hubiese.
- Consolidar perspectivas y expectativas de futuro en torno a su propio proyecto de vida.

Enfoque pro-niñez: el personal del Centro de Asistencia Social deberá centrar la atención a favor de las niñas, niños y adolescentes, basado en la dignidad humana.

Colaboración y coordinación interinstitucional: la comunicación entre dependencias, entidades, organismos autónomos de los tres ámbitos de gobierno, así como las organizaciones de la sociedad civil nacional e internacional para lograr alianzas estratégicas que coadyuven en la atención del desarrollo integral y la restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes en acogimiento residencial.

REFERENCIAS

Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. (2012). Ley de Asistencia Social. México. Disponible en: http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Ley_AS.pdf.

Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. (2014). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgnna.htm>.

DIF. (2016). La Regulación de los Centros de Asistencia Social en México: "UN ENFOQUE INTEGRAL CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS" Tomo II.

DIF. (2016). Marco Referencial de la Regulación de Centros de Asistencia Social: "UNA VISIÓN INTERNACIONAL" Tomo I.

DIF. (2018). El ABC de la Regulación de los Centros de Asistencia Social. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/315277/EL_ABC_DE_LA_REGULACION_DE_CENTROS_DE_ASISTENCIA_SOCIAL.pdf.

DIF. (2018). Modelo de Atención de Adolescentes Migrantes no Acompañados. Disponible en <https://www.gob.mx/difnacional/documentos/modelo-de-atencion-de-adolescentes-migrantes-no-acompanados>.

Gobierno del Estado de México. (2015). Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México. Disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig225.pdf>

Secretaría de Salud- DIF. (2018). Modelo tipo de Atención y Protección Integral de Centros de Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes. Disponible en https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/mx_1155.pdf.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2013). Protocolo de actuación para migrantes. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta_compromiso/documento/2016-10/Gaceta201309_0.pdf.

M.D.A. CRISTEL YUNUEN POZAS SERRANO
PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
(RÚBRICA).

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 37/2021

Toluca de Lerdo, México, a 21 de mayo de 2021.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE DETERMINA LA COMPETENCIA POR TERRITORIO DEL JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO Y SU ADSCRIPCIÓN PARA LA SEGUNDA INSTANCIA.

CONSIDERANDO

- I. Por necesidades del servicio y para la mejor administración de justicia, en sesión de diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, determinó excluir la competencia en materia penal del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Temascaltepec, México, para ser asumida por el Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, con efectos a partir del uno de junio del presente año.
- II. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, hizo del conocimiento del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el referido acuerdo, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II, del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- III. Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, determinar el ámbito territorial en el que ejercerán su competencia las Salas, los Tribunales y los Juzgados, incluso cuando se trate de municipios de distintos Distritos Judiciales, así como su adscripción de estos últimos para la Segunda Instancia.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1,3 fracción III, 4, 10, 11, 12, 13, 14 y 33 fracciones II y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Pleno del Tribunal Superior del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con efectos a partir del uno de junio del dos mil veintiuno, se determina la competencia del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, para continuar conociendo de los asuntos en trámite en materia penal provenientes del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Temascaltepec, México, hasta su conclusión; así como de aquellos, que en su caso llegaran a presentarse con posterioridad correspondientes al Sistema Tradicional, en el Distrito Judicial de Temascaltepec, México, esto es, en los municipios de Temascaltepec, Amatepec, Luvianos, San Simón de Guerrero y Tejuzilco; conservando su adscripción para la Segunda Instancia en los Tribunales de Alzada en Materia Penal de Toluca.

SEGUNDO: Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE

**El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Estado de México
Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodí Cuellar
(Rúbrica).**

**La Secretaria General de Acuerdos
Jueza Dra. Astrid Lorena Avílez Villena
(Rúbrica).**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ
2019-2021



Precios Públicos para el ejercicio fiscal del año 2021, aplicables a los productos y aprovechamientos que se generan por el ejercicio de las actividades de derecho privado y de derecho público, distintos a las contribuciones a cargo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México.

Productos:

- 1) Por el servicio de desazolve de la descarga domiciliaria sanitaria, se pagará:

Precio Público Por descarga

Tipo de Usuario	Número de veces el valor diario de la UMA
Popular	13.7501
Residencial	17.4063

MÁS I.V.A.

Precio Público Por Hora

Tipo de Usuario	Número de veces el valor diario de la UMA
Comercial	25.1954
Industrial	36.3624

MÁS I.V.A.

- 2) Por la venta e instalación de aparatos medidores de agua potable, se pagará:

Precio Público

Tipo de Servicio	Diámetro	Número de veces el valor diario de la UMA
Doméstico	13mm	19.8702
No Doméstico	13mm	29.7522
No Doméstico	19mm	40.4027
No Doméstico	26mm	68.4594
No Doméstico	39mm	207.1797
No Doméstico	51mm	285.0444
No Doméstico	75mm	564.5516

MÁS I.V.A.

- 3) Por la renta de equipo sanitario y contenedores portátiles, se pagará:

Precio Público

Descripción	Número de veces el valor diario de la UMA
Sanitario portátil/ día	11.2598
Contenedor hasta de 2m3	4.6363

MÁS I.V.A.

*No incluye arrastre, por lo que éste se cobrará por kilómetro inicial más kilómetros subsecuentes al punto de entrega en camión.

Aprovechamientos:

- 4) Por concepto de roturación en la instalación del servicio de agua potable adicionales a los primeros cinco metros incluidos en el costo de los derechos de conexión de la toma de agua

potable establecidos en el artículo 135 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y por la reparación o reinstalación del servicio de agua potable, se pagará por metro adicional:

Precio Público	
Tipos de superficie	Número de veces el valor diario de la UMA
Concreto Hidráulico	8.2130
Pavimento Asfáltico	7.4313
Terracería	5.2457

MÁS I.V.A.

- 5) Por concepto de roturación en la instalación del servicio de drenaje adicionales a los primeros tres metros incluidos en el costo de los derechos de conexión del drenaje establecidos en el artículo 135 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y por la reparación de drenaje, se pagará por metro adicional:

Precio Público	
Tipos de superficie	Número de veces el valor diario de la UMA
Concreto Hidráulico	9.9748
Pavimento Asfáltico	8.9681
Terracería	8.0805

MÁS I.V.A.

- 6) Revisión de medidor. Instalado el medidor, la primera revisión, correrá a cargo del O.P.D.M., dentro del lapso de 1 año, pasando éste, se cobrará:

Precio Público	
Tipo de Servicio	Número de veces el valor diario de la UMA
Doméstico	1.2054
Comercial	2.3976
Industrial	4.7952

MÁS I.V.A.

- 7) Por la inspección del predio, a petición del usuario, para la verificación del número de viviendas y/o locales deshabitados (la primera inspección corre a cargo del Organismo, vigente en un lapso de 6 meses), las subsecuentes serán a costa del usuario conforme a lo siguiente:

Precio Público	
Tipo de Servicio	Número de veces el valor diario de la UMA
Popular	1.2584
Residencial	2.3573
Comercial	3.5359
Industrial	8.2506

MÁS I.V.A.

- 8) Por la inspección de servicios de agua potable, agua tratada, drenaje y alcantarillado, para determinar la solicitud de servicios (para uso doméstico), se pagará:

Precio Público	
Tipo de Servicio	Número de veces el valor diario de la UMA
Popular	2.5223
Residencial	5.0446

MÁS I.V.A.

- 9) Por la inspección de servicios de agua potable, agua tratada, drenaje y alcantarillado, para determinar la solicitud de servicios (para uso no doméstico "Factibilidad de servicios"), se pagará:

Precio Público

Descripción	Número de veces el valor diario de la UMA
Por supervisión	7.5669

MÁS I.V.A.

10) Por la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable, se pagará:

Precio Público

Tipo de Servicio	Número de veces el valor diario de la UMA
Uso Doméstico	5.5239
Uso no Doméstico	11.1405

MÁS I.V.A.

11) Por la reconexión o restablecimiento del servicio de drenaje o alcantarillado, se pagará:

Precio Público

Tipo de Servicio	Número de veces el valor diario de la UMA
Uso Doméstico	11.0717
Uso no Doméstico	22.3292

MÁS I.V.A.

12) Por la instalación de válvula expulsora de aire, se pagará:

Precio Público

Tipo de Servicio	Número de veces el valor diario de la UMA
Popular	1.3246
Residencial	2.4813
Comercial	3.7220
Industrial	6.2034

MÁS I.V.A.

13) Por el servicio de carga de agua potable en camión cisterna a pie de garza a permisionarios, se pagará por m³:

Precio Público

Número de veces el valor diario de la UMA
0.5961

MÁS I.V.A.

14) Por el servicio de carga de agua potable en camión cisterna o pipa a consumidores, se pagará:

Precio Público

Descripción del Camión Pipa	Número de veces el valor diario de la UMA		
	Costo	Flete	Total
Camión de 10m3 (Hasta 3 km)	5.9610	2.6493	8.6103
Camión de 10m3 (De 3.1 a 5 km)	5.9610	4.2389	10.1999
Camión de 10m3 (De 5.1 a 10 km)	5.9610	5.9610	11.922
Camión de 10m3 (De 10.1 a 15 km)	5.9610	7.9480	13.909
Por cada Kilometro adicional después de los 15 Kilómetros se pagará		0.5299	

MÁS I.V.A.

15) Por la venta de agua residual tratada por red, se pagará conforme a los rangos siguientes:

Precio Público

Rango de Consumo Mensual en m3	Número de veces el valor diario de la UMA/m3
1-250	0.2517
250.01-500	0.2251
500.01-750	0.1987
750.01-1000	0.1854
Más de 1000	0.1589

MÁS I.V.A.

- 16) Por el servicio de agua residual tratada en camión cisterna a pie de garza a permisionarios, se pagará por m³:

Precio Público

Camión Cisterna	Número de veces el valor diario de la UMA
Pie de Garza	0.2648

MÁS I.V.A.

- 17) Por el servicio de suministro de agua residual tratada en camión cisterna o pipa a consumidores, se pagará:

Precio Público

Descripción del Camión Pipa	Número de veces el valor diario de la UMA		
	Costo	Flete	Total
Camión de 10m3 (Hasta 3 km)	2.6493	2.6493	5.2986
Camión de 10m3 (De 3.1 a 5 km)	2.6493	4.2389	6.8882
Camión de 10m3 (De 5.1 a 10 km)	2.6493	5.9610	8.6103
Camión de 10m3 (De 10.1 a 15 km)	2.6493	10.5973	13.2466
Por cada Kilometro adicional después de los 15 Kilómetros se pagará		0.5299	

MÁS I.V.A.

- 18) Por la expedición de documentos y certificados, se pagará conforme a los siguientes:

Precio Público

Tipo de Documento	Número de veces el valor diario de la UMA
Certificación de pago de derechos y/o cédula informativa de infraestructura hidráulica para uso doméstico	6.7823
Certificación de pago de derechos y/o cédula informativa de infraestructura hidráulica para uso no doméstico	10.1735
Por la Constancia de no servicio para uso doméstico	6.9280
Por la Constancia de no servicio para uso no doméstico	10.1735
Por Reposición de Tarjeta de Lectura de Medidor	0.5563
Por la Reposición de Credencial de Servidores Públicos	1.1657
Permiso de descarga de aguas residuales no doméstico con vigencia anual	17.7404
Por Cambio de usuario	4.8615
Por el permiso para la distribución de agua a través de pipas	37.1174

MÁS I.V.A.

En el caso de usuarios domésticos que no han tenido medidor para el registro de sus consumos o que teniendo éste haya permanecido descompuesto (sujeto a revisión de medidor y/o inspección y verificación de las instalaciones del predio) y no sea posible determinar un consumo promedio, será obligatorio la instalación del aparato medidor de agua con cargo al usuario y se podrán cobrar los adeudos anteriores de acuerdo al consumo promedio, por cada vivienda o departamento, según la clasificación siguiente:

Tipo de Servicio	Consumo Promedio 2021
Popular	25 m3
Residencial	45 m3

ING. MAURICIO JUAN RAMÍREZ ROSALDO
DIRECTOR GENERAL
DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO
(RÚBRICA).

CONVENIO DE SUPLENCIA

CONVENIO DE SUPLENCIA, QUE CELEBRAN LA NOTARIO **MAESTRA EN DERECHO ARACELI DE LA RIVA MARTINEZ**, TITULAR DE LA NOTARIA 141 DEL ESTADO DE MEXICO Y EL NOTARIO **LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA**, TITULAR DE LA NOTARIA 126 DEL ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 23 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO, MISMOS QUE SE SUJETARAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

PRIMERA: Declara la **Maestra en Derecho Araceli de la Riva Martínez**, ser Notaria Titular de la Notaria Publica número 141 del Estado de México, tal como lo justifica mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial "GACETA DE GOBIERNO" de fecha 19 de Julio del 2019.

SEGUNDA: Declara el **Licenciado Salvador Ximénez Esparza**, ser Notario Titular de la Notaria Publica número 126 del Estado de México, tal como lo justifica mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial "GACETA DE GOBIERNO" de fecha 3 de diciembre del 2020.

TERCERA: Declara el **Licenciado Salvador Ximénez Esparza**, que en fecha veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, solicito a la **DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS Y ASUNTOS NOTARIALES DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, autorización para celebrar convenio de suplencia con la notario **maestra en derecho Araceli de la Riva Martínez**, solicitud que fue contestada el veintinueve de abril del año en curso, mediante oficio SJDH/DGPAN/321/2021, señalando que no existe impedimento legal para la celebración del convenio de suplencia solicitado.

CUARTA: Ambas partes manifiestan reconocerse mutuamente sus personalidades, por ser notarios titulares de las notarías referidas y pertenecer al mismo lugar de residencia, por lo que es su libre y expresa voluntad el celebrar el presente convenio, el cual se sujetara bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: El artículo 23 de la Ley del Notariado del Estado de México, señala: "...artículo 23.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su protesta, los notarios de una misma residencia deberán celebrar convenios para suplirse recíprocamente en sus faltas temporales.

Cuando sólo haya un notario, el convenio lo celebrará con los de las residencias más cercanas. Si los Notarios no celebran convenios de suplencia dentro del plazo que se les concede, la Secretaría determinará la forma de llevarla a cabo y quiénes deberán suplirse entre sí. No se podrá suplir a más de un Notario a la vez..."

En atención a ello los suscritos notarios **MAESTRA EN DERECHO ARACELI DE LA RIVA MARTINEZ, TITULAR DE LA NOTARIA 141 DEL ESTADO DE MEXICO Y EL NOTARIO LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, TITULAR DE LA NOTARIA 126 DEL ESTADO DE MEXICO**, se obligan a suplirse recíprocamente en sus faltas temporales asumiendo para ello todas las obligaciones y facultades que la Ley del Notariado del Estado de México estatuye, así como su reglamento.

SEGUNDA: El convenio que ambos notarios suscriben su sujetara bajo las siguientes condiciones:

- a).- Que el presente convenio será a título gratuito para ambas partes en las funciones de suplencia que desarrollen.
- b).- El notario que haya de ausentarse deberá de informar de su ausencia al suplente, por lo menos con cinco días de anticipación.
- c).- El tiempo de duración del presente convenio de suplencia será por tiempo indefinido, pero podrá darse por terminado en cualquier momento cuando las partes así lo crean conveniente.

TERCERA: En términos del artículo 26 de la Ley del Notariado del Estado de México, el presente convenio será presentado ante la **SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTA: Ambas partes manifiestan que en el presente convenio han expresado su libre voluntad de celebrar el mismo, sin que haya existido error, violencia, dolo o mala fe, que pudiera afectar su validez.

QUINTA: Leído y enterado ambas partes de contenido y alcances legales del presente convenio lo firman y ratifican en Chalco, Estado de México, a catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

**MAESTRA EN DERECHO ARACELI DE LA RIVA MARTINEZ
TITULAR DE LA NOTARIA 141 DEL ESTADO DE MEXICO
(RÚBRICA).**

**LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA
TITULAR DE LA NOTARIA 126 DEL ESTADO DE MEXICO
(RÚBRICA).**

CONVENIO DE SUPLENCIA, que celebran, por una parte, el Maestro Erasto Martínez Rojas en su carácter de Titular de la Notaría número 191 del Estado de México y por la otra parte el Licenciado Alejandro Agundis Arias en su carácter de Titular de la Notaría número 183 del Estado de México; ambos con Residencia en el municipio de Naucalpan de Juárez, el cual se sujeta al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

1. Que, mediante Acuerdo del Ejecutivo, publicado en fecha 19 de julio de 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", se designó al Licenciado Alejandro Agundis Arias como Titular de la Notaría número 183 del Estado de México con Residencia en Naucalpan de Juárez.

2. Que, mediante Acuerdo del Ejecutivo, publicado en fecha 19 de julio de 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", se designó al Maestro Erasto Martínez Rojas como Titular de la Notaría número 191 del Estado de México con Residencia en Naucalpan de Juárez.

Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo veintitrés de la Ley del Notariado del Estado de México, han acordado el otorgamiento del presente Convenio de Suplencia que se sujetara a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El Maestro Erasto Martínez Rojas, Titular de la Notaría 191 del Estado de México y el Licenciado Alejandro Agundis Arias, Titular de la Notaría 183 del Estado de México, ambos con Residencia en Naucalpan de Juárez, por medio del presente convenio se obligan a suplirse recíprocamente en faltas temporales, teniendo en su función como suplentes, todas las facultades y obligaciones que la mencionada Ley y su Reglamento determinan.

SEGUNDA.- El Notario que vaya a ausentarse, deberá dar aviso por escrito de cada separación y cada regreso a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y al Notario suplente.

TERCERA.- Conviene ambos que la suplencia a que se refiere la cláusula primera de este convenio, no generara retribución económica para ninguna de las partes, por lo que la función que desempeñe, será gratuita.

CUARTA.- Este convenio será por tiempo indefinido, hasta en tanto las partes no renuncien a los derechos y obligaciones que por el presente contraen.

QUINTA.- Para los efectos del artículo veintiséis de la Ley del Notariado del Estado de México, el presente convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en dos diarios de mayor circulación en la Entidad y se registrara en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en el Archivo General de Notarias y ante el Colegio de Notarios del Estado de México.

Lo firman de conformidad al día 12 días del mes de mayo de 2021.

(Una firma y el sello de autorizar)
MAESTRO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS
TITULAR DE LA NOTARÍA 191 DEL ESTADO DE MÉXICO
FIRMA Y SELLO
(RÚBRICA).

(Una firma y el sello de autorizar)
LICENCIADO ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS
TITULAR DE LA NOTARÍA 183 DEL ESTADO DE MÉXICO
FIRMA Y SELLO
(RÚBRICA).

CONVENIO DE SUPLENCIA

Convenio de suplencia, que celebran, la Maestra en Derecho **ARACELI HERNANDEZ DE COSS** y el Licenciado **JOSE ANTONIO REYES DUARTE**, en su carácter de Titulares de las Notarias número 39 y 29 respectivamente, ambos con residencia en el Municipio de Netzahualcóyotl, Estado de México, en los términos siguientes

DECLARACIONES

I.- Que mediante acuerdo del Ejecutivo Estatal de fecha veintisiete de febrero del dos mil dos, se designo a la Maestra en Derecho **ARACELI HERNANDEZ DE COSS**, como titular de la Notaria Publica número 39 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Netzahualcóyotl Estado de México.

II.- Que mediante acuerdo del Ejecutivo Estatal de fecha veintisiete de febrero del dos mil dos, se designo al Licenciado **JOSE ANTONIO REYES DUARTE**, como titular de la Notaria Publica número 29, con residencia en el Municipio de Netzahualcóyotl Estado de México.

III.- Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo veintiséis de la Ley del Notariado para el Estado de México vigente, han concordado el otorgamiento del presente convenio de suplencia, que se sujetara a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los señores, la Maestra en Derecho **ARACELI HERNANDEZ DE COSS** y el Licenciado **JOSE ANTONIO REYES DUARTE**, en su carácter de titulares de las Notarias número 39 y 29 respectivamente, convienen en suplirse recíprocamente en sus faltas temporales, en los términos y para efectos del artículo veintitrés de la Ley del Notariado del Estado de México.

SEGUNDA.- En el desempeño de sus funciones como suplentes, los notarios firmantes tendrán las facultades y obligaciones que les señalan la referida ley del notariado y las demás disposiciones legales aplicables.

TERCERA.- El Notario que vaya a ausentarse, deberá dar aviso por escrito, de cada separación y cada regreso a la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales y al Notario suplente correspondiente.

CUARTA.- El presente convenio tendrá duración indefinida, en tanto no se celebre en contrario por los firmantes o alguno de ellos cese en su calidad de Notario Público del Estado de México, en las residencias antes mencionadas.

QUINTA.- Para los efectos del artículo veintiséis de la Ley del Notariado del Estado de México vigente, el presente convenio deberá publicarse en el periódico oficial Gaceta de Gobierno y en dos diarios de mayor circulación en la Entidad y se registrara en la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, en el Archivo General de Notarias y ante el Colegio de Notarios del Estado de México.

Lo firman de conformidad a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno

**MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNANDEZ
DE COSS
(RÚBRICA).**

**LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.
(RÚBRICA).**

A V I S O S J U D I C I A L E S

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

Expediente Número: 1016/2018.

EMPLAZAMIENTO A: DULCE MARIA FRUTOS VIEYRA EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESION DE JOSE LUIS JIMENEZ CORONA.

MARIA OLIVA JUANA CORONA MANRIQUEZ, promueve ante este Juzgado dentro del expediente 1016/2018 juicio ordinario civil, que le compete de DULCE MARIA FRUTOS VIEYRA EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESION DE JOSE LUIS JIMENEZ CORONA, reclamando las siguientes prestaciones: a). La nulidad absoluta de la Escritura Número 3216, del Volumen 31, de fecha 4 de julio de 2012, otorgado ante la fe del Notario Público Número 157 del Estado de México respecto del bien inmueble ubicado en CALLE CHIAPAS, LOTE 8, MANZANA K, DE LA COLONIA GUADALUPE COATZCHICO, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México bajo el folio real electrónico 00254058, de fecha 04 de marzo de 2013 a nombre de la demandada DULCE MARIA FRUTOS VIEYRA, b). La nulidad absoluta y cancelación de la escritura de la inscripción que aparece en el folio real 00254058, ante el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, c). La nulidad y cancelación de la escritura Número 3216, otorgada ante la fe del Notario Público número 157 del Estado de México, del Volumen 31, de fecha 4 de Julio de 2012, inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos Estado de México, bajo el folio real electrónico 254058 relativa adjudicación de bienes por herencia testamentaria o intestamentaria. d). El pago de gastos y costas, daños y perjuicios que se generen por la tramitación del presente juicio. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos. 1.- Con fecha 17 de Diciembre de 2013, la hoy demandada en su carácter de albacea y heredera universal de la sucesión intestamentaria a bienes de JOSE LUIS JIMENEZ CORONA, demando el juicio ordinario civil ante el Juzgado Tercero Civil, recayéndole el número de expediente 1066/2013, reclamando las siguientes prestaciones: 1.1) La declaración en sentencia ejecutoriada en el sentido de que la sucesión testamentaria a bienes de JOSE LUIS JIMENEZ CORONA, es propietaria de la casa y terreno ubicados en CALLE PROLONGACION CHIAPAS, MANZANA K, LOTE 8 DE LA COLONIA GUADALUPE COATZCHICO, SANTA MARIA TULPETLAC EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, y por tanto que el actor tiene dominio sobre el. 1.2) La declaración de que el actor tiene dominio sobre el bien inmueble materia del presente juicio y resulta procedente que el demandado entregue al actor con sus frutos y acciones, 1.3) El pago del valor de los menoscabos y daños que ha sufrido el inmueble mientras ha estado en poder de la demandada, 1.4) El pago de gastos y costas que el juicio origine hasta su total terminación. 2.- Con fecha 28 de enero de 2014, la hoy actora fue notificada respecto del procedimiento entablado en su contra notificándose en forma personal. 3.- Con fecha 11 de febrero de 2014 la suscrita da contestación a la demanda, oponiendo excepciones y defensas, así como objetando todos los documentos exhibidos por la contraparte, como consecuencia en acuerdo de fecha 12 de febrero de 2014 se tuvo por admitida la misma y se fijó fecha para audiencia siendo el día 14 de marzo de 2014 compareciendo ambas partes sin el deseo de llegar a un arreglo conciliatorio, 4.- En acuerdo diverso se abrió a prueba el juicio ofreciendo por parte de la suscrita diversas probanzas que se desahogaron en todas sus etapas procesales, acreditando el hecho en copias certificadas que acompaña al escrito inicial de demanda, 5.- En ese orden de ideas y agotado el procedimiento en acuerdo de

fecha 13 de junio de 2014, se le puso a la vista los autos del expediente 1066/2013 al señor juez para el efecto de dictar sentencia definitiva en el juicio. 6.- En fecha 1 de agosto de 2014 el Juez Tercero Civil de Ecatepec de Morelos M. en D. JOSE LUIS MAYA MENDOZA actuando legalmente con la secretario de acuerdos LIC. SARAIN CARBAJAL RODRIGUEZ dicto la correspondiente sentencia de fondo en donde los resultados se expresa que DULCE MARIA FRUTOS VIEYRA en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de JOSE LUIS JIMENEZ CORONA no probó la acción reivindicatoria que ejercito en contra de MARIA OLIVA JUANA CORONA MANRIQUEZ, en consecuencia se absuelve a MARIA OLIVA JUANA CORONA MANRIQUEZ de las prestaciones que le fueron reclamadas por DULCE MARIA FRUTOS VIEYRA en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de JOSE LUIS JIMENEZ CORONA, no ha lugar hacer especial condena al pago de costas en dicha instancia y notificar personalmente la sentencia, 7.- En fecha 19 de agosto 2014 la hoy demandada interpuso recurso de apelación en contra de dicha sentencia definitiva, mismo recurso que se inadmite por extemporaneidad por auto de fecha 20 de Agosto de 2014, 8.- Por auto de fecha 21 de agosto de 2014 se declara que dicha sentencia dictada ha causado ejecutoria para todos los efectos legales a que haya lugar. 9.- Haciendo del conocimiento que la hoy actora ha tenido ha mantenido la posesión del bien inmueble materia del presente juicio antes descrito de forma pública, pacífica, continua, de buena fe e ininterrumpidamente, cubriendo con todos los derechos y contribuciones del mismo, acreditándolo con recibos correspondientes que se anexan a la demanda.

Emplácese a DULCE MARIA FRUTOS VIEYRA EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESION DE JOSE LUIS JIMENEZ CORONA, por medio de edictos a fin de que conteste la demanda reconventional entablada en su contra, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de circulación amplia en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio a través de apoderado o Representante Legal, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y Recibir Notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la colonia La Mora de esta ciudad, lo anterior en dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y lista que se fija en este juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la segunda secretaría del juzgado. Fijese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este juzgado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, boletín judicial y periódico de circulación amplia en esta ciudad, se expide a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintiuno.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: Nueve de Abril de Dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

2530.-14, 25 mayo y 3 junio.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
 E D I C T O**

ROGELIO CORTES CASAS, promueve por su propio derecho en el expediente 583/2019, relativo al juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE ESTHER GARCIA BECERRIL, fundando su denuncia en los siguientes HECHOS: 1.- El día once

de septiembre del año dos mil trece, falleció la señora ESTHER GARCÍA BECERRIL, tal y como se acredita con la copia certificada del acta de defunción manifestando que el último domicilio de la de cujus, fue el ubicado en CERRADA DE PRIMERO DE MAYO, SIN NUMERO, COLONIA DOCTOR IGNACIO CAPETILLO, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MEXICO; 2.- Pongo en conocimiento de su señoría que el suscrito tengo interés en que se nombre Albacea o Interventor en la presente sucesión, en razón de que con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, interpuso demanda de Usucapión en contra de Casa para la Policía Auxiliar del D.F., así como en contra de la Sucesión de la señora ESTHER GARCÍA BECERRIL, la cual recayó en el Juzgado Décimo Primero Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Nicolás Romero, Estado de México por lo que el Juez de los autos admitió mi demanda mediante acuerdo de fecha primero de junio del año dos mil diecisiete, por lo que por acuerdo de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, el juez de los autos dicta un acuerdo dejando inexistente el turno para sentencia, en razón de que el emplazamiento a la Sucesión Intestamentaria a bienes de ESTHER GARCÍA BECERRIL no tuvo verificativo y ni se acreditó que este se haya realizado con persona que haya acreditado eficazmente el carácter de albacea de dicha Sucesión, ; 3.- Por los motivos anteriormente indicados, fue que que denuncie la Sucesión Intestamentaria a bienes de ESTHER GARCÍA BECERRIL, misma que recayó en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Nicolás Romero, Estado de México, en el expediente 1389/2018, ADMITIDO QUE ME FUE, POR ACUERDO DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, se ordenó girar los oficios de ley, contestando a los mismos tanto el Archivo General del Poder Judicial del Estado de México, así como el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que en sus archivos no existía disposición Testamentaria a nombre de la de cujus, sin embargo en contestación al oficio 3318, dirigido al Archivo General de Notarías, se localizó aviso de disposición Testamentaria abierta, otorgada por ESTHER GARCÍA BECERRIL, en escritura pública número 17,325 volumen 258 página 138, de fecha veintidós de junio del año dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado JAIME REZA ARANA, Notario Público número 53 de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, informando dicha dependencia la imposibilidad de remitir copia certificada del referido Testamento, en virtud de que se encuentra aún en poder de la Notaría por tal razón, se giro oficio a la Notaría señalada a efecto de que remitiera al Juzgado la disposición Testamentaria en comento, dando cumplimiento dicha Notaría mediante promoción de fecha quince de marzo del dos mil diecinueve, por tal razón, mediante acuerdo de fecha veinticinco de marzo del dos mil diecinueve el juez de los autos en atención al numeral 4.35 del Código ADJETIVO Civil, sobresee el referido juicio. 4.- Asimismo, manifiesto que bajo protesta de decir verdad que el suscrito desconozco el nombre o nombres y domicilios de los presuntos herederos legítimos para que se les notifique de la presente sucesión. 5.- Como consecuencia de lo anterior y al estar denunciando el juicio Testamentario a bienes de la señora ESTHER GARCÍA BECERRIL y como consta en las copias certificadas que acompaño al presente, se encuentran ya los informes rendidos de los oficios de ley por las autoridades competentes, informando sobre la existencia de disposición Testamentaria alguna, por lo que se deberá de tener por rendidos los mismos en los términos que se indican. Por auto de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, se acordó lo siguiente "Visto su contenido y tomando en cuenta que no ha sido posible localizar el domicilio de MARTIN ARISTEO OSNAYA GARCIA, MARIA DEL CARMEN MARTINEZ CASTILLO Y JAVIER FRAGOSO GONZALEZ; EN CONSECUENCIA Y COMO SE SOLICITA, CON FUNDAMENTO EN LO PRECEPTUADO POR LOS ARTICULOS 1.181, 4.44 y 4.45 del Código de Procedimientos Civiles, notifíqueseles la presente sucesión por medio de edictos" los que se mandan publicar por tres veces de

siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Entidad y en el "Boletín Judicial" para que se presente ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercido siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán los ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: nueve de abril de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EMMY GLADYS ÁLVAREZ MANZANILLA.- RÚBRICA.

2548.-14, 25 mayo y 3 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A CLICERIO VAZQUEZ AGUILAR Y LA COMPAÑIA HARINERA DE TOLUCA S.A. DE C.V.:

Se le hace saber que en el expediente 515/2019, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por "PENAGAY" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de CLICERIO VAZQUEZ AGUILAR Y LA COMPAÑIA HARINERA DE TOLUCA S.A. DE C.V. y otros; el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dictó auto de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte, en el cual ordeno se emplazar por edictos a CLICERIO VAZQUEZ AGUILAR Y LA COMPAÑIA HARINERA DE TOLUCA S.A. DE C.V., haciéndoles saber que "PENAGAY" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, les reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: 1.- La rectificación de medias y colindancias del predio propiedad de la actora, derivado del contrato de compraventa que celebró con COMPAÑIA HARINERA DE TOLUCA S.A. DE C.V., toda vez que en el citado contrato en su cláusula primera vende ad corpus, y debido a ello, en la actualidad, el citado predio ha sido medido por las oficinas catastrales del H. Ayuntamiento de Toluca, resultando una superficie mayor a la que se contiene en el citado contrato de compraventa; 2.- Como consecuencia de lo anterior, una vez que se dicte sentencia, se inscriba la misma en el Instituto de la Función Registral de Toluca; 3.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Para el caso de que los demandados se opongan dolosamente a la presente demanda, se les hace saber que deben presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente día al de la última publicación, a contestar la demanda, interponiendo las excepciones que tuvieren, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda instaurada en su contra en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad de Toluca para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución en todo el tiempo del emplazamiento. Se dejan a disposición de CLICERIO VAZQUEZ AGUILAR Y LA COMPAÑIA HARINERA DE TOLUCA S.A. DE C.V., las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Los presentes edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial. Toluca, Estado de México, siete de mayo de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO MONICA TERESA GARCÍA RUÍZ.-RÚBRICA.

2556.-14, 25 mayo y 3 junio.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

VISTA A: FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ.

En el expediente número 141/2021 relativo al JUICIO DE DECLARACIÓN DE AUSENTE Y/O PRESUNCIÓN DE MUERTE, promovido por EDITH IMELDA VIDAL DÍAZ, por auto dictado el diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el Juez ordenó dar vista por edictos a FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ, para que dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a este Juzgado.

Conforme a los artículos 1.9. 1.28, 1.42 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se estima que este juzgado es competente para conocer el presente juicio. Se tiene por denunciada y radicada la DECLARACIÓN DE AUSENTE Y/O PRESUNCIÓN DE MUERTE DE FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ, tramítense ésta en los términos de ley.

1. Como se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento de FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ, hijo legítimo de JOSÉ LUIS ACUÑA FAJARDO y EUSTOLIA DOMÍNGUEZ GARRIDO, actualmente de sesenta y siete (67) años, casado con EDITH IMELDA VIDAL DÍAZ, cuyo último domicilio es el ubicado en la Calle Plutarco Elías Calle, número 2130, norte, Colonia Agrícola, Francisco I. Madero, Metepec, México.

Desde el día treinta (30) de agosto de dos mil veinte (2020), se desconoce su paradero, no obstante de haberle buscado y tratado de localizar en los lugares conocidos, en hospitales, centros de Readaptación Social del Estado de México, albergues, Servicios Médicos Forenses, conocidos y vecinos, sin obtener resultado alguno.

Así mismo, se llama al presente procedimiento a cualquier persona que tenga interés jurídico en la tramitación de la declaración de ausencia por desaparición de FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ, por medio de la publicación de tres (3) edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en la páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamiento y mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales sin costo alguno para quien ejerza la acción.

El veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), acudí a la Fiscalía Especializada, para la investigación y persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, en la cual se dio inicio a la carpeta de investigación número TOL/FPD/FPD/107/261251/20/10, dentro de dicha carpeta de investigación se realizó rastreo interinstitucional, enviando oficios a diversas dependencias institucionales, obteniendo respuestas negativas.

En virtud de que mi hijo de nombre JOSÉ MANUEL ACUÑA VIDAL, cuenta con la edad de dieciséis (16) años de

edad, y la suscrita, solicitamos el apoyo del Instituto Mexicano del Seguro Social, y dicha Institución requiere de la presencia de mi esposo FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ, para que no se nos suspenda dicho servicio, al no saber de su paradero, el Instituto Mexicano del Seguro Social, nos solicita la declaración de ausencia para poder seguir brindando la atención médica que mi hijo y yo requerimos, es por ello que estoy realizando la tramitación de dicho juicio para que el apoyo médico se nos siga brindando tanto a mi menor hijo como a la suscrita.

Cabe mencionar que mi esposo, el señor FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ, recibe una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la cantidad de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, cantidad que se utiliza para la manutención de mi menor hijo y la suscrita, quienes ambos nos encontramos enfermos por lo que utilizamos el servicio médico constantemente y para que el IMSS, pueda seguir otorgando dicho beneficio, nos requiere una muestra de supervivencia de mi esposo o bien un acta de defunción y dado que está por vencer la tarjeta de pago y una cirugía a mi hijo de urgencia, es que promuevo esta vía.

Por tanto se sirva ordenar la citación del ausente mediante la publicación de los edictos, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.341 del Código Civil vigente.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RICARDO GONZÁLEZ TORRES.-RÚBRICA.

2645.-19, 25 y 31 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. SONIA NAVA HERNÁNDEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1202/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble se ubica en CALLE JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN SIN NUMERO, POBLADO DE SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, QUE EN LA ACTUALIDAD TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: 21.80 METROS COLINDA CON ÁLVARO RAÚL NAVA FLORES; AL SUR: 21.80 METROS COLINDA ABIGAIL NAVA HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 19.50 METROS COLINDA CON ANGEL NAVA ROMERO Y AL PONIENTE: 19.50 METROS COLINDA CON CALLE JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 425.10 M2 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS CON DIEZ CENTÍMETROS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- Dado en Toluca, Estado de México, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

2707.-20 y 25 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
E D I C T O**

DIRIGIDO A: SUPER MOTORS S.A. DE C.V. y/o QUIEN TENGA DERECHO DE PROPIEDAD O POSESIÓN SOBRE EL

VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, SUBMARCA SPARK LTZ, MODELO 2014, PLACAS DE CIRCULACION MTJ8039 DEL ESTADO DE MEXICO.

Que en los autos del expediente número 644/2020, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO ESCRITURA PROMOVIDO POR LUIS GARCIA LUNA CASTRO PARA NOTIFICAR A SUPER MOTORS S.A. DE C.V., tramitado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEXICO, en el auto de fecha cinco 5 de mayo de 2021, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos:

Con fundamento en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles y visto el contenido de los informes de búsqueda rendidos a esta autoridad de los que no se pudo obtener el paradero actual de SUPER MOTORS S.A. DE C.V., publíquense edictos con un extracto de la solicitud de reposición de factura, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, Boletín Judicial y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada, con dicha información, lo haga valer ante este Juzgado Quinto de lo Civil de Naucalpan, México a más tardar el día y hora señalado para la audiencia de información testimonial. En el entendido que dicho edicto deberá ir dirigido a SUPER MOTORS S.A. DE C.V. y/o QUIEN TENGA DERECHO DE PROPIEDAD O POSESIÓN SOBRE EL VEHÍCULO MATERIA DE ESTE PROCEDIMIENTO.

Relación sucinta de las prestaciones:

Prestación: A) La reposición de la factura original de la compra del vehículo de la marca Chevrolet, submarca Spark LTZ, modelo 2014, color gris, sin número de motor, con número de serie KL8CM6CD6EC568478, con placas de circulación MTJ8039 del Estado de México.

Relación sucinta de los hechos:

1.- En fecha 27 de noviembre de 2014 compré el vehículo de la marca Chevrolet, submarca Spark LTZ, modelo 2014, color gris, sin número de motor, con número de serie KL8CM6CD6EC568478, con placas de circulación MTJ8039 del Estado de México. 2.- En la agenda CHEVROLET, SUPER MOTORS, S.A. DE C.V., ubicada en Avenida Eje 1 Norte Mosqueta 70, Colonia Guerrero, el cual me hizo entrega de la factura original de la compra del vehículo mencionado, con número IFA2841 a nombre de LUIS GARCIA LUNA CASTRO, por la cantidad de \$135,500.00 (ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional). 3.- La factura original de la compra del vehículo mencionado se encontraba dentro del mismo que me fue robado el día 21 del mes de abril del año 2020 y de lo cual lo único que tengo en mi poder es una copia simple. 4.- Acudí a la agencia y con la sorpresa que ya no existe dicha agencia, por tal motivo no he podido tramitar la factura original de la compraventa.

Y se expide a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Auto que ordena se publiquen los edictos: auto de 5 de Mayo de 2021.- Segunda Secretaria de Acuerdos, ANA LAURA LANDEROS MAYÉN.-RÚBRICA.

2708.-20 y 25 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. BRENDA GISSEL JUAREZ GUTIERREZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 944/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del INMUEBLE DENOMINADO "SAN LORENZO", UBICADO EN CDA. SIN NOMBRE SIN NUMERO, VILLA DE SAN MIGUEL COATLINCHAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN TRES PARTES: LA PRIMERA 22.37 metros colinda con el Sr. MIGUEL EFRAIN MANCILLA TRUJANO, LA SEGUNDA. 7.00 metros colinda con CDA. SIN NOMBRE SIN NUMERO, Y LA TERCERA 14.63 metros colinda con el Sr. MIGUEL EFRAIN MANCILLA TRUJANO, AL SUR: EN TRES PARTES: LA PRIMERA 34.00 metros y colinda con JORGE JUAREZ GUTIERREZ, LA SEGUNDA 2.00 metros y colinda con JOSE MIGUEL ALEJANDRO DOMINGUEZ ROLDAN, Y LA TERCERA 8.00 metros y colinda con ROSALIO GUTIERREZ LUNA, AL ORIENTE: 56.00 metros colinda con MIGUEL EFRAIN MANCILLA TRUJANO, AL PONIENTE: 56.00 metros colinda con LEONOR ALMARAZ GARAY, con una superficie aproximada de 2,464.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CERO), metros cuadrados. Indicando la promovente que el día quince (15) de marzo de dos mil quince (2015) celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con el señor MIGUEL EFRAIN MANCILLA TRUJANO, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión, del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal o Comunal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.- RÚBRICA.

2714.-20 y 25 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1312/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho DELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ, en términos del auto de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en Circuito Vial Acahualco (antes Calle Miguel de la Madrid) No. 1, Barrio del Calvario, Zinacantepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 16.20 metros y colinda con el C. José Guadalupe Gómez; AL SUR.- 19.00 metros y colinda con Servidumbre de paso; AL ORIENTE.- 16.50 metros colindando con la C. Alejandra Navarro Ruiz; AL PONIENTE.- 16.50 metros colindando con Circuito Miguel de la Madrid Hurtado (carretera a Protimbos); con una superficie total de 290.40 metros

cuadrados; el cual adquirí a través de contrato de compraventa de fecha veintidós días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete, el cual realicé con el C. Ramón Gutiérrez Martínez.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día seis de mayo de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.-RÚBRICA.

2718.-20 y 25 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 122/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; YOLANDA EMMA ESTRADA PICHARDO, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en cerrada de Matamoros número 25, interior sin número, en la Cabecera Municipal de Villa Guerrero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en tres líneas de oriente a poniente, la primera de 5.18 metros, la segunda en 13.04 metros y la tercera en 4.32 metros, colindando las tres líneas con Ma. Estela Sánchez González, AL SUR: en 22.20 metros, colindando con Ana Lilia Villegas Guadarrama y Juan David Trujillo Iturbe, AL ORIENTE: en dos líneas de norte sur, la primera en 0.53 metros colindando con Ma. Estela Sánchez González y la segunda en 26.54 metros colindando con María Félix Sánchez González, y AL PONIENTE: en dos líneas de norte a sur, la primera en 0.56 metros, colindando con Ma. Estela Sánchez González y la segunda en 25.44 metros colindando con Entrada Vecinal; CON UNA SUPERFICIE DE 588.43 METROS CUADRADOS; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha uno (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones. Se expiden los presentes edictos en la Ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: uno (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

2719.-20 y 25 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 247/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por IVÁN EZEQUIEL MARTÍNEZ RAMIREZ, por su propio derecho, en términos del auto de seis de mayo del dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble identificado con el Avenida Nacional Privada sin nombre, en el pueblo de San Gaspar Tlahuelilpan, perteneciente al Municipio de Metepec y Distrito Judicial de Toluca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias siguientes: Norte: 36.00 metros colinda antes con PRUDENCIA VALENCIA DE QUIROZ, hoy Privada sin nombre; al Sur: 36.00 metros y colinda con Servidumbre Legal de Paso; al Oriente: 8.05 metros colinda antes con Adrián Martínez Ríos, hoy con herederos de Josefina Martínez Ríos; al Poniente: 8.05 metros colinda antes con Josefina Martínez Ríos hoy con herederos de la misma; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 289.08 METROS CUADRADOS (doscientos ochenta y nueve metros con ocho centímetros cuadrados); para acreditar que lo ha poseído desde el quince de marzo de dos mil dos, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe, por lo que se ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Metepec, México; a trece de mayo de dos mil veintiuno.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCIA.-RÚBRICA.

2726.-20 y 25 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 15/2020, FRANCISCO BUENAVENTURA ROJAS, promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en Calle SIN FRENTE A LA VIA PUBLICA, SIN NUMERO, BARRIO SANTA ROSA, SECCIÓN 3, SAN ANDRÉS CUEXCONTITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte 147.79 metros colinda con ISAIAS TRUJILLO DÍAZ, quien tiene su domicilio en calle Vicente Guerrero S/N, Sección 3, San Andrés Cuexcoltitlán, Toluca, Estado de México, ALVARO MORELOS BUENAVENTURA, quien tiene su domicilio en calle Miguel Hidalgo S/N, Sección 3, San Andrés Cuexcoltitlán, Toluca, Estado de México, ESTELA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, quien tiene su domicilio en calle Ignacio Manuel Altamirano S/N, Sección 2, Barrio Natividad, San Andrés Cuexcoltitlán, Toluca, Estado de México, EMILIANO HERNÁNDEZ ABADIA, quien tiene su domicilio en calle Matamoros S/N, Barrio San Gabriel, San Cristóbal Huichochitlán, Toluca, Estado de México, al sur: 103.98 metros colinda con ANASTACIO PALMA GONZÁLEZ quien tiene su domicilio en calle Allende, sin número, San Andrés Cuexcoltitlán, Sección 3, Toluca Estado de México, al oriente: 50.48 metros colinda con EL RIO VERDIGEL, C. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, representado por el Presidente Municipal de Toluca, Estado de

México JUAN RODOLFO SÁNCHEZ GÓMEZ; al poniente: 26.10 metros colinda con MARÍA DEL CARMEN SEVERIANA QUIROZ GARCÍA quien tiene su domicilio en calle Allende, sin número, San Andrés Cuexcontitlán, Sección 3, Toluca Estado de México, con una superficie aproximada de 3222.59 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de tres de marzo de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación a los seis de abril de dos mil veintiuno. Publíquese.- Secretario de Acuerdos, LIC. DANIELA MARTINEZ MACEDO.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a seis de abril de dos mil veintiuno, la Licenciada María de los Angeles Nava Benítez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de tres de marzo de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, LIC. DANIELA MARTINEZ MACEDO.-RÚBRICA.

2735.-20 y 25 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 357/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ANTONIO DE LA LUZ SOTO, sobre un bien inmueble que se encuentra ubicado en tercera manzana, sección 2287 de la comunidad conocida como las Huertas, Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 41.50 metros y linda JOSÉ TOLENTINO ALCÁNTARA, Al Sur: 41.50 metros y linda ANTONIO DE LA LUZ SOTO y APOLINAR NEPOMUCENO, Al Oriente: 18.50 metros y linda con JOSÉ TOLENTINO MARTÍNEZ y Al Poniente: 18.50 metros y linda con CALLE CERRADA, con una superficie de 767.75 m2 en tal virtud, mediante proveído de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico circulación diaria.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, doce de mayo de dos mil veintiuno.

Auto de fecha: cinco de mayo de dos mil veintiuno.- Secretario: LIC. LUIS ALBERTO JIMÉNEZ DE LA LUZ.-RÚBRICA.

2736.-20 y 25 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 201/2008, relativo en la Vía Ejecutiva Mercantil en ejercicio de la acción cambiaria directa que le compete de HERMENEGILDO QUINTILIANO ALCÁNTARA GONZÁLEZ promovido por SINUHE GARCÍA SOTELO, el juez del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia

del Distrito Judicial de El Oro Con Residencia en Atlacomulco Estado de México, dicto auto, que a la letra dice: "ATLACOMULCO, MÉXICO, VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, SE SEÑALAN LAS TRECE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo LA VENTA JUDICIAL en PRIMERA ALMONEDA DE REMATE EN EL PRESENTE JUICIO del bien inmueble ubicado en Lote 21, del Conjunto habitacional Profesor Mnauel Hinojosa Juárez del Municipio de Acambay Estado de México, con una superficie de 125.6 m2 (ciento veinticinco metros sesenta decímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 8.0 ocho punto cero METROS con JOSÉ SOTERO GARCIA MIRANDA; AL SUR: 8.0 ocho punto cero METROS, con VIALIDAD DE ACCESO; AL ORIENTE: 15.60 quince metros sesenta centímetros, con LOTE VEINTIDÓS; AL PONIENTE: 15.80 quince metros punto ochenta centímetros con LOTE VEINTE, sirviendo como base del bien mueble para su venta la cantidad de \$298,092.42 (Docientos noventa y ocho mil noventa y dos pesos 42/100 Moneda Nacional), siendo postura legal la que cubra el Total de dicha cantidad por tratarse esta el precio fijado en el avalúo rendido por el Arquitecto MIGUEL ANGEL ALBARRÁN NAVA, por lo que en términos de los artículos 2.234 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la publicación por dos veces, la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en la tabla de aviso y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, convocando postores, quedando obligado los postores a exhibir la postura legal mediante billete de depósito.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a tres días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

Validación del edicto.- Audiencia de fecha: veinticinco (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).- Acuerdo de fecha: veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2739.-20 y 25 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 301/2019, relativo AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ANA LILIA BERNAL MANJARREZ en su carácter de apoderada legal del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JESUS EDUARDO AGUILAR RODRIGUEZ, con fundamento en los artículos 1055, 1063, 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio en vigor, por auto de fecha trece de noviembre de dos mil veinte, se ordenó emplazar a la demandada JESUS EDUARDO AGUILAR RODRIGUEZ, por medio de edictos que se que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces consecutivas, de los cuales se fijarán, además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, asimismo prevéngasele para que señale domicilio dentro del perímetro de la ubicación de este tribunal, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se harán por lista y boletín judicial.

Fundándose para hacerlo en las siguientes prestaciones:

A).- El saldo con concepto de saldo de capital total vencido adeudado (suerte principal), de la cantidad de \$428,881.00 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 EN M.N.), considerada al 03 (tres) de marzo de 2009 (dos mil diecinueve).

B).- El pago por concepto de intereses ordinarios, de la cantidad de \$18,813.74 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 74/100 EN M.N.), generados a la fecha del estado de cuenta certificado y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo.

C).- El pago por concepto de intereses moratorios, de la cantidad de \$22.77 (VEINTIDOS PESOS 77/100 EN M.N.) causados a la fecha del estado de cuenta certificado y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo.

D).- El pago por concepto de Comisión por autorización del Crédito diferida de la cantidad de \$1,495.00 (UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 EN M.N.) causados a la fecha del estado de cuenta certificado y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo.

E).- El pago por concepto de primas de seguros de la cantidad de \$885.74 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.), causados a la fecha del estado de cuenta certificado y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo.

F).- El pago por comisión por Cobranza de la cantidad de \$14.62 (CATORCE PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL), causados a la fecha del estado de cuenta certificado y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo.

G).- Así como gastos y costas judiciales.

Bajo los siguientes hechos:

En fecha 28 (veintiocho) de junio de 2017 (dos mil diecisiete), BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebro con el señor JESUS EDUARDO AGUILAR RODRIGUEZ en su carácter de acreditado y garante hipotecario, Contrato de apertura simple con garantía Hipotecaria, ante la fe del licenciado Jorge Valdés Ramírez, Notario Público número 24, del Estado de México, otorgándole un crédito hasta por la cantidad de \$429,957.00 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), en el cual no se encuentran comprendidos los intereses, comisiones y gastos que se generan en virtud del mismo. Contrato que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca, Estado de México, en el folio real electrónico 00225489 de fecha 5 de junio de 2017.

En la Cláusula Sexta del contrato se establecieron claramente los términos que se utilizaron en el mismo.

En las cláusulas sexta, séptima y octava del Contrato, se pactaron los pagos, así como los intereses moratorios y comisiones que la parte acreditada el señor JESUS EDUARDO AGUILAR RODRIGUEZ, se obligó a cubrir a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de acuerdo a las tasas, términos y condiciones que se estipularon en dicha cláusulas.

Tal y como consta en la cláusula décima cuarta del del contrato en cuestión, el señor JESÚS EDUARDO AGUILAR RODRIGUEZ constituyó hipoteca en primer lugar en favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE a fin de garantizar el crédito otorgado con sus

accesorios, sobre el inmueble ubicado en Vivienda de interés social denominado Geovillas de Centenario, en el Municipio de Toluca, Estado de México, actualmente Calle Centenario, privada Álvaro Obregón, manzana III, lote 13, vivienda 36, conjunto urbano habitacional Geovillas Centenario, San Pedro Totoltepec, código postal 50225, Toluca, Estado de México.

En la Cláusula Décima Cuarta del Contrato, las partes convinieron en establecer como plazo para el pago del adeudo el de 20 años contados a partir del día 28 de junio de 2037.

En el caso de que el señor JESUS EDUARDO AGUILAR RODRIGUEZ ahora demandado ha dejado de cubrir las amortizaciones por lo que se refiere a capital, intereses y demás accesorios, habiendo realizado la parte acreditada un último pago a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, respecto del crédito, el 3 de octubre de 2018, importes que fueron aplicados parcialmente hasta el vencimiento del 3 de noviembre del 2018, la parte demandada incurrió en la mora al mes siguiente, precisamente el día 4 de enero de 2019.

En este contexto y de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima séptima del contrato mencionado, que señala que BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del adeudo, en caso de que dejen de cubrir puntualmente cualquier obligación a su cargo. La parte acreditada realizó pagos parciales a su adeudo, mismos que desde luego se le reconocen.

Se expide el presente, en la ciudad de Toluca, México a los doce días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- AUTO QUE LO ORDENA DE FECHA: ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BRENDA LILIANA DE LA O GONZALEZ.-RÚBRICA.

2768.-21, 24 y 25 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

MARÍA DALIA ESMID REYES, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 411/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio urbano denominado "TURORA", ubicado en Calle sin nombre, en el pueblo de Oxtotipac, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha diez 10 de abril del año dos mil diez 2010, celebró contrato de compraventa con Francisco Febronio Aguilar Aguilar, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propiedad, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 47.00 metros, colinda con RAÚL MARTÍNEZ ARZATE; AL NOROESTE 24.90 metros, colinda con FRANCISCO FEBRONIO AGUILAR AGUILAR; AL SURESTE En dos lados, el primero de 25.00 metros, colinda CALLE SIN NOMBRE y el segundo de 10.90 metros, colinda con ABUNDIO GARCÍA, y; AL SUROESTE 52.03 metros, colinda con FRANCISCO FEBRONIO AGUILAR AGUILAR; con una superficie de 1,420.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MIRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

2830.-25 y 28 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

TOMASA NARCISO ROSALES, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 979/2020, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio denominado "BARRANQUILLA" mismo que se encuentra ubicado en Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México, actualmente calle Isabela la Católica, sin número, en Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México, que manifiestan que desde el día 12 doce de Abril del año 1985 mil novecientos ochenta y cinco, celebro contrato de compraventa con el señor JULIÁN NARCISO LONJINO, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 2,166.85 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 77.00 METROS CON JUAN BLANCAS, ACTUALMENTE RICARDO CESAR QUINTERO; AL SUR 87.00 METROS CON DANIEL AVILA, ACTUALMENTE MA. LOURDES GONZÁLEZ BELTRÁN; AL ORIENTE: 27.10 METROS CON GENARO CRUZ, ACTUALMENTE ANTONIO CRUZ SILVA; AL PONIENTE: 25.75 METROS CON CALLE ISABEL LA CATÓLICA.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de circulación diaria. Otumba, Estado de México, trece 13 de mayo de dos mil veintiuno 2021.- Doy fe.- EJECUTORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. PATRICIA ARIAS SALAZAR.-RÚBRICA.

2831.-25 y 28 mayo.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 479/2019.

REMATE.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/250295, en contra de JOSÉ FRANCISCO COELLO BALTIERRA, expediente número 479/2019, la C. JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL señalo las DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, sáquese a remate en pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble ubicado en VIVIENDA "B", CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 78, DE LA MANZANA 13, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "LOS CANTAROS III" UBICADO EN LA FRACCIÓN DENOMINADA SECCIÓN "C" DEL RANCHO DE LA PROVIDENCIA, PROVENIENTE DEL PREDIO RUSTICO FORMADO POR LOS DENOMINADOS, RANCHO DE LA PROVIDENCIA Y FRACCIÓN DEL RANCHO GAVILÁN, UBICADOS EN TÉRMINOS DE VILLA DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, en la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N., sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada.

CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE ABRIL DEL 2021.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL, LIC. EDGAR IVAN RAMÍREZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

"Publíquese edictos por una sola ocasión, debiendo mediar Entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, en el Periódico LA CRÓNICA en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO."

2832.-25 mayo.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CRMX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA EN CONTRA DE BENITO ARMANDO REYNA DELGADO expediente número 711/2017, El C. Juez Septuagésimo Primero de lo Civil, de la Ciudad de México, dictó un auto que en su parte conducente dice: -----

En la Ciudad de México a trece de enero del dos mil veinte-----

Agréguese a sus autos el escrito del Apoderado legal de la parte actora en el presente juicio, por hechas las manifestaciones que se contienen en el escrito de cuenta, tomando en consideración las mismas, así como las constancias de autos, por IGNORAR LA PARTE ACTORA EL DOMICILIO ACTUAL DEL DEMANDADO BENITO ARMANDO REYNA DELGADO, es procedente conforme a lo dispuesto por los artículos 111 fracción III y 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, ordenar su EMPLAZAMIENTO A JUICIO, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial de éste Tribunal y en el periódico "EL UNIVERSAL", debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndole saber a dicho demandado, el Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CRMX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, con número de expediente 711/2017, respecto del Vencimiento Anticipado del Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria, de fecha catorce de agosto del dos mil nueve y adeudos derivados del mismo; para que dentro del término de TREINTA DÍAS produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el presente Juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por Boletín Judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 271 y 637 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos como base de la acción; tomando en consideración que el inmueble hipotecado se encuentra fuera de la Jurisdicción de éste Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente en Naucalpan, Estado de México, para los efectos de que se sirva ordenar a quien corresponda la publicación de los edictos en los lugares de costumbre de esa entidad, acompañándose los mismos al respectivo exhorto.- NOTIFÍQUESE.- Así lo proveyó y firma el C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Licenciado MARIO SALGADO HERNÁNDEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Norma Calderón Castillo, quien actúa y da fe.- DOY FE.-----

-----OTRO AUTO-----

Ciudad de México, a diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno. -----

Agréguese a sus autos el escrito de la mandataria judicial de la parte actora en el presente juicio a quien se le tiene haciendo las manifestaciones que en el mismo se contienen; se tiene a la promovente exhibiendo publicaciones de edictos, oficio número 3012020C00/1020/2020 y exhorto número 222/2020 SIN DILIGENCIAR, mismos que se ordenan agregar a los presentes autos para que obren y surtan sus efectos legales como corresponda; Asimismo como lo solicita gírese nuevamente el exhorto ordenado en auto de fecha trece de enero del año dos mil veinte, y demás subsecuentes relativos, mismo que deberá contener los anexos necesarios para su debida diligenciación para los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Primero de lo Civil en la Ciudad de México, Licenciado Mario Salgado Hernández, ante el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado Juan Carlos Escobar Salaverria, con quien actúa y da fe.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS ESCOBAR SALAVERRIA.-RÚBRICA.

2833.-25, 28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

RODRIGO GONZALEZ CASTILLO, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 2213/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE DENOMINADO "LOTE No. 93" UBICADO CERRADA SIN NOMBRE, DENTRO DE LA COLONIA SANTO TOMAS, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON JULIA ROBLES ROJAS.

AL SUR: 15.00 METROS Y COLINDA COLINDA CON CERRADA SIN NOMBRE.

AL ORIENTE: 29.00 METROS Y COLINDA CON LUIS ANGEL ANDRADE RETANA.

AL PONIENTE: 29.00 METROS Y COLINDA KATIA JAQUELINE FRAGOSO BARTOLO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 435.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento a los autos de seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).- FIRMANDO.-SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRA EN DERECHO REBECA MONCADA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2834.-25 y 28 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 1896/2021.

RAÚL DÍAZ VILLANUEVA, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE IMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del bien inmueble denominado "TLALCHITETITLA", UBICADO EN LA CARRETERA A SANTA CATARINA SIN NÚMERO, EN EL PUEBLO DE SAN MIGUEL TLAIXPAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 13.00 metros colinda con LENIN GERARDO GUAJARDO H; AL SUR: 13.00 metros y colinda con GERARDO RODAS RUIZ; AL ORIENTE: 35.00 metros y colinda con CALLE PRIVADA; AL PONIENTE: 35.00 metros y colinda con LUIS VELÁZQUEZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADAMENTE DE 455.00 METROS CUADRADOS fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, desde LA FECHA DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE, he estado poseyendo de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS.

Validación. Atento a lo ordenado por el auto de fecha tres de mayo del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARIA GUADALUPE MENEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

2836.-25 y 28 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 516/2015 relativo al DIVORCIO INCAUSADO promovido por CELIA DOMÍNGUEZ FLORES en carácter de apoderada legal de LEOPOLDO DOMÍNGUEZ FLORES en contra de FRANCISCA FLORES LÓPEZ, la Jueza Mixta de Primera Instancia del Distrito Judicial de Temascaltepec, México, señalo LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble ubicado en: SAN MIGUEL IXTAPAN, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, MÉXICO, INSCRITO EN LA FUNCIÓN REGISTRAL (OFICINA REGISTRAL DE TEMASCALTEPEC, MÉXICO) BAJO LA PARTIDA 260-262, DEL VOLUMEN 34, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, FECHA DE INSCRIPCIÓN TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO, FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00002764, A NOMBRE DE FRANCISCA FLORES LÓPEZ, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORTE 10.30 METROS Y COLINDA CON LA CALLE, AL ORIENTE 30.76 METROS Y COLINDA CON MARCELINO DOMÍNGUEZ FLORES, AL SUR: 9.74 METROS Y COLINDA CON OLGA DOMÍNGUEZ FLORES, AL PONIENTE: 30.76 METROS Y COLINDA CON AURORA DOMÍNGUEZ BASILIO CON UNA SUPERFICIE DE 306.22. Se ordenó la publicación de edictos por UNA VEZ en el Diario GACETA DEL GOBIERNO, en Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Tribunal, de manera que entre la publicación del edicto y la fecha de remate, medie un término que no sea menor a cinco días, sirviendo de base para la venta del mismo la cantidad de \$2569,750.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS

00/100 M.N.), misma que resulta de la operación aritmética, donde el cinco por ciento 5% de \$2705,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue determinada por el perito designado en el presente asunto, lo es \$135,250.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que deducida a \$2705,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), resulta la cantidad total de \$2569,750.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); cantidad que sirve de base para el remate del bien descrito para la segunda almoneda. Dado en Temascaltepec, México, el dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

2837.-25 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 392/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por SIMÓN OROZCO SANTIAGO, sobre un bien inmueble que se encuentra ubicado en Canal Principal, sin número, colonia el Deni, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 23.45 metros y colinda con ELENA LUNA DE OSORIO; Al Sur: 22.62 metros y colinda con EL CANAL PRINCIPAL, Al Oriente: 10.60 metros y colinda con ANTONIO OROZCO SANTIAGO, Al Poniente: 12.00 metros y colinda con CALLE LÁZARO CÁRDENAS NORTE, con una superficie de 262.00 (doscientos sesenta y dos metros cuadrados) cuadrados; en tal virtud, mediante proveído de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil, procedáse a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico circulación que se edite en la Ciudad de Toluca, México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Fecha: veinte de mayo de dos mil veintiuno.- Secretario: Lic. Luis Alberto Jiménez de la Luz.-Rúbrica.

2838.-25 y 28 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 203/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 203/2021, que se tramita en este juzgado, promueve JESUS REFUGIO VARGAS MONDRAGÓN por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado EN LA AVENIDA CUERVOS S/N DEL POBLADO DE CACALOMACAN PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes;

AL NORTE: 14.19 metros y colinda con Camino Tlacotepec.

AL SUR: 13.01 metros y colinda con Avenida Cuervos.

AL ORIENTE: 57.43 metros y colinda con Cruz Alejandro Vargas Mondragón.

AL PONIENTE: 63.09 metros y colinda con Gabriel Mondragón Albarrán.

Con una superficie de 784.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha veinte (20) de julio de dos mil doce (2012), JESUS REFUGIO VARGAS MONDRAGON ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Fecha de acuerdo en el que se ordena: veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.-RÚBRICA.

2839.-25 y 28 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 3007/2021, promovido por VERÓNICA GUADALUPE VARGAS MONDRAGÓN, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA CUERVOS, SIN NÚMERO, POBLADO DE CACALOMACÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 44.42 metros con Camino a Tlacotepec.

AL SUR: 45.73 metros con Francisco Alegría.

AL ORIENTE: 00.00 metros y colinda con camino a Tlacotepec.

AL PONIENTE: 38.50 metros con Cruz Alejandro Vargas Mondragón.

CON UNA SUPERFICIE DE 784.00 M²

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, Estado de México, 11 de mayo de 2021.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

2839.-25 y 28 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. CRUZ ALEJANDRO VARGAS MONDRAGÓN, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de

Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1228/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble que se ubica en la AVENIDA CUERVOS DEL POBLADO DE CACALOMACAN PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, QUE EN LA ACTUALIDAD TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 16.73 METROS COLINDA CON CAMINO TLACOTEPEC; AL SUR 13.25 METROS COLINDA CON AVENIDA CUERVOS; AL ORIENTE 38.50 METROS COLINDA CON VERÓNICA GUADALUPE VARGAS MONDRAGÓN; AL ORIENTE: 6.62 METROS CON FRANCISCO ALEGRIA; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON FRANCISCO ALEGRIA Y AL PONIENTE: 57.43 METROS COLINDA CON JESUS REFUGIO VARGAS MONDRAGÓN. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 784.00 M2 (SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria. VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. Dado en Toluca, Estado de México, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GOMEZ.- RÚBRICA.

2839.-25 y 28 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 995/2017, relativo al Juicio PROCEDIMIENTOS JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL), promovido por JUAN JOSE LÓPEZ LUNA, por su propio derecho, para efecto de acreditar en los términos del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, toda vez que han poseído el bien inmueble materia del presente procedimiento, por el tiempo y con las condiciones exigidas para preescribirlo y que por ende, se ha convertido en propietario. Manifestando que en fecha dieciocho de mayo del año dos mil, adquirió mediante contrato privado de compraventa de JOSE GUADALUPE LÓPEZ RODRÍGUEZ, el inmueble denominado "ZANPATENCO", ubicado en ZANPATENCO, COLONIA SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 648 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 18.00 metros colindando con calle; AL SUR 22.75 metros colindando con Sr. Valentín Rojas y Luisa V. Ayala; AL ORIENTE 36.00 metros colindando con Sra. Maximina López; AL PONIENTE 36.00 metros colindando con Sra. Demetria Rodríguez; Señalando que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad, ni corresponde a Ejido, ni afecta patrimonio municipal, acompañando para tales efectos los documentos descritos en la solicitud inicial.

PUBLIQUESE EL PRESENTE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA POBLACIÓN. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintiuno. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiséis de abril de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.- RÚBRICA.

2848.-25 y 28 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O**

EMPLAZAR

RICARDO ALBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ Y ALEJANDRA COLÍN GARCÍA.

JOSÉ IGNACIO IBIBERRI IPARREA por conducto de su apoderada legal MARÍA ELENA ORGAMBIDE IGOA, promueve demanda en el expediente 922/2019, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, en contra de RICARDO ALBERTO RAMÍREZ MARTINEZ Y ALEJANDRA COLÍN GARCÍA, reclamando las siguientes prestaciones: **A).**- Se declare por sentencia firme que se ha consumado a mi favor la USUCAPION del bien, que tengo en posesión originaria desde el día 10 de noviembre de 2010, inmueble denominado Condominio 41, Los Héroes Coacalco II, ubicado en la Calle sin nombre, número exterior oficial 23, Manzana 34, Lote 19, Vivienda 41, Colonia Conjunto Habitacional denominado Los Héroes Coacalco II, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, y por consecuencia haber obtenido el dominio sobre dicho inmueble, el cual tiene una superficie total: 62.11 sesenta y dos metros cuadrados once centímetros y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: SUPERFICIE TOTAL 62.11 metros cuadrados. EN PLANTA BAJA: Superficie 29.80 veintinueve metros cuadrados, ochenta decímetros cuadrados. AL NORESTE: 10.00 diez metros con casa 42 cuarenta y dos; AL SUROESTE: En 10.00 diez metros con casa 40 cuarenta; AL SURESTE: En 2.98 metros noventa y ocho centímetros con patio de servicio; AL NOROESTE: En 2.98 dos metros noventa y ocho centímetros con su cajón. EN PLANTA ALTA: Superficie de 32.31 treinta y dos metros cuadrados, treinta y un decímetros cuadrados. AL NORESTE: 10.64 diez metros sesenta y cuatro centímetros con casa 42 cuarenta y dos; AL SUROESTE: En 10.64 diez metros sesenta y cuatro centímetros con casa 40 cuarenta; AL SURESTE: En 1.02 un metro dos centímetros, 0.64 sesenta y cuatro centímetros, 1.96 un metro noventa y seis centímetros con patio de servicio; AL NOROESTE: En 1.02 un metro dos centímetros, 0.64 sesenta y cuatro centímetros, 1.96 un metro noventa y seis centímetros con su cajón. PATIO DE SERVICIO: Con superficie de 5.96 cinco metros cuadrados noventa y seis decímetros cuadrados. AL NORESTE: 2.00 dos metros con casa 42 cuarenta y dos; AL SUROESTE: En 2.00 dos metros con casa 40 cuarenta; AL SURESTE: En 2.98 dos metros noventa y ocho centímetros con propiedad particular; AL NOROESTE: En 2.98 dos metros noventa y ocho centímetros con su propia casa. CAJÓN: Con superficie 16.39 dieciséis metros cuadrados, treinta y nueve decímetros cuadrados. AL NORESTE: 5.50 cinco metros cincuenta centímetros con casa 42 cuarenta y dos; AL SUROESTE: En 5.50 cinco metros cincuenta centímetros con casa 40 cuarenta; AL SURESTE: En 2.98 dos metros noventa y ocho centímetros con su propia casa; AL NOROESTE: En 2.98 dos metros noventa y ocho centímetros con andador vial del condominio **B).**- Que la sentencia que se dicte, constituya mi Título de Propiedad. **C).**- El pago de los gastos y costas que se originen a raíz del presente juicio. Fundando su demanda sustancialmente en los siguientes hechos: **1.-** Que con fecha 14 de noviembre de 2010, el Sr. José Ignacio Iriberrí Iparrea, celebró en su carácter de comprador con el C. Ricardo Alberto Ramírez Martínez, en su Carácter de vendedor, un contrato de compraventa respecto del bien inmueble que se localiza en Condominio 41, Los Héroes Coacalco II, ubicado en la Calle sin nombre, número exterior oficial 23, Manzana 34, Lote 19, Vivienda 41, Colonia Conjunto Habitacional denominado, Los Héroes Coacalco II, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, y por consecuencia haber obtenido el dominio sobre inmueble, con las medidas y colindancias descritas en la prestación A). **2.-** Cabe hacer mención que el inmueble se encontraba hipotecado a favor del INFONAVIT, tal y como lo acredito, con la copia simple del Título de Propiedad expedido por

dicha dependencia, NÚMERO 17,491, VOLUMEN 678, AÑO 2001. 3.- El precio de la operación con el vendedor fue por la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que se pagó: a.- La cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el día 3 de agosto de 2015. b.- La cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el día 7 de agosto de 2016. c.- La cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el día 11 de diciembre de 2016. En consecuencia, el inmueble se encuentra completamente pagado a plena satisfacción del vendedor señor Ricardo Alberto Ramírez Martínez. Asimismo, pagué íntegramente la hipoteca que estaba inscrita en el inmueble, a favor del INFONAVIT, tal y como se acordó en la cláusula QUIINTA del contrato base de la acción. 4.- Con fecha 14 de noviembre de 2010, se me otorgó la posesión material y jurídica del inmueble, y desde ese día tengo la posesión de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de dueño, con lo que la ley establece ha operado en mi favor LA USUCAPION, y pido se me declare propietario del bien inmueble, tal y como lo acredito con, los recibos de dinero, contrato de compraventa, comprobantes de pago, etc. 5.- El inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Folio Real Electrónico número 00328873 a nombre de Ricardo Alberto Ramírez Martínez. 6.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el inmueble a prescribir, lo he venido poseyendo de buena fe, desde el día 14 de noviembre de 2010, en calidad de propietario, posesión que se originó por el contrato de promesa de compraventa mencionado, y de manera pacífica, continua y pública, de buena fe, e ininterrumpidamente, e inclusive le he hecho mejoras por cuenta de mi propio peculio y los impuestos y derechos los cubro puntualmente, lo cual se acredita además con los recibos de pago originales de los servicios de agua y predial, que se anexan. 7.- De lo anterior tienen conocimiento diversas personas entre las que se encuentran los CC. HÉCTOR DAVID BARJA SÁNCHEZ CON DOMICILIO EN (...) Y MARÍA ALEJANDRA CHÁVEZ ARREGUÍN quien tiene su domicilio (...). 8.- En el Título de Propiedad, número 17,491, se aprecia que el Sr. Ricardo Alberto Ramírez Martínez, declaró respecto a su Régimen Patrimonial, que se encuentra casado con la C. Alejandra Colín García, motivo por el cual, se le demanda en el presente juicio, 9.- Todo lo anterior se acredita con los documentos: *Original del contrato de compraventa de fecha 14 de noviembre de 2010. *Original de Certificado de Inscripción de fecha 06 de agosto de 2019, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México. *Con los recibos de dinero números 29, 30 y 53 expedidos por el señor Ricardo Alberto Ramírez Martínez. *Copia simple del Título de Propiedad número 17,491, volumen 678, año 2001. *Original de 4 recibos de agua expedidos por el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coacalco. *Original de 1 recibo de predial expedidos por el H. Ayuntamiento Constitucional de Coacalco de Berriozábal. *Original de 2 comprobantes digitales fiscales del pago de predial. *Con la testimonial de los C. María Alejandra Chávez Arreguin y Héctor David Barja Sánchez.

Con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a RICARDO ALBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ y ALEJANDRA COLÍN GARCÍA por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por JOSE IGNACIO IRIBERRI IPARREA, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, previniéndoles para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de

carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado de la demanda y del interrogatorio a formular a los testigos ofrecidos por la actora, se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaria de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los trece (13) días del mes de Mayo de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA REYES PÉREZ.-RÚBRICA.

2849.-25 mayo, 3 y 14 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

JOSÉ GUSTAVO MONTERROSA FLORES Y DOLORES CORTES PALACIOS.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radica el JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), bajo el expediente número 362/2020, PROMOVIDO POR FLORENCIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ EN CONTRA DE JOSÉ GUSTAVO MONTERROSA FLORES Y DOLORES CORTES PALACIOS, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a JOSÉ GUSTAVO MONTERROSA FLORES Y DOLORES CORTES PALACIOS y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- LA USUCAPIÓN respecto del predio y construcción del bien inmueble Registralmente denominado: Fraccionamiento "Ciudad Azteca" ubicado en la calle Paricutín, sin número, manzana 135, lote 103, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, SUPERFICIE TOTAL: 203.29 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros con lote 102; AL SURESTE: 25.43 metros con Calzada del Fuego Nuevo y calle Paricutín; AL PONIENTE: 14.38 metros con lote 104.; b).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL de que me he convertido en propietario por el transcurso del tiempo del lote de terreno y construcción identificado en el inciso anterior, por haberlo adquirido el 17 de Septiembre del 2000 a Título de Dueño en Forma Justa o Causa Generadora de Buena Fe y haberlo poseído en forma Pública, Pacífica y Continua desde el 17 de Septiembre del 2010, posesión que a la presente fecha hace un total de 19 años para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 5.130 del Código Civil vigente en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA DE ECATEPEC, con respecto de la Sentencia Ejecutoriada que declara propietario judicialmente al Suscrito, para que me sirva de Título de Propiedad Legalmente inscrito y la cancelación de la inscripción a nombre del demandado J. GUSTAVO MONTERROSA FLORES, respecto del predio en litis, del cual se encuentra inscrito en el Folio Real Electrónico número 00375929, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México; D).- El pago de gastos y costas que se generen en este juicio.. Quedando bajo los siguientes Hechos: 1.- Con fecha 17 de Septiembre del 2000, adquirí mediante contrato privado de compraventa, el inmueble referido, siendo el señor J. GUSTAVO MONTERROSA FLORES con el consentimiento de su esposa la señora DOLORES CORTES PALACIOS la parte VENDEDORA y el Suscrito FLORENCIO GONZÁLEZ la parte COMPRADORA, mismo por el cual se convino como su precio la cantidad de \$300,000 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.); 2.- Desde la fecha de compraventa manifestada en el inciso que antecede, adquirí la posesión física y material del predio de referencia de forma

PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO, motivo por el cual he pagado los impuestos y servicios correspondientes al inmueble en cuestión como corresponde a partir de la compraventa; 3).- n el propósito de iniciar judicialmente la regularización del inmueble descrito en la prestación inciso A) se obtuvo CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, el cual manifiesta que el predio a usucapir se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Ecatepec, a nombre de JOSÉ GUSTAVO MONTERROSA FLORES, bajo el folio real electrónico número 00375929. De lo anteriormente mencionado es que demandó al señor J. GUSTAVO MONTERROSA FLORES, por ser él de quien adquirí el predio en litis y también por ser su nombre el que aparece inscrito como propietario registral ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, considerando que el día de la compraventa del predio en litis el ahora demandado me vendió el predio como se acredita con el contrato privado de compraventa y base de la acción.. Haciéndole de su conocimiento que se le concede el termino de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, LICENCIADO FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

2850.-25 mayo, 3 y 14 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia se radico el juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), bajo el expediente número 623/2020 promovido por HERNANDO ARIAS MORALES promoviendo por propio derecho, en contra de HONORIO ARIAS MORALES por lo que se le ordena emplazar mediante edictos a HONORIO AGUIRRE CASTAÑEDA y por ello se transcribe la relación sucinta de la demanda inicial de la actora a continuación: HERNANDO ARIAS MORALES, por propio derecho, solicitando se me hagan las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, mediante Lista y Publicación en el Boletín Judicial, atento a lo que disponen las fracciones II y III del artículo 1.165, en relación con el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México vigente, autorizando para tal efecto, así como para el de recoger y recibir toda clase de documentos e imponerse en actuaciones en términos de los ordinales 1.93, 1.94 y 1.95 del ordenamiento legal antes invocado, a los señores Licenciados en Derecho FERNANDO EGUIA MONTENEGRO, CINTHIA EVELYN MENDOZA LUNA y CESAR RICARDO TORRES GARCIA, profesionistas que se identifican con las Cédulas Profesionales

números 3560445, 6450277 y 5844792 respectivamente, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; así como a los Ciudadanos FERNANDO EGUIA LARA y SOFIA AMEZCUA CERVANTES, respetuosamente ante Usted, comparezco y expongo: Que por medio del presente ocurso y en la VIA ORDINARIA CIVIL vengo a promover JUICIO DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA en contra del C. HONORIO AGUIRRE CASTAÑEDA, quien tiene su domicilio para los efectos de notificación y emplazamiento el ubicado en Calle Privada de Miguel Hidalgo número 1, Colonia Santa Clara Coatitla, Municipio de Ecatepec, Estado de México, y de la cual reclamo las siguientes: **P R E S T A C I O N E S R E C L A M A D A S A) EI OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PUBLICA** respecto del inmueble ubicado en Calle Hidalgo y/o Calle Miguel Hidalgo número 207, Colonia Santa Clara Coatitla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en favor del suscrito promovente, por parte del hoy demandado y para en caso de que éste sea rebelde o se niegue hacerlo, lo haga su Señoría de conformidad a lo que establece el artículo 2.167 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, el cual a la letra dice: "... **Artículo 2.167.-** Si la sentencia condena hacer alguna cosa, el Juez señalará al que fue condenado, un plazo prudente para el cumplimiento, atendiendo a las circunstancias del hecho y de las personas. Si fenecido el plazo, el obligado no cumple, se observarán las reglas siguientes: **I. II. III.** Si el hecho consiste en el otorgamiento de algún instrumento o celebración de un acto jurídico, el juez lo ejecutará por el obligado, expresándose en el documento que se otorgó en rebeldía ..." (sic) **B) El pago de GASTOS Y COSTAS** que se originen en el presente asunto. Fundan la presente demanda los siguientes hechos y consideraciones de derecho. **HECHOS 1.-** Como lo justifico con el Contrato Privado de Compraventa que acompaño a al presente escrito como **ANEXO UNO**, de fecha veintiséis de junio del año dos mil quince, el suscrito en mi carácter de COMPRADOR celebré con el señor HONORIO AGUIRRE CASTAÑEDA por medio de su apoderado legal FABIAN VELOZ TORRES, en su carácter de VENDEDOR, respecto del inmueble denominado Xolaipa, ubicado en Calle Miguel Hidalgo esquina Cerrada 5 de Mayo, Número 207, Lote 1, Fracción 2, Colonia Santa Clara Coatitla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, documento que en original se anexa al presente escrito, bajo el **ANEXO 2. 2.-** Ahora bien, por lo que se refiere al inmueble descrito en el hecho que antecede, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00359599 a favor del C. HONORIO AGUIRRE CASTAÑEDA; dicho inmueble cuenta con clave catastral 094 25 066 29 00 0000, y una superficie total de 177.96 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE EN 10.95 METROS CON CALLE MIGUEL HIDALGO AL SUR EN 12.31 METROS CON LOTE 207, FRACCION 2, LOTE 2, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION AL ORIENTE EN 15.15 METROS CON VIALIDAD 5 DE MAYO AL PONIENTE EN 15.50 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA.** Ahora bien, es importante hacer del conocimiento de este H. Juzgado que no pasa desapercibido para el suscrito promovente, que en el contrato referido en el hecho número uno del escrito inicial de demanda, en particularmente a lo que se refiere la DECLARACION V, se estableció lo siguiente: "... V.- **AMBAS PARTES DECLARAN QUE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA COMPRAVENTA DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE HIDALGO No. 207 DE LA COLONIA SANTA CLARA COATITLA MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO Y LA CONSTRUCCION EXISTENTE. CON UNA SUPERFICIE DE 169.02 METROS CUADRADOS Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE EN 10.90 METROS CON CALLE HIDALGO AL ORIENTE EN 4.13 METROS CON PRIVADA CINCO DE MAYO AL SUR EN 10.90 METROS CON BEATRIZ BLANCA MAYA AL PONIENTE EN**

15.50 METROS CON GIL MENDEZ GUTIERREZ. Lo cual se acredita con una manifestación de valor catastral con número de folio 01-01-202012 CLAVE CATASTRAL 094 25 066 29 00 0000 ..." (sic). En tal sentido se puede apreciar los múltiples errores de sintaxis por lo que hace a la redacción de la presente declaración, aunado además a los datos de ubicación del predio (dirección); superficie (ya que en el contrato hacen referencia a la superficie construida) y sobre todo medidas y colindancia. Lo anterior se debe a que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD las personas quienes realizaron el contrato basal de la acción, fueron personas faltas de experiencia en la elaboración de este tipo de documentos, aunado además a la falta de conocimiento técnico del suscrito promovente y el hoy demandado; sin embargo existen documentos públicos como lo es el original del recibo de pago del Impuesto Predial correspondiente al periodo de pago del año 2019, realizado por el suscrito promovente en fecha trece de mayo del año dos mil diecinueve ante la Tesorería Municipal del Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México; así como la Solicitud realizada por el Licenciado Leopoldo López Benítez, Notario Público número 25 del Estado de México del Certificado de Libertad de Gravamen de fecha veintidós de octubre del año dos mil dieciocho al C. Registrador de la Propiedad del Municipio de Ecatepec de Morelos del predio materia del presente asunto, mismo que se agregan al presente escrito como **ANEXO DOS**. En el mismo orden de ideas, se hace mención también de que existe discrepancia en el contrato referido y documento basal de mi acción, por lo que hace al número oficial del predio materia del presente juicio, ya que en la DECLARACION I señala como número oficial "207", mientras que en la CLAUSULA V refiere como número oficial "2017", por lo que en este acto manifiesto que el número oficial de dicho inmueble lo es 207 (doscientos siete), lo que se acredita con la constancia expedida por el Consejo de Participación Ciudadana del Pueblo de Santa Clara Coatitla en fecha doce de agosto del año dos mil veinte, el cual se acompaña al presente escrito inicial de demanda como **ANEXO TRES**, misma que coincide y robustece mis manifestaciones con los documentos descritos anteriormente como lo es el pago del predio, solicitud notarial y certificado de libertad de gravamen en donde aparece como "NUMERO OFICIAL EL 207" y que no dejan lugar a duda de que el predio descrito en el presente hecho, así como el descrito en la cláusula V del contrato, ES EL MISMO PREDIO, por lo que a fin de evitar contradicciones entre lo planteado en la presente demanda inicial, con los documentos basales de la acción (contrato), se hace la presente aclaración, solicitando que la misma sea tomada en consideración para todos sus efectos legales a los que haya lugar. **3.-** Ahora bien, y a fin de acreditar que el inmueble materia del presente juicio se encuentra libre de gravamen para no afectar derechos de terceros, en este acto acompaño CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN expedido por el Instituto de la Función Registral de fecha trece de octubre del año dos mil veinte como **ANEXO CUATRO**, por lo que en tal sentido solicito se gire atento oficio a dicha dependencia a fin de notificar la radicación del presente juicio. **4.-** Ahora bien, pasando al fondo del asunto, el citado contrato privado de compraventa fue firmado por el apoderado legal de mi antagonista, el C. FABIAN VELOZ TORRES personalidad que fue acreditada según escritura pública número 33,700, volumen 730, de fecha nueve de junio del año dos mil quince, otorgado ante la fe del Notario Público número 91 del Estado de México, Lic. María Guadalupe Pérez Palomino, según consta en la cláusula primera de mi documento basal de mi acción descrito en el hecho uno del presente escrito. **5.-** El precio fijado en la operación del contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en Calle Miguel Hidalgo esquina Cerrada 5 de Mayo, Número 207, Lote 1, Fracción 2, Colonia Santa Clara Coatitla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, fue la cantidad de \$960,000.00 (Novecientos sesenta mil pesos 00/100 m.n.), cantidad que fue cubierta en su TOTALIDAD de conformidad a lo establecido en el contrato dentro de su CLAUSULA SEGUNDA, que entre otras cosa en el inciso C) se estableció lo siguiente: "... C) LA CANTIDAD RESTANTE DE \$660,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) SE CUBRIRA MEDIANTE

UN CREDITO INFONAVIT QUE EL COMPRADOR EJERCERA DE ACUERDO A LOS TIEMPOS EN LA SIGUIENTE CLAUSULA ..." (sic). En ese mismo orden de ideas, no omito mencionar a su Usía que derivado de contratiempos en el retraso y demás circunstancias en el otorgamiento del crédito por parte del Instituto del Fondo de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) al suscrito promovente, provocó que en fecha veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho el C. HONORIO AGUIRRE CASTAÑEDA por medio de su apoderado legal FABIAN VELOZ TORRES, promovió Juicio Ordinario Civil de Recisión de Contrato, mismo que fue radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el número de expediente 163/2018, lo que se acredita con las copias certificadas del escrito inicial de demanda de mi antagonista, mismo que obra a fojas de uno a la cinco del juego de copias certificadas que en este acto se agregan al presente escrito como **ANEXO CINCO**. Así las cosas, y después de múltiples actuaciones dentro del expediente mencionado en el párrafo que antecede, en fecha veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho, mi antagonista de nombre HONORIO AGUIRRE CASTAÑEDA, por conducto de su apoderado legal el C. FABIAN VELOZ TORRES, presento ante el Juzgado Tercero Civil de Ecatepec de Morelos, por medio de oficialía de partes, la promoción a la cual le correspondió el número de control interno 10961/2018 la cual entre otras cosas señalaba: "... Que por medio del presente escrito vengo a desistirme de la acción intentada en este juicio en contra del señor HERNANDO ARIAS MORALES por así convenir a los intereses de mi poderdante y por darme por totalmente pagado del precio de la compraventa, materia del documento base de la acción, para todos los efectos legales a los que haya lugar ..." (sic), lo que se acredita con la copia certificada de dicho escrito mismo que corre agregado a foja 6 (seis) del juego de copias certificadas agregadas al presente escrito inicial de demanda. En consecuencia de lo anterior, a dicha promoción le recayó el acuerdo de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciocho mismo que entre otras cosas señaló: "... se previene a los contendientes para que comparezcan con identificación oficial y vigente, acompañados de abogado que los asista, a ratificar los escritos presentados, con el apercibimiento que de no hacerlo, no se decidirá sobre el mismo y se continuará con la etapa procesal correspondiente ..." (sic) lo que se acredita con la copia certificada de dicho acuerdo que obra a foja siete del juego de copias certificadas que se acompañaron al presente escrito inicial de demanda. Finalmente, en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho compareció de manera personal el representante legal de mi hoy demandado el C. FABIAN VELOZ TORRES ante el Juzgado Tercero Civil de Ecatepec de Morelos, y cuya finalidad de dicha comparecencia entre otras cosas fue lo siguiente: "... Que manifiesta que el motivo de su presencia es con el fin de ratificar la promoción número 10961 expresando que "la ratifica en todas y cada una de sus partes así como la firma que lo calza por haber sido estampada por su puño y letra ..." (sic), por lo que en consecuencia por acuerdo de fecha veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho se señaló entre otras cosas lo siguiente: **ARCHIVASE EL PRESENTE COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO ...** (sic), lo anterior se acredita con las copias certificadas de dichas actuaciones, mismas que corren agregadas a fojas 9 y 10 del juego de copias certificadas que se agregaron al presente escrito inicial de demanda. **5.-** Ahora bien y al día de la fecha de la presentación de la presente demanda, mi demandado de nombre HONORIO AGUIRRE CASTAÑEDA, y una vez que como ya ha quedado acreditado dentro del cuerpo del presente escrito, **SE HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE PAGO EN SU TOTALIDAD** y de conformidad a lo estipulado en la cláusula que señala entre otras cosas: "... QUINTA.- EL VENDEDOR SE OBLIGA QUE SE HAYA FIRMADO LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE DE COMPRAVENTE ANTE NOTARIO PUBLICO ..." (sic), situación que de hecho no ha acontecido a pesar de los múltiples requerimientos que se han realizado por parte del suscrito hasta el grado de realizar los trámites notariales a fin de protocolizar la operación de

compraventa ante el Notaría número 25 del Estado de México el Lic. Leopoldo López Benítez, a través del instrumento 48,814 del Volumen 1524 de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, lo que se acredita con la constancia expedida a mi favor por la notaría en merito, misma que agrego al presente escrito en original como **ANEXO SEIS. 6.-** Finalmente, y ante tal situación, y **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** de que el hoy demandado se ha negado a otorgar la firma de la escritura que avale la operación de compraventa a fin de tener certeza jurídica sobre los derechos reales que tengo sobre el inmueble ubicado en Calle Miguel Hidalgo esquina Cerrada 5 de Mayo, Número 207, Lote 1, Fracción 2, Colonia Santa Clara Coatitla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, es que acudo a este H. Juzgado a solicitar las prestaciones en la forma y términos que se hacen, ya que de conformidad a todo lo manifestado en el cuerpo del presente libelo, mi petición tiene plena justificación y fundamento. Robustece mi petición los siguientes criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra señalan:

ACCIÓN DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA. ES CONSECUENCIA LEGAL DE UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CONFIGURADO IDÓNEAMENTE. De acuerdo con lo que previene el artículo 1625 3 de la actual legislación sustantiva invocada), los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento de las partes y desde entonces obligan a los interesados que en dicho acto jurídico intervienen no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que de ello deriven. De ahí que si se reclama el otorgamiento y firma de escritura de un contrato privado de compraventa como mera consecuencia de la obligación contraída a través de ese pacto, tal pretensión procederá aunque ese acuerdo no revista las formalidades exigidas por la ley, siempre que la compraventa se actualice; ello en razón a que la forma no es un elemento en sí configurativo o de existencia de dicho acto jurídico, sino sólo de validez, teniéndose en cuenta que la carencia de dicha formalidad es precisamente lo que origina la acción de que se trata, por lo que, para que prospere, sólo ha de justificarse la celebración de acto jurídico correlativo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO

Amparo directo 139/2003. Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México. 8 de abril de 2003.

Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo. **D E R E C H O. I.** Al fondo son aplicables los artículos 7.532, 7.533, 7.552, 7.563601 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para el Estado de México. **II.** Determinan el procedimiento los artículos 2.2, 2.107, 2.108, 2.111, 2.115 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México. Por lo expuesto y fundado, A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en la forma y términos de este curso demandando en la Vía Ordinaria Civil en JUICIO DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA en contra de la C. HONORIO AGUIRRE CASTAÑEDA en su carácter de obligado principal y/o deudor, las prestaciones enumeradas en el proemio de la presente demanda, reconociéndome la personalidad con la que comparezco en el presente asunto. **SEGUNDO.** Darle entrada a la misma y en consecuencia, con las copias simples exhibidas, para el efecto, se emplace y corra traslado a la parte demandada para que pueda hacer uso de su derecho a contestar la demanda, si tuviere alguna excepción, dentro del término que marca la ley. **TERCERO.** Tenerme por autorizados a los profesionistas y personas que se mencionan para los efectos señalados en el proemio de la presente demanda, así como los Estrados de este H. Juzgado para recibir las ulteriores

notificaciones. **CUARTO.** En su oportunidad dictar sentencia condenando a la parte demandada al cumplimiento de las prestaciones enumeradas en el capítulo respectivo de la presente demanda. Haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181, 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DOCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

2851.-25 mayo, 3 y 14 junio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARÍA ZAMORA viuda de GARCÍA y ANDREA GARCÍA ZAMORA, también conocida como ANDREA GARCIA viuda de CID: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2254/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARÍA GUADALUPE ZUÑIGA CID, en contra de ANDREA GARCÍA VIUDA DE CID y MARÍA ZAMORA VIUDA DE GARCÍA, se dictó auto de fecha uno de octubre del año dos mil diecinueve, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha veintidós de abril del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: **A).**- Ha operado a mi favor la Usucapion respecto del terreno ubicado en Calle Cerrada Guadalupe Victoria sin número, Colonia Independencia, Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México, siendo una Fracción del predio antes denominado "EL HUIZAHITO" cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE 08.50 metros colinda con Camino Público hoy Cerrada Guadalupe Victoria; AL SUR 08.50 metros colinda con Hermila Cid García; AL ORIENTE: 25.50 metros colinda con Javier Cid Jiménez; AL PONIENTE: 27.50 metros colinda con María del Carmen Zúñiga Cid. Con una Superficie: 223.60 metros cuadrados. **B).**- La cancelación parcial de la inscripción que aparece en el Instituto de la Función Registral del Distrito de Tlalnepantla en favor de MARÍA ZAMORA VIUDA DE GARCÍA, bajo el folio real electrónico 00334558, partida 138, volumen 13, Libro Contratos Privados Sección Primera. **C).**- La inscripción a mi favor. **D).**- El pago de gastos y costas que se originen en el presente Juicio. **Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión:** En fecha 24 de septiembre de 1990, adquirí el terreno descrito en el inciso A). **2.-** Dicho predio lo adquirí por medio de una compraventa que celebre con la señora ANDREA GARCIA VIUDA DE CID, el cual fue cubierto en los términos y condiciones que establece la cláusula segunda del contrato de compraventa. **3.-** Desde la fecha que adquirí dicho inmueble he poseído en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria. **4.-** Ahora bien, el predio lo he poseído en concepto de propietaria por un periodo mayor de CINCO AÑOS, es procedente se declare mediante sentencia que ha operado a mi favor la Usucapion y por lo tanto me he convertido en propietaria. **5.-** El multicitado predio que tengo en posesión actualmente se encuentra ubicado en el domicilio descrito en el inciso A). **6.-** Es importante mencionar que si bien el predio rebasa la superficie de 200.00 metros para llevar acabo la vía sumaria, también lo es, que el valor del predio objeto del presente juicio lo es la cantidad de \$374,664.00 (Trescientos setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro pesos M.N.),

como lo acredito con el recibo de pago predial correspondiente al predio 2019. Circunstancia que les consta a MARIA DEL CARMEN ZUÑIGA CID y ELVIRA MAYEN CID; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, MARÍA ZAMORA viuda de GARCÍA y ANDREA GARCÍA ZAMORA, también conocida como ANDREA GARCÍA viuda de CID, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los once días de mayo del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintidós de abril del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

2852.-25 mayo, 3 y 14 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

JORGE ALBERTO MARQUEZ FLORES promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 1286/2018, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO respecto del inmueble denominado "IXTLAHUATONGO SEGUNDO" ubicado en la Cabecera Municipal del Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México; el cual en fecha ocho 08 de julio del dos mil diez 2010, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con NOE ALEJANDRO MARTINEZ MARQUEZ ejerciendo actos de dominio y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 30.10 metros y colinda con FELIPE MARTINEZ Y JULIA MENDOZA, actualmente con JULIA MENDOZA BENITEZ Y ANA TERESA MARTINEZ MARQUEZ. Al sur: 25.78 metros y colinda con MARÍA ALVAREZ MENDOZA, actualmente con ERNESTINA VILLEGAS ALVAREZ. Al oriente: 35.00 metros y colinda con MAXIMINO MARQUEZ MARTINEZ y Al poniente: 35.00 metros y colinda con ASCENCION ALVAREZ, actualmente con ARTURO MARQUEZ RUIZ. Con una superficie aproximada de 976.08 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR 02 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS (02) DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD. OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, 27 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. MIRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

2853.-25 y 28 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
EDICTO**

JUANITA VALENCIA VALENCIA, por su propio derecho inició el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO" mismo que se radico bajo el número de expediente 152/2021, en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA Y DE CUANTÍA MAYOR DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MÉXICO, promovido por JUANITA VALENCIA VALENCIA, respecto del predio denominado "HUELLATLA" que se ubica en San Mateo Tecalco Municipio de Ozumba en el Estado de México, con una superficie 5317.00 m2 (Cinco Mil Trescientos Diecisiete Metros Cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 54.04 metros Y COLINDA CON CELSA PÉREZ. AL SUR: 57.28 metros Y COLINDA CON JACINTO CORTES. AL ORIENTE: 90.96 metros Y COLINDA CON TITO CORTES Y AL PONIENTE: 124.24 metros Y COLINDA CON ISIDORO PÉREZ.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedido en Amecameca, Estado de México, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha cinco (05) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

2854.-25 y 28 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

PRIMERA SECRETARÍA.

EXPEDIENTE 1325/2017.

TEOFILO RICO HERNÁNDEZ, promoviendo PROCEDIMIENTO ESPECIAL PLANTEADO EN LA VÍA DE JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, respecto del bien inmueble DENOMINADO CONCLA ubicado en AVENIDA PRINCIPAL EN EL POBLADO DE COATLINCHAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 28.00 (VEINTIOCHO METROS) y colinda con ANTONIO RIVERA; AL SUR: 28.00 (VEINTIOCHO METROS) y colinda con PLACIDO JUÁREZ; AL ORIENTE: 100.00 (CIEN METROS) y colinda con ROMÁN IRIGOYEN; AL PONIENTE: 100.00 (CIEN METROS) y linda con HERCULA TRUJANO; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 2800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS) fundado su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, desde LA FECHA VEINTISIETE (27) FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006), he estado poseyendo de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON

INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Validación. Atento a lo ordenado por el auto de fecha veintidós (22) de Marzo del dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GOMEZ.-RÚBRICA.

2855.-25 y 28 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

RIGOBERTO VARGAS CERVANTES. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno 2021, dictado en el expediente número 811/2021, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del terreno denominado "LOTE 50", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el terreno denominado "LOTE 50", ubicado en Avenida de las Delicias sin número lote 50, Municipio de Atlautla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias y superficie: Norte: 18.00 metros con AVENIDA DE LAS DELICIAS, Sur: 18.00 metros con LOTE 51, Oriente: 12.10 metros con LOTE 49, Poniente: 12.10 metros con CERRADA DE LAS DELICIAS. Con una superficie de 217.00 metros cuadrados, de este Distrito Judicial de Chalco, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por Dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la Entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los Siete días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno 2021. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 19 de Abril 2021.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2856.-25 y 28 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

RIGOBERTO VARGAS CERVANTES. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno 2021, dictado en el expediente número 812/2021, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del terreno denominado "LAS DELICIAS", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el terreno denominado "LAS DELICIAS",

ubicado en Cerrada de las Delicias manzana 63, Municipio de Atlautla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias y superficie: Noreste: 18.30 metros con LOTE 50, Sur: 18.30 metros con LOTE 53, Oriente: 24.00 metros con LOTE 48, Poniente: 24.00 metros con CERRADA DE LAS DELICIAS. Con una superficie de 439.00 metros cuadrados, de este Distrito Judicial de Chalco, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por Dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la Entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los Siete días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno 2021. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 23 de Abril 2021.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIELI CASTRO DIAZ.-RÚBRICA.

2857.-25 y 28 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que ARCHUNDIA SÁNCHEZ JUAN, promueve en la vía JUDICIAL NO CONTENCIOSA la presente INFORMACIÓN DE DOMINIO, en los autos del expediente 919/2021, para efecto de acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en Avenida de las Delicias sin número, esquina Bolívar Sierra, Fraccionamiento Las Delicias en el Municipio de Atlautla, Estado de México, el cual adquirió mediante Contrato Privado de Compraventa de fecha quince de noviembre de dos mil trece, con las señoras MARÍA EUGENIA SILVA MURATALLA y BERTHA ALICIA SILVA MURATALLA, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 METROS CON AVENIDA DE LAS DELICIAS.

AL SUR: 20.00 METROS CON LO TE 10.

AL ORIENTE: 30.00 METROS CON CALLE BOLIVAR SIERRA.

AL PONIENTE: 30.00 METROS CON CERRADA DE LOTE 14.

Con una superficie total de 600.00 metros cuadrados.

El promovente ARCHUNDIA SÁNCHEZ JUAN, promueve el presente PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, que ejerce sobre el bien inmueble ubicado en Avenida de las Delicias sin número, esquina Bolívar Sierra, Fraccionamiento Las Delicias en el Municipio de Atlautla, Estado de México, el cual adquirió mediante Contrato Privado de Compraventa en fecha quince de noviembre de dos mil trece, con las señoras MARÍA EUGENIA SILVA MURATALLA y BERTHA ALICIA SILVA MURATALLA, mismo que cuenta con una superficie total de 600 metros cuadrados, realizando acto de posesión desde la fecha en que realizó el contrato de compraventa; por lo que ha hecho el promovente, los pagos de

impuestos respectivos, teniéndolo al corriente; que el mencionado bien inmueble no presenta antecedentes de inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), como lo demuestra con el certificado de no inscripción que exhibe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE INTERVALO DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. FECHA DE ACUERDO: 23 DE ABRIL DE 2021.- DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 23 DE ABRIL DE 2021.- SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
2858.-25 y 28 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 170/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por PATRICIA VILLANUEVA VALDES, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Jueza Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social correspondiera, asimismo ordenó realizar las publicaciones de edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora pretende: acreditar que es propietaria del bien inmueble ubicado en CALLE FRESNOS NUMERO TRESCIENTOS DOCE (312), COLONIA CASA BLANCA, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.00 metros cuadrados colinda con la señora Carmela Peña Desales; AL SUR: 13.00 metros cuadrados colinda con calle Fresnos; AL ORIENTE: 20.00 metros cuadrados colinda con María Leticia Villanueva Valdés; AL PONIENTE: 20.00 metros cuadrados colinda con Blanca Armedia Flores de Tello; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día diecisiete (17) del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. Gabriela Velázquez Carmona.-Rúbrica. Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: cinco de mayo de dos mil veintiuno.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Gabriela Velázquez Carmona.-Rúbrica.

2865.-25 y 28 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: NORBERTO HERNANDEZ ORDUÑA.

Que en los autos del expediente número 802/2015, relativo al Juicio Reivindicatorio en la vía Ordinario Civil,

promovido por ALBERTO AMANTE DÍAZ, contra DANIEL ALFONSO VALDÉS NIETO. El Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de uno de marzo de dos mil veintiuno se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) Se demanda la inexistencia del Poder protocolizado mediante escritura 71,780, celebrado el día dieciocho de marzo de dos mil quince, ante la fe del Notario Público número 4 del Distrito Judicial de Apan, Estado de Hidalgo. B) Se demanda la declaratoria judicial de nulidad de escritura 71,780 de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince. C) Como consecuencia de la declaratoria de nulidad, se ordene la cancelación de la inscripción de la escritura 71,780. D) La declaratoria judicial de nulidad del contrato de compraventa protocolizado mediante escritura número 29,273 de fecha siete de mayo de dos mil quince ante la fe de la titular de la notaría número 36, de Cuautitlán Izcalli, Estado De México. E) La declaratoria judicial de nulidad de la escritura 29,273 de fecha siete de mayo de dos mil quince ante la fe de la titular de la Notaría número 36, de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. F) Como consecuencia se ordene la cancelación de la inscripción de la escritura 29,273. G) Además la cancelación de la inscripción en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan De Juárez, Estado de México, de la escritura 29,273. H) La declaratoria judicial de que la señora Ada Consuelo Celia Nieto Posadas quien también utilizó el nombre de Ada Celia Nieto de Valdez, Ada Consuelo Cel Nieto Posadas es la titular del inmueble ubicado en la Calle Cronistas 126, Lote 27, Manzana 116, Zona El Mirador, Fraccionamiento Loma Suave Ciudad Satélite, Municipio De Tlalnepantla, Estado de México, hoy representada por su Sucesión. I) Pago de gastos y costas que se origine.

Fundo y motivo mis pretensiones en las siguientes consideraciones de HECHOS: 1) El tres de abril de 1978, Ada Consuelo Celia Nieto Posadas quien también utilizó el nombre de Ada Celia Nieto de Valdez, Ada Consuelo Cel Nieto Posadas adquirió el inmueble ubicado en Calle Cronistas 126, Lote 27, Manzana 116, Zona el Mirador, Fraccionamiento Loma Suave Ciudad Satélite, Tlalnepantla, Estado De México, situación que se acredita con la escritura pública número 19,557 pasada ante la Fe del notario público 112, del entonces Distrito Federal. 2) La señora Ada Consuelo Celia Nieto Posadas quien también utilizó el nombre de Ada Celia Nieto de Valdez, Ada Consuelo Cel Nieto Posadas, tuvo siempre la posesión de dicho inmueble, hasta la fecha de su fallecimiento el 29 de diciembre de 2014 3) Derivado del fallecimiento de Ada Consuelo Celia Nieto Posadas quien también utilizó el nombre de Ada Celia Nieto de Valdez, Ada Consuelo Cel Nieto Posadas, es física y jurídicamente imposible que haya podido realizar cualquier acto jurídico, no pudo otorgar poder general mediante escritura 71,780 al haberse celebrado el día 18 de marzo de 2015 ante la Fe del notario número 4 del Distrito Judicial de Apan, Estado de Hidalgo, por lo que solicito se declare la inexistencia de dicho acto jurídico, así como la nulidad de la escritura que lo contiene y la cancelación de su inscripción en los libros de la referida notaría. 4) Es imposible darle viabilidad a un acto jurídico inexistente, pues la consecuencia es que los actos que emanen de dicho acto adolecerá de una nulidad absoluta, ya que la hoy de cujus Ada Consuelo Celia Nieto Posadas quien también utilizó el nombre de Ada Celia Nieto de Valdez, Ada Consuelo Cel Nieto Posadas, estaba imposibilitada física y jurídicamente para ejercer cualquier acto, a que se refiere en la escritura de compra venta 29,273 a favor de Norberto Hernández Orduña, por lo tanto la compraventa resulta nula. 4) La protocolización de la compraventa plasmada en la escritura 29,273 ante la Fe del la titular de la notaría número 36 de Cuautitlán Estado de México, se observan diversas omisiones que evidencian la mala fe, al carecer de un avalúo del precio justo de venta acorde del valor comercial, omite referir el estado civil de la vendedora, omite cerciorarse si Ada Consuelo Celia Nieto Posadas quien también utilizó el nombre de Ada Celia Nieto de Valdez, Ada Consuelo Cel Nieto Posadas se encontraba con vida

al momento de la realización de la escritura, fue omisa en recibir informe de pago de impuesto predial y de agua, mismas para llevar a cabo la escrituración, siendo omiso en verificar la autenticidad del poder notarial a favor de Norberto Hernández Orduña, omisiones dan la presunción de actuarse de mala fe que por sí solas son suficientes para nulificar la compraventa 5) Resulta improcedente la acción principal intentada contra Ada Consuelo Celio Nieto Posadas, Hoy su sucesión, ya que la documentación con que se pretende ostentar mi contraparte como comprador resulta de hechos inexistentes, por lo cual deberán prosperar la acción planteada en el presente escrito reconvenicional.

Por auto de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a Norberto Hernández Orduña, mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta municipalidad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndose que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El uno de marzo de dos mil veintiuno, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

2866.-25 mayo, 3 y 14 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A JUICIO A: J. TRINIDAD PEÑA.

En el expediente número 347/17, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México; se tramita Juicio ORDINARIO CIVIL, sobre acción reivindicatoria promovido por NOLBERTA VERA AYALA en su calidad de albacea de la sucesión a bienes de DELFINA AYALA ESTRADA, también conocida como DELFINA AYALA DE VERA, en contra de EDUARDO FUENTES ESTRADA, demandando en vía reconvenicional las siguientes prestaciones: A).- La nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha veinte de septiembre de mil novecientos setenta, celebrado entre J. TRINIDAD PEÑA vendedor y DELFINA AYALA DE VERA y/o DELFINA AYALA DE VEGA, compradora, respectivamente. B).- Como consecuencia de la prestación inmediata que antecede, la cancelación y tildación bajo los asientos registrales: partida número 320, folio 898, a fojas 53, volumen 40 del libro 2, de la sección primera de fecha uno de octubre de mil novecientos noventa del entonces registro público de la propiedad y del comercio de Tenancingo, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tenancingo. C).- El pago de costas que se genere con motivo de la tramitación de esta instancia judicial, en base a los siguientes hechos: "1.- En fecha veinte de septiembre de mil novecientos setenta, supuestamente celebraron contrato privado de compraventa los señores J. TRINIDAD PEÑA vendedor y DELFINA AYALA DE VERA y/o DELFINA AYALA DE VEGA, compradora, sobre el bien inmueble ubicado en el paraje

denominado la fábrica con las medidas y colindancias: al norte 62.00 metros con GRACIANO NAVA AVILA, al sur igual medida con RAFAEL GARCÍA, al norte 12.70 metros con calle de su ubicación y al poniente 13.00 con el arroyo. 2.- De la lectura e interpretación de supuesto contrato privado de compraventa de fecha veinte de septiembre de mil novecientos setenta, que la representante de la sucesión acompaña a su demanda existe alteración del documento privado, a mayor abundamiento a simple vista se advierte que el supuesto nombre que se le atribuye a la supuesta compradora DELFINA AYALA DE VERA concretamente en el apellido VEGA se aprecia la alteración en la letra G, que se encuentra por debajo de la letra R, misma que se encuentra encima de la G y se advierte como nombre de la compradora DELFINA AYALA DE VEGA, en efecto existen seis alteraciones en diferentes apartados del supuesto contrato en el que se atribuye supuestamente el nombre de DELFINA AYALA DE VERA, es decir al inicio del contrato concretamente en el primer párrafo una, después en el antecedente segundo otra así como las dos alteraciones en la cláusula primera, también en la cláusula segunda existe una alteración y por último, al calce del citado contrato debajo de la leyenda compradora. 3.- El diez de noviembre del año dos mil dieciséis, respecto a la letra seis que seis que se encuentra por debajo de la letra y se advierte como nombre de la compradora la leyenda DELFINA AYALA DE VEGA, no obstante que se encuentra alterado, amen, que en el supuesto sin concederse que en dicho contrato el nombre correcto que se le atribuye a la supuesta compradora sea DELFINA AYALA DE VERA, no se aprecia que se haya salvado supuesto error de DELFINA AYALA DE VEGA, tanto al margen como alcance de la leyenda DELFINA AYALA DE VERA o bien tampoco existe fe de erratas del citado contrato del error de DELFINA AYALA DE VEGA, debiendo quedar en su lugar DELFINA AYALA DE VERA, en consecuencia, está afectado de nulidad absoluta el supuesto acto jurídico al alterarse de manera dolosa y fraudulenta. En efecto, se actualiza el dolo que se compone de dos elementos a).- El cognitivo (conocimiento o conocer y b).- volutivo (voluntar o querer, en términos del artículo 8 del código penal vigente en el Estado de México, que consisten el primero cuando se obra conociendo los elementos del tipo penal, el segundo previendo como posible el resultado típico queriendo o aceptando la realización del hecho descrito por la ley. Esto es así, porque los hoy demandados en la reconvenición conocían que el nombre correcto de su señora madre lo era DELFINA AYA DE VERA, también conocida como DELFINA AYALA ESTRADA, como lo confiesan en la documental pública relativa al procedimiento judicial no contencioso sobre identidad de persona promovido por la propia NOLBERTA VERA AYALA en el expediente 137/2017, del libro índice del juzgado primero civil de primera instancia de este distrito judicial, que acompaña NOLBERTA VERA AYALA a su demanda inicial en copia certificada con valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 1.293, 1.268 y 1.359 código de procedimiento civiles en vigor para el Estado de México, el diez de noviembre del año dos mil dieciséis, me entere por rumores de los vecinos que los señores NORBERTA, MA. DEL CARMEN, MARÍA GUADALUPE de apellidos VERA AYALA y ENRIQUE ESPINOZA VERA, habían ido a medir el bien inmueble propiedad del suscrito ubicado en calle Antonio Morales Manzo, sin número, barrio la ladrillera, Municipio de Villa Guerrero, sin mi consentimiento y que les comentaron que ahora esa propiedad ya era de ellos porque habían llevado un juicio en el juzgado primero civil de Tenancingo, que tuviera cuidado porque querían despojarme de mis locales y del bien inmueble en general, posteriormente el día quince de noviembre de dos mil dieciséis, acudiera a dicho juzgado para revisar en el libro índice si existía algún juicio, efectivamente encontré que habían promovido en el juicio 1308/2015, la señora NORBERTA VERA AYALA y otros, consistente en juicio ordinario civil sobre usucapión, al no tener más datos y no ser parte en dicho juicio me dirigí ese mismo día al registro público de la propiedad y del comercio de Tenancingo, México lugar en el que localice que efectivamente NORBERTA, MA. DEL CARMEN, MRIA GUADALUPE de apellidos VERA AYALA y ENRIQUE ESPINOZA

VERA, promovieron juicio de usucapión, en contra de DELFINA AYALA DE VERA, motivo por el cual solicite a mi costa copias certificadas de los documentos que integran el legajo del folio real electrónico número 25441, luego entonces, si DELFINA se desprendió supuestamente del bien inmueble mediante contrato de mérito, como lo aseveran NOLBERTA, MA. DEL CARMEN y MA. GUADALUPE de apellidos VERA AYALA y ENRIQUE ESPINOZA VERA, el contrato inmatriculado esta efectado de nulidad absoluta y que dicho sea de paso dicho contrato se inscribió siete meses después de la supuesta venta que aseveran los hoy demandados en la reconvencción celebraron con su madre sobre el bien inmueble que a su decir esta en conflicto en el entonces registro público de la propiedad y del comercio del distrito judicial de Tenancingo, México, en efecto, se inscribió el contrato de compraventa de fecha veinte de septiembre de mil novecientos setenta, que supuestamente celebraron J. TRINIDAD PEÑA vendedor y FELFINA AYALA DE VERA y/o DELFINA AYALA DE VEGA, en dicho registro público de la propiedad, bajo la partida número 320, folio 898 a fojas 53, volumen 40, del libro 2, de la sección primera de fecha uno de octubre de mil novecientos noventa, no obstante que a simple vista se aprecian inconsistencias sobre la alteración en los términos apuntados en el hecho marcado con el número dos de la presente demanda reconvenccional, de igual forma existen inconsistencias tanto en certificación del supuesto contrato a que me vengo refiriendo como en la resolución administrativa de fecha veinticuatro de septiembre de mis novecientos noventa, en efecto por un lado en la certificación de firmas de los supuestos contratantes J. TRINIDAD PEÑA y DELFINA AYALA DE VERA, quien aparece como compradora, por otro lado se aprecian las seis alteraciones mencionadas, también se aprecia en la solicitud de inscripción administrativa que recayó la resolución citada como nombre de la promovente DELFINA AYA DE VERA por otro lado se advierte que se aprecian las seis alteraciones multimencionadas. 4.- Es evidente que el contrato privado de compraventa de fecha y consecuentemente, la inscripción administrativa que acompañó a su demanda principal se encuentran afectados de nulidad absoluta porque dicho contrato se celebró en contravención a lo previsto por los artículos 8,... y demás relativos aplicables del código civil abrogado del Estado de México, aplicable en términos del artículo sexto transitorio del código civil en vigor del Estado de México, consecuentemente la citada inscripción también se encuentra afectada de nulidad absoluta, porque es nulo el citado contrato que se contiene en el original de la solicitud de inscripción administrativa promovida por la señora DELFINA AYA LA DE VEGA y/o DELFINA AYALA DE VERA, ante la oficina registral correspondiente al distrito judicial de Tenancingo, México, en el expediente número 898/90". Por lo que la Jueza de los autos en fecha seis de mayo del año dos mil veintiuno, dictó un proveído que entre otras cosas dice "...tomando en consideración que al día de hoy obra respuesta de los informes solicitados de los que consta que no se localizó domicilio de J. TRINIDAD PEÑA; en consecuencia, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil para el Estado de México, procédase a emplazarlo a través de EDICTOS, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda reconvenccional interpuesta en su contra, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o a través de representante o procurador, a dar contestación a la reconvencción y oponer defensas y excepciones; así como señalar domicilio dentro de esta población para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificarán las determinaciones por lista y boletín judicial. Haciendo de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en el local de este juzgado para que las reciba en días y horas hábiles. Finalmente, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente auto por todo el tiempo del emplazamiento". A catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

Fecha del auto que ordena la publicación: seis de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

2867.-25 mayo, 3 y 14 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
"E D I C T O"**

En los autos del expediente marcado con el número 1365/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por AMBROSIO CHAVEZ MARTINEZ Y MINERVA SORIANO RAMIREZ en contra de FELIPE BLANCAS GARAY Y MARIA BLANCAS REGALADO, el actor reclama las siguientes prestaciones:

A) La declaración judicial de que es procedente la constitución de la servidumbre legal de desagüe y reapertura que como acceso sea otorgada por los demandados y propietarios de los predios sirvientes SR. FELIPE BLANCAS GARAY Y MARIA BLANCAS REGALADO, que se encuentra en CALLE SANTA CECILIA SIN NUMERO, COLONIA SAN ILDEFONSO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, y que carece de desagüe hacia el drenaje principal de la CALLE SANTA CECILIA, COLONIA SAN ILDEFONSO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, por haber sido obstruido, clausurado y cerrado el paso de desagüe que se tenía por actitud del demandado.

B) La constitución de la servidumbre legal de desagüe por un ancho no menor de 50 cm sobre el patio y propiedad de los demandados SR. FELIPE BLANCAS GARAY Y MARIA BLANCAS REGALADO, inmueble ubicado en CALLE SANTA CECILIA, COLONIA SAN ILDEFONSO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO y de longitud de aproximadamente 50 m, lo que abarca el inicio de dicha servidumbre legal de desagüe y que es hasta el entroncamiento con el drenaje principal de la CALLE SANTA CECILIA, COLONIA SAN ILDEFONSO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.

C) Que los demandados sean condenados a retirar todo obstáculo y obra que impida el uso normal y pacífico de la servidumbre legal de desagüe.

D) Que los demandados sean condenados y apercibidos para que en un futuro se abstengan de poner todo obstáculo, clausura y obra que impida el uso normal y pacífico de la servidumbre legal de desagüe.

E) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Es el caso que por auto de veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) se admite la demanda, por auto de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, se integra el litisconsorcio pasivo necesario con RAUL BLANCAS GARAY y toda vez que se desconoce el domicilio de dicha persona por auto de fecha siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021) es que se manda a publicar el presente edicto por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a RAUL BLANCAS GARAY, que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de que surta efectos la última publicación, por apoderado legal o gestor que pueda representarlos y señalar domicilio dentro de la ubicación del primer cuadro de este juzgado, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía; en la inteligencia que de no hacerlo las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán conforme a los términos del artículo 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal invocado.

Se expide el presente a los treinta (30) días de abril del dos mil veintiuno (2021).- Validación. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: TREINTA (30) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021); AUTORIZADOS POR: LIC. EDGAR GUTIÉRREZ ANAYA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

2868.-25 mayo, 3 y 14 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar; GRUPO MEDICO FLORIDA SATÉLITE, SOCIEDAD CIVIL.

Que en los autos del expediente 94/2020, relativo al Juicio Especial de Desahucio, promovido por Inmobiliaria Médico Satélite, Sociedad Anónima, en contra de Grupo Médico Florida Satélite, Sociedad Civil, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por el auto dictado el seis y veintisiete de abril del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Grupo Médico Florida Satélite Sociedad Civil, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial. Edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: **a)** La desocupación y entrega a mi representada del inmueble objeto del arrendamiento celebrado entre mi mandante y la demandada, consistente en e inmueble ubicado en Enrique Sada Muguerza número 1, primer nivel, consultorio 1, Circuito Centro Comercial, Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53100, con superficie de 172.58 metros cuadrados, por falta de pago de las rentas mensuales pactadas en dicho contrato desde el mes de enero de 2017 y hasta la fecha de presentación de esta demanda, más las que se sigan venciendo hasta su devolución del inmueble arrendado a mi representada. **b)** El pago de las rentas adeudadas a mi representadas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos del año 2017; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos del año 2018; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos del año 2019 y cuando menos enero y febrero de 2020, que ascienden a la cantidad total de MXN\$ 2'167,250.58 (dos millones ciento sesenta y siete mil doscientos pesos 58/100 moneda nacional) incluido el impuesto al valor agregado, más la rentas que se sigan causado hasta la devolución del inmueble arrendado a mi representada. **c)** El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente litigio. La presente demanda se fundamenta en los siguiente **HECHOS:** El 2 de enero de 2017, Inmobiliaria Médico Satélite S.A. como arrendador, celebros con Grupo Médico Florida Satélite, S.C. como arrendataria, contrato de arrendamiento respecto del bien inmueble descrito en la presentación marcada con el inciso a) que antecede, dicho documento se adjunta en copia certificada al presente escrito como Anexo 5. En la cláusula primera de dicho

contrato el arrendatario se obligó a utilizar el inmueble como consultorio de especialidad de consulta médico general, médico quirúrgicas, cirugías ambulatorias y farmacia. El inmueble fue arrendado para giro mercantil. En la cláusula segunda del se pactó por la cantidad de \$57,032.91 (cincuenta y siete mil treinta y dos pesos 91/100 moneda nacional), incluido el impuesto al valor agregado por concepto de renta mensual. Asimismo, en términos de la cláusula tercera la renta debía pagarse en el domicilio del arrendador, por meses adelantados, dentro de los primeros cinco días de cada mes. Es el caso que la arrendataria no ha cumplido con el pago de las rentas a su cargo conforme a lo pactado en el contrato de arrendamiento, adeudando los meses descritos en la prestación **b)** previamente transcrita, más las que se sigan venciendo. La demandada se ha abstenido de pagar los adeudos a su cargo por concepto de tales rentas, razón por la que se le demanda, conforme a lo expuesto en los hechos que anteceden y que de no cubrir dichas rentas en términos de ley, procede la desocupación del inmueble arrendado.

Se expide para su publicación al día diez de mayo de dos mil veintiuno.- DOY FE.- Validación. El seis y veintisiete de abril de dos mil veintiuno se dictaron autos que ordenan la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

2869.-25 mayo, 3 y 14 junio.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA- METEPEC
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de dos de diciembre de dos mil veinte, dictado en el expediente 807/2020, que se tramita en este Juzgado, relativo al procedimiento judicial no contencioso para emitir la declaración provisional de AUSENCIA de MIGUEL ÁNGEL BECERRIL DEGOLLADO, promovido por KAREN PLATA MACEDO, proporcionando los siguientes datos:

NOMBRE: MIGUEL ÁNGEL BECERRIL DEGOLLADO.

DOMICILIO: AVENIDA MÉXICO, SIN NÚMERO EN EL POBLADO DE SAN GASPAR TLAHUALILPAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

EDAD: 55 AÑOS.

ESTADO CIVIL: CASADO CON LA SEÑORA CARMELA CONTRERAS QUIROZ.

Debiendo publicarse por tres ocasiones consecutivas en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en las páginas electrónicas del Poder Judicial, de las Dependencias del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y mediando entre ellas a un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para quien ejerce la acción, para que la persona cuyo paradero se desconoce se presente al juzgado en un plazo no mayor de treinta días naturales, contando a partir del día siguiente al de la última publicación. DOY FE.

VALIDACIÓN: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: Dos De Diciembre De Dos Mil Veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO LUCIO LÓPEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2871.-25, 31 mayo y 7 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

DEMANDADOS: SALVADOR JUAREZ CHAVEZ E ISIDRO HERNANDEZ SALINAS.

EXP. 1179/19.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1179/2019 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, promovido por WENCESLAO TORRES ARREGUIN, En el juzgado tercero civil de Texcoco, Estado de México, el juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda; y por auto de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintiuno, ordenó emplazar a los demandados SALVADOR JUAREZ CHAVEZ e ISIDRO HERNANDEZ SALINAS, por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, Oponiendo LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERES CONVenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido en los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del código adjetivo de la materia demandándole las siguientes prestaciones: A) Se demanda a SALVADOR JUAREZ CHAVEZ E ISIDRO HERNANDEZ SALINAS, tal como lo acreditará en el hecho correspondiente, la declaración que haga su señoría respecto de que la acción de USUCAPIÓN, ha procedido y por lo tanto, el suscrito WENCESLAO TORRES ARREGUIN, me he convertido en propietario del inmueble ubicado en el lote de terreno número 95, de la manzana 9, zona 4, Ejido de San Vicente, Chicoloapan, Estado de México, inmueble que específicamente cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE: 47.50 METROS CON LOTE 96; AL SURESTE: 11.45 METROS CON LOTE 11 Y 12; AL SUROESTE: 45.00 METROS CON LOTE 94; AL NOROESTE: 8.55 METROS CON CARRETERA MEXICO-TEXCOCO. Teniendo una superficie total de 456.00 metros cuadrados. El inmueble se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Regional del Municipio de Texcoco, Estado de México, bajo la partida número 840, volumen 214, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 26 de octubre del año 2000, inscrito a nombre de SALVADOR JUAREZ CHAVEZ E ISIDRO HERNANDEZ SALINAS; B) Declarar que la sentencia definitiva y ejecutoriada hace las veces de título de propiedad a favor del actor; C) Como consecuencia de lo anterior, se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Regional del Municipio de Texcoco, el inmueble descrito anteriormente en la prestación A), a nombre de los demandados; D) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su terminación.

Se deja a disposición de SALVADOR JUAREZ CHAVEZ E ISIDRO HERNANDEZ SALINAS, en la secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se impongan de las mismas, se expiden a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación, Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto de dieciséis de marzo del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.- RÚBRICA.

2872.-25 mayo, 3 y 14 junio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE 616249/53/2020, El o la (los) C. LUCY SERRANO VALDES, promovió inmatriculación

administrativa, sobre un terreno ubicado en calle CHAPULTEPEC, S/N, BARRIO DE TLACHALOYITA de esta Comunidad de San Pablo Autopan, Municipio de TOLUCA, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 12.00 METROS CON CALLE CHAPULTEPEC, AL SUR: 12.00 METROS CON GERARDO DIAZ, AL ORIENTE: 28.15 METROS CON FRANCISCO ROSALES MARTINEZ, AL PONIENTE: 28.00 METROS CON FRANCISCO ROSALES MARTINEZ. Con una superficie aproximada de: 336.84 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 91, 92 de la Ley Registral del Estado México, así como artículo 25 Fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de México; por una sola vez en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, en virtud de que se desconoce el nombre, domicilio actual o paradero del C. GERARDO DIAZ colindante al lado SUR, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 19 de Mayo del 2021.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.- RÚBRICA.

2840.- 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA NUMERO 27,987 DEL 13 DE ABRIL DEL AÑO 2021, OTORGADA ANTE MI FE, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SERGIO ANTONIO CALDERÓN CASILLAS, COMPARECIENDO SU CÓNYUGE SUPÉRSTITE ANA MARÍA TABARES VEGA, MELINA CALDERÓN TABARES, ANA KARZAVINA CALDERÓN TABARES Y DANIELA CALDERÓN TABARES. LO QUE DOY A CONOCER CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO Y 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO.

TULTITLAN, EDO. DE MEX., ABRIL 16 DEL 2021.

M. EN D. HECTOR JOEL HUITRON BRAVO.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 147 DEL ESTADO DE MÉXICO.
2526.-13 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "118,678", ante mí el 27 de abril del dos mil veintiuno, se radico la sucesión intestamentaria de RAÚL VARGAS TERAN, que otorgo la señora MARÍA TERESA SOLIS HERRERA, como presunta heredera de dicha sucesión.

**LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES
NOTARIO PUBLICO 96.**

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.- RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.
2532.-14 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

La suscrita, Doctora en Derecho HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ, NOTARIA PUBLICA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE del Estado de México, con domicilio en Calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, Municipio de la Paz, Estado de México, C.P. 56400, HAGO SABER.

Que por escritura pública número 23,896, volumen 521, de fecha 05 de mayo del año 2021, otorgada ante mí, se hizo constar **LA RADICACION, ACEPTACION DE HERENCIA Y CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE MANUEL SOLDEVILA RESENDIZ**, que otorgan los señores **JOSE MANUEL SOLDEVILA SUAREZ DEL REAL Y MARIA BEATRIZ SOLDEVILA SUAREZ DEL REAL**, en su carácter de descendientes, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, Municipio La Paz, Méx., a 06 de mayo del 2021.

DOCTORA EN DERECHO HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2536.-14 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **62,451**, volumen **1255**, de fecha **25 de marzo de 2021**, los señores **DORA COTA BELTRAN, DAVID CARLOS OCHOA COTA y CARLOS ANTONIO OCHOA MORA**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **DAVID CARLOS OCHOA MALDONADO** también conocido como **DAVID CARLOS OCHOA**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 29 de junio de 2016.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 26 de abril del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2537.-14 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **62,434**, volumen **1,256**, de fecha **22 de Marzo de 2021**, los señores **JOSÉ GERARDO HERNÁNDEZ FRANCO, GERSON HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, GUSTAVO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y GERARDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **JUANA MARTÍNEZ VELASCO**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 08 de enero de 2006.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 04 de mayo del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2538.-14 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **62,395**, volumen **1,255**, de fecha **09 de Marzo de 2021**, los señores **JUANA MARÍA CUBOS GARCÍA, GRACE ISABEL TÉLLEZ GIRÓN CUBOS y GUILLERMO TÉLLEZ GIRÓN CUBOS**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FRANCISCO TÉLLEZ GIRÓN COBOS**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el **02 de enero de 2017**.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 04 de mayo del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2539.-14 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **62,403**, volumen **1,255**, de fecha **11 de Marzo de 2021**, los señores **JUVENCIO HERNÁNDEZ OAXACA, ABRAHAM HERNÁNDEZ CADENA, MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ CADENA y MOISÉS HERNÁNDEZ CADENA**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA DEL CARMEN CADENA ROMERO**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el **14 de Noviembre de 2017**.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 04 de mayo del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2540.-14 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, Notario Público 85, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal:

Por instrumento número **73,242** del volumen **1872 ORDINARIO**, de fecha **05 de Mayo del 2021**, ante mí, compareció el señor **JUSTINO PELCASTRE VAZQUEZ**, por su

propio derecho en su carácter de cónyuge superviviente y los señores **JOSE LUIS, MARIA ISABEL y VERONICA** todos de apellidos **PELCASTRE MOEDANO** en su carácter de hijos de la de cujus, todos ellos respecto a la sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **MARIA DEL REFUGIO MOEDANO PEREZ**, en la cual se hizo constar el repudio de los derechos hereditarios que les pudieran corresponder a los señores **JOSE LUIS, MARIA ISABEL y VERONICA** todos de apellidos **PELCASTRE MOEDANO**, se declaró al señor **JUSTINO PELCASTRE VAZQUEZ** como UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO y se designó como ALBACEA de la referida Sucesión; quien acepto manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes en términos de ley.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., **05 DE MAYO DEL 2021.**

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
 NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO.
 2542.-14 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
 LOS REYES LA PAZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, Notario Interino de la Notaría Pública número 79 del Edo. de Méx. Hace saber que por escritura número 132,427 de fecha 03 de mayo del 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, que contiene la radicación del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor **RICARDO HERNÁNDEZ ORTEGA**, solicitada por el señor **DAVID HERNÁNDEZ CRUZ**, en su calidad de hijo del de cujus, quien radicó en esta notaría a mi cargo la sucesión antes mencionada, dándose cumplimiento a los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil Vigente en el Estado.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas de siete en siete días hábiles en la GACETA DEL GOBIERNO de la ciudad de Toluca, México, y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República.

Los Reyes La Paz, Estado de México a 04 de mayo del año 2021.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO INTERINO
 DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 79
 CON RESIDENCIA EN LA PAZ, EDO. DE MEX.
 2549.-14 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
 LOS REYES LA PAZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, Notario Interino de la Notaría Pública número 79 del Edo. de Méx. Hace saber que por escritura número 132,430 de fecha 03 de mayo del 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, que contiene la radicación del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de la señora **CANDELARIA CRUZ RIVERA**, solicitada por la señora **TERESA LÓPEZ CRUZ**, en su calidad de hija de la de cujus, quien radicó en esta notaría a mi cargo la sucesión antes mencionada, dándose cumplimiento a los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil Vigente en el Estado.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas de siete en siete días hábiles en la GACETA DEL GOBIERNO de la ciudad de Toluca, México, y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República.

Los Reyes La Paz, Estado de México a 04 de mayo del año 2021.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO INTERINO
 DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 79
 CON RESIDENCIA EN LA PAZ, EDO. DE MEX.

2550.-14 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 81 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

NOT81MEX/202100000106-----
 TOLUCA, MÉXICO, A DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO YO, JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO 81 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ESTE MUNICIPIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS, DE FECHA DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO ORDINARIO A MI CARGO; SE HIZO CONSTAR LA TRAMITACIÓN DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GUSTAVO ISLAS VELAZQUEZ. EL INSTRUMENTO NOTARIAL MENCIONADO FUE OTORGADO POR EL(LOS) PRESUNTO(S) HEREDERO(S) MARIA DEL CARMEN MENDOZA DOMINGUEZ, GUSTAVO ISLAS MENDOZA, ACREDITANDO SU ENTRONCAMIENTO CON EL AUTOR DE LA SUCESIÓN, Y MANIFESTANDO QUE NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA Y QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE EXISTA ALGUNA OTRA PERSONA CON DERECHO A HEREDAR, POR LO QUE SE TUVO POR RADICADA LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA. ASIMISMO, SEGÚN INFORMES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE DESPRENDE QUE NO SE LOCALIZÓ DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA QUE FUERE OTORGADA POR EL(LA) AUTOR(A) DE LA SUCESIÓN; POR LO QUE DEL PRESENTE AVISO NOTARIAL SE HARÁN DOS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL; PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.-----

JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 81
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2551.-14 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 12 DEL ESTADO DE MEXICO
 TEXCOCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, en relación al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos del Estado de México, hago constar:

Que por instrumento Veintinueve mil ochocientos cuarenta y siete, del Volumen Setecientos diecisiete, de fecha diez de Noviembre del dos mil veinte, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la Tramitación Extrajudicial de la Intestamentaria a bienes del finado señor CARLOS FERNANDO JIMÉNEZ CONTRERAS, habiendo comparecido la señora MARIA DEL SOCORRO SALINAS LUNA, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE

SUPÉRSTITE y como PRESUNTA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN; por lo que se procederá de inmediato a formular la información Testimonial y nombramiento de albacea.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico "EL ECONOMISTA" y "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO".

A T E N T A M E N T E

EL NOTARIO PUBLICO No. 12 DEL ESTADO.

TEXCOCO, MÉX., A 04 DE MAYO DEL 2021.

LIC. SERGIO MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.
2552.-14 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 12 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, en relación al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos del Estado de México, hago constar:

Que por instrumento Veintiocho mil ochocientos ochenta y cinco, del Volumen Setecientos veinticinco, de fecha treinta de Noviembre del dos mil veinte, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la Tramitación Extrajudicial de la Intestamentaria a bienes del finado señor HÉCTOR MANUEL LÓPEZ GARCÍA, habiendo comparecido la señora SOCORRO MATA RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE y de la señora LAURA BEATRIZ LÓPEZ MATA en su carácter de DESCENDIENTE DIRECTA y ambas como PRESUNTAS HEREDERAS DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, por lo que se procederá de inmediato a formular la información Testimonial y nombramiento de albacea.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico "EL ECONOMISTA" y "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO".

A T E N T A M E N T E

EL NOTARIO PUBLICO No. 12 DEL ESTADO.

TEXCOCO, MÉX., A 04 DE MAYO DEL 2021.

LIC. SERGIO MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.
2553.-14 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 12 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, en relación al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos del Estado de México, hago constar:

Que por instrumento Treinta mil siete del Volumen Setecientos veintisiete, de fecha veintiséis de Marzo del Dos mil veintiuno, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la Tramitación Extrajudicial de la Intestamentaria a bienes del finado señor JOSÉ ALFREDO MERCHANT GARCÍA, habiendo comparecido la señora MARÍA DEL ROSARIO SALAS ROBLES, en su carácter de CONYUGE SUPERSTITE y los señores GILBERTO, JOSÉ ROBERTO y JOSÉ CARLOS, todos de apellidos MERCHANT

SALAS, en su carácter de DESCENDIENTES DIRECTOS y todos como PRESUNTOS HEREDEROS DEL AUTOR DE LA SUCESION; así mismo los señores GILBERTO, JOSÉ ROBERTO y JOSÉ CARLOS, todos de apellidos MERCHANT SALAS, en su carácter de DESCENDIENTES DIRECTOS DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN Y TAMBIÉN COMO PRESUNTOS COHEREDEROS, en ese mismo acto realizaron CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS a favor de su señora madre MARÍA DEL ROSARIO SALAS ROBLES, por lo que se procederá de inmediato a formular la información Testimonial y nombramiento de albacea.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico "EL ECONOMISTA" y "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO".

A T E N T A M E N T E

EL NOTARIO PUBLICO No. 12 DEL ESTADO.

TEXCOCO, MEX., A 07 DE MAYO DEL 2021.

LIC. SERGIO MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.
2554.-14 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 12 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, en relación al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos del Estado de México, hago constar:

Que por instrumento Veintinueve mil novecientos setenta y siete, del Volumen Setecientos veintisiete, de fecha cuatro de Marzo del dos mil veintiuno, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la Tramitación Extrajudicial de la Intestamentaria a bienes de la finada señora MA. ANTONIETA ÁLVAREZ GONZÁLEZ, habiendo comparecido el señor FRANCISCO ÁLVAREZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTE DIRECTO Y COMO PRESUNTO HEREDERO DE LA AUTORA DE LA SUCESIÓN, por lo que se procederá de inmediato a formular la información Testimonial y nombramiento de albacea.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico "EL ECONOMISTA" y "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO".

A T E N T A M E N T E

EL NOTARIO PUBLICO No. 12 DEL ESTADO.

TEXCOCO, MÉX., A 11 DE MAYO DEL 2021.

LIC. SERGIO MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.
2555.-14 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTILAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 40,454, de fecha 21 de abril del año 2021, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se inició el Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes del señor ANTONIO ARIAS GARCÍA, que realizo a solicitud de las señoras MA. TERESA ARREDONDO ALBERT, CASANDRA DENISSE ARIAS ARREDONDO y CLAUDIA BERENICE ARIAS ARREDONDO; en su carácter de únicas y universales herederas de la sucesión de referencia.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLÍN.-RÚBRICA.
 TITULAR DE LA NOTARÍA 89 DEL ESTADO DE MEXICO.

2561.-14 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
 IXTAPALUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Ixtapaluca, Estado de México a 13 de mayo de 2021.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número "9,843", (**NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES**), otorgada ante mí el día **dieciséis** de **diciembre** del año **dos mil veinte** y a solicitud de los señores **PATRICIA BENÍTEZ VILCHIS** y **MAURY ALEXIS LOPEZ BENÍTEZ**, en su carácter de concubina y descendiente en primer grado en línea recta (hijo), del autor de la citada sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **MAURO LOPEZ ARCE**, declarando los solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
 ESTADO DE MEXICO.

2835.-25 mayo y 3 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

"ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 48,404, de fecha 13 de mayo del año dos mil veintiuno, se inició ante mí la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora GEORGINA DE LEÓN Y MARTÍNEZ.

Los señores SERGIO EDUARDO ORTIZ DE LEON, GEORGINA ORTIZ DE LEON, ERNESTO RAFAEL ORTIZ DE LEON y MARICARMEN ORTIZ DE LEON, reconocen la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, aceptando la herencia dejada a su favor.

La señora MARICARMEN ORTIZ DE LEON, con fundamento en el artículo seis punto doscientos dieciséis del Código Civil del Estado de México, acepta el cargo de albacea, protestando desempeñar fielmente el mismo y manifestó que en su oportunidad formulara el inventario correspondiente".

Huixquilucan, Estado de México a 17 de mayo del año 2021.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA No. 44, DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.

2841.-25 mayo y 3 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 94 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura número **35,518** de fecha **16** de **abril** de **2021**, otorgada ante la suscrita se hizo constar la Radicación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes el señor **JOSÉ MANUEL CARBAJAL MENDEZ**, que solicitaron los señores **MANUEL JORGE CARBAJAL RENDON** y **SILVIA MENDEZ CUENCA**, en su carácter de presuntos herederos, manifestando su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria de referencia se tramite notarialmente ante la suscrita. Así mismo, manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista, alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo que le doy a conocer por dos veces con intervalo de siete días hábiles conformidad con la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación.

Toluca, México; a 14 de mayo del 2021.

ATENTAMENTE

LIC. ANABEL UGARTE REYES.-RÚBRICA.
 NOTARIO TITULAR NÚMERO 94 DE TOLUCA ESTADO DE MEXICO.

2843.-25 mayo y 4 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 94 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura número **35,390** de fecha **24** **veinticuatro** de **marzo** de **2021**, otorgada ante la suscrita se hizo constar la Radicación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes del señor **ALBERTO LÓPEZ CERVANTES**, que solicitaron los señores **GUADALUPE LUNA TREJO** quien también utiliza su nombre como **GUADALUPE LUNA DE LOPEZ** siendo la misma persona y sin afectar a terceros, según declara, **JESICA LOPEZ LUNA** y **GABRIELA LOPEZ LUNA**, en su carácter de presuntos herederos, manifestando su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria de referencia se tramite notarialmente ante la suscrita. Así mismo, manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista, alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo que le doy a conocer por dos veces con intervalo de siete días hábiles de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación.

Toluca, México; a 14 de mayo del 2021.

ATENTAMENTE

LIC. ANABEL UGARTE REYES.-RÚBRICA.
 NOTARIO TITULAR NÚMERO 94 DE TOLUCA ESTADO DE MEXICO.

2844.-25 mayo y 4 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "118,385", del Volumen 2,125, de fecha 25 de Marzo del año 2021, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RODOLFO QUESADA RIVERA, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN QUESADA GÓMEZ, POR PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SEÑORA MARIA ISABEL QUESADA GOMEZ, TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA ISABEL CORCORAN, EN SU CALIDAD DE PRESUNTAS HEREDERAS DE DICHA SUCESIÓN. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-
RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DÍAS.

2845.-25 mayo y 3 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "118,767", del Volumen 2,137, de fecha 04 de Mayo del año 2021, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JORGE ENRIQUE ALCARAZ ABRAJAN, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ LA SEÑORA CARMEN NAYELI ALCARAZ CALERO, EN SU EN SU CALIDAD DE PRESUNTA HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-
RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DÍAS.

2846.-25 mayo y 3 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 18 de mayo del año 2021.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio

de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 6,213 seis mil doscientos trece, del Volumen 091 cero noventa y uno ordinario, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 17 de mayo del año 2021, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **AMPARO PLIEGO GARZA**, a solicitud de la señorita **LUZ DEL CARMEN CAMARENA PLIEGO**, así como del señor **JUAN CARLOS VERA ZEA**, en su carácter de descendiente y cónyuge respectivamente de la autora de la sucesión, quienes además, manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos, exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-
RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2847.-25 mayo y 4 junio

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 129,334 libro 1,754 folio 102 DE FECHA A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA ANCIVI RAQUEL HERNANDEZ VAZQUEZ; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- LA PROTOCOLIZACION DE REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS; IV.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y V.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorga LOS SEÑORES PABLO MARTIN, FRANCISCO JAVIER Y ANA ROSARIO TODOS DE APELLIDOS NUÑEZ HERNANDEZ Y EL SEÑOR MARIO ELEAZAR CASTILLO ALVAREZ ASISTIDOS DE LOS SEÑORES ITZEL ROMAN CANO y ULISES IVAN EDWAR OLIVARES.- Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los 14 días del mes de mayo del año 2021.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

2859.-25 mayo y 3 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 132,046 libro 1,796 folio 120 DE FECHA A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO ARELLANO GARCIA; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorga LOS SEÑORES MIGUEL ANGEL, MARCELA, GILBERTO, ESTHER, ISMAEL Y LILIANA, TODOS DE APELLIDOS ARELLANO GARCIA, ASISTIDOS DE LOS SEÑORAS KARINA GABRIELA VENTURA RODRIGUEZ Y SARA EDWVIGES MONTAÑO BRAVO dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los 14 días del mes de mayo del año 2021.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL
ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

2860.-25 mayo 3 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 132,126 libro 1,796 folio 143 DE FECHA A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE DOÑA ESPERANZA JUAREZ GARCIA; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorga EL SEÑOR ROGELIO ESPITIA RICO, ASISTIDO DE LAS SEÑORAS KARINA GABRIELA VENTURA RODRIGUEZ Y SARA EDWVIGES MONTAÑO BRAVO.- Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los 14 días del mes de mayo del año 2021.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL
ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

2861.-25 mayo y 3 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 131,988 libro 1,798 folio 105 DE FECHA A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR LUIS FELIPE FRANCISCO SAN JOSE Y GONZALEZ; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que LOS SEÑORES AMADA GLADYS ZELEDON JARQUIN DE SAN JOSE, DAVID, ANA MATILDE, GLADYS CELINA, LUIS FELIPE Y JAVIER ERNESTO, TODOS DE APELLIDOS SAN JOSE ZELEDON, ASISTIDOS DE LOS SEÑORES FLAVIO CESAR GONZALEZ CAMACHO Y JOSE ADOLFO GOMEZ MENDOZA dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los 14 días del mes de mayo del año 2021.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL
ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

2862.-25 mayo y 3 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "117,145", del Volumen 2,105, de fecha 24 de noviembre del año 2020, pasada ante la fe del

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario público número noventa y seis del Estado de México, se hizo constar A).- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, QUE REALIZAN LOS SEÑORES JUANA CUELLAR GONZALEZ, COLUMBA ELVIRA CUELLAR, ALBA EDITH ELVIRA CUELLAR, Y NICOLAS ELVIRA CUELLAR, EN LA SUCESIÓN A BIENES DEL DE CUJUS CRISTOBAL ELVIRA ORDUÑA; Y B).- LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS CRISTOBAL ELVIRA ORDUÑA, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ LA SUCESIÓN DE REYNA ESTELA ELVIRA CUELLAR, REPRESENTADA POR SU ALBACEA KARLA ELVIRA CUELLAR, EN SU CALIDAD DE PRESUNTA HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción del de cujus, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditan el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-
RÚBRICA.

Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2863.-25 mayo y 3 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "117,130", del Volumen 2,110, de fecha 23 de noviembre del año 2020, pasada ante la fe del Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario público número noventa y seis del Estado de México, se hizo constar EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, QUE REALIZA EL SEÑOR FIDENCIO LOPEZ CRUZ QUIEN UTILIZA TAMBIÉN EL NOMBRE DE FIDENCIO MELGAR CRUZ, EN LA SUCESIÓN A BIENES DE LA DE CUJUS CRISTINA CRUZ ANTONIO; Y, B).- LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS CRISTINA CRUZ ANTONIO, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES FIDENCIO, MARISELA, MARIA ISABEL, GABRIEL, LUCIA, AGUSTIN, ARACELI, GRACIELA, Y RAQUEL, TODOS DE APELLIDOS LOPEZ CRUZ, EN SU CALIDAD DE HIJOS LEGÍTIMOS Y COMO PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN. En dicha escritura fue exhibida la correspondiente partida de defunción de la de cujus, y nacimiento, documentos con los que la compareciente acredita el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-
RÚBRICA.

Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2864.-25 mayo y 3 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 151 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Licenciado **JOSÉ GOÑI DÍAZ**, Titular de la notaría número **CIENTO CINCUENTA Y UNO** del Estado de México, con residencia en Naucalpan, actuando en el Protocolo Ordinario, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **7,380**, de fecha **14 de mayo** del año **2021**, otorgada ante mi fe, se llevó a cabo la **RADICACIÓN DE INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **FELIX VELAZQUEZ BERNAL**, a solicitud de la señora **AURORA AGUILAR ALTAMIRANO** en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **HUMBERTO, AURORA, JUAN JESUS** y **SILVIA**, todos de apellidos **VELAZQUEZ AGUILAR**, en su carácter de descendientes consanguíneos en línea recta del autor de la sucesión, manifestando su conformidad en que la presente sucesión sea tramitada notarialmente.

Asimismo la señora **AURORA AGUILAR ALTAMIRANO** y los señores **HUMBERTO, AURORA, JUAN JESUS** y **SILVIA**, todos de apellidos **VELAZQUEZ AGUILAR**, me exhibieron copia certificada del acta de defunción del señor **FELIX VELAZQUEZ BERNAL**, del acta de matrimonio y las actas de nacimiento, con derecho a heredar en la citada sucesión. Con lo que me acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona.

Naucalpan, Estado de México, a 20 de mayo del 2021.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ GOÑI DÍAZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 151
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

2870.-25 mayo y 3 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 38,861 Volumen 681, de fecha 5 de mayo de 2021, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de **ESTELA GARCÍA RODRÍGUEZ** a solicitud de **BERENICE VEGA GARCÍA**, en su carácter de descendiente en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, a 18 de mayo de 2021.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ
BAUTISTA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MÉXICO.

2873.-25 mayo y 3 junio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. EVANGELINA SOTO LOPEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 352/2021.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA, No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 66, MANZANA 434, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.50 M CON LOTE 66.

AL SUR: 17.50 M CON EL LOTE 65.

AL ORIENTE: 7.00 M CON CALLE POPOCATEPETL.

AL PONIENTE: 7.00 M CON LOTE 23.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 26 de abril de 2021.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

2570.-17, 20 y 25 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. FRANCISCO CERVANTES TORRES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **la reposición** de la partida 1524 volumen 337, libro primero sección primera, de fecha 15 de marzo de 1977, mediante folio de presentación No. 318/2021.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,164 DEL VOLUMEN NÚMERO XXIV DE FECHA 11 DE MARZO 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO AXELL GARCÍA AGUILERA, NÚMERO 3 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN DE ROMERO RUBIO Y CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. DONDE CONSTA A PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCIÓN "FUENTES" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 13, MANZANA 139, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION FUENTES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NO: 17.50 METROS CON LOTE 14.
AL SE: 17.50 METROS CON LOTE 12.
AL NE: 7.00 METROS CON LOTE 27.
AL SO: 7.00 METROS CON FUENTE DE HERCULES.
SUPERFICIE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 05 de abril de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

2583.-17, 20 y 25 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. HECTOR VELASCO Y PAREDES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 863 Volumen 251 Libro Primero Sección Primera, de fecha 12 de agosto de 1974, mediante Folio de presentación No. 304/2021.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 20,625; DEL VOLUMEN NÚMERO 305, DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 1972, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. FRANCISCO FERNANDEZ CUETO Y BARROS, NUMERO 16 DEL DISTRITO FEDERAL. EN DONDE HACE CONSTAR EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTIA Y TRASLATIVO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES, QUE CELEBRAN COMO FIDEICOMITENTE: "IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES" S.A., EN ADELANTE " IMFRAPOSA" REPRESENTADA POR LOS SEÑORES, DON RICARDO WEITZ FAIN Y DON FELIPE BARIL HOREN; COMO FIDUCIARIO: "BANCO DE COMERCIO" S.A. REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, EL SR. LICENCIADO DON JOSE ANTONIO CAMACHO PADILLA; COMO FIDEICOMISARIOS: EN PRIMER LUGAR, "IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES", S.A. Y EN SEGUNDO LUGAR "CONSTRUCTORA Y FRACCIONADORA CONTINENTAL" S.A. REPRESENTADA POR LOS SEÑORES DON ALARIC CORBACHO CABALLERO DE LOS OLIVOS E INGENIERO Y ARQUITECTO DON JESUS AGUIRRE CARDENAS. INSCRITO BAJO LA PARTIDA 1-1003 (PARTIDA INDIVIDUAL 863) DEL VOLUMEN 251, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. LOTE 20 MANZANA 81 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORORIENTE: 8.00 M CON MONTE BLANCO.
AL SURORIENTE: 15.00 M CON LOTE 21.
AL SURPONIENTE: 8.00 M CON LOTE 28.
AL NORPONIENTE: 15.00 M CON LOTE 19.
SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- A 19 de abril de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

2596.17, 20 y 25 mayo.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. ADRIANA CASAS OBREGON, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 140, Volumen 32, T.T.D., sección primera de fecha 05 de noviembre de 1956, mediante folio de presentación No. 347/2021.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 900 DEL VOLUMEN NÚMERO 14 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1956 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. MIGUEL ARROYO DE LA PARRA NÚMERO 3 DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR QUE COMPARECIÓ LA SEÑORITA MARÍA TERESA GARCÍA GAMINDE Y ACOSTA POR SU PROPIO DERECHO, PARA HACER CONSTAR LA DIVISIÓN EN LOTES DEL PREDIO DENOMINADO “EL VIVERO”, HOY CONOCIDO BAJO LA DENOMINACIÓN DE “FRACCIONAMIENTO XALOSTOC” SECCIONES “A” Y “B” UBICADO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL PUEBLO DE SAN PEDRO XALOSTOC.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN LOTE 22, MANZANA XX, SECCION A, FRACCIONAMIENTO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. REGISTRALMENTE NO CONSTA LA SUPERFICIE MEDIDAS Y LINDEROS.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. 3 de mayo de 2021.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

2597.-17, 20 y 25 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 08 DE ABRIL DE 2021.

QUE EN FECHA **29 DE OCTUBRE DE 2020**, EL C. PEDRO MACIAS TRUJILLO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 2209, DEL VOLUMEN 277, DEL LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCION 07 DE JULIO DE 1975, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LOTE DE TERRENO NÚMERO 12, MANZANA XXII (VEINTIDOS ROMANO), PERTENECIENTE A LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL “EL DORADO”, (ANTES LOMAS CAMPESTRES DE SAN JAVIER), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 20.00 MTS. CON LOTE 11; AL SUR 20.00 MTS. CON LOTE 13; AL ORIENTE 08.00 METROS CON AVENIDA LA GRAN VÍA; Y AL PONIENTE 8.00 METROS CON LOTE 45. INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCION QUEDO REGISTRADO EN FAVOR DE “FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES”, SOCIEDAD ANÓNIMA. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE
C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

2599.-17, 20 y 25 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.****EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. DAVID PATIÑO GONZALEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 03 DE MARZO DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **750**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 102 DEL VOLUMEN XI LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 09 DE MAYO DE 1964 CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA 37,744, VOLUMEN 634, DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 1994, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. ENRIQUE DEL VALLE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 21 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DE LA ENAJENACIÓN QUE OTORGAN POR UNA PARTE EL BANCO DE LONDRES Y MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, A QUIEN SE DENOMINARA EL FIDUCIARIO, REPRESENTADO POR EL SEÑOR LICENCIADO ALFONSO MONROY PRECIADO Y POR OTRA PARTE POR SU PROPIO DERECHO Y A QUIEN SE DESIGNARA SEGÚN CORRESPONDA COMO ADQUIRIENTE O DEUDOR EL SEÑOR DAVID PATIÑO ALLEN; LOS CONTRATOS DE MUTUO E HIPOTECA, EN PRIMER LUGAR QUE OTORGAN POR UNA PARTE ESTE ÚLTIMO SEÑOR Y ASOCIACIÓN HIPOTECARIA MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE A LA QUE EN EL OCURSO DE ESTE INSTRUMENTO PODRÁ DESIGNARE “LA ASOCIACIÓN”, REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL Y APODERADO SEÑOR LICENCIADO JOCOBO RAMIREZ SÁNCHEZ, CONTRATO MARCADO CON EL NÚMERO MIL SESENTA Y CINCO PRÉSTAMO DIRECTO; EL CONTRATO DE HIPOTECA EN SEGUNDO LUGAR QUE EL MISMO DEUDOR OTORGA EN FAVOR DE LA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, A LA QUE EN ESTE INSTRUMENTO SE DESIGNA COMO LA “COMPAÑÍA”, REPRESENTADO POR EL SEÑOR LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ DAVALOS, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA NÚMERO 19, DE LA CALLE CALETILLA, LOTE 27, DE LA MANZANA 7, DEL FRACCIONAMIENTO LA QUEBRADA EN TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN VEINTICINCO METROS, EL LOTE VEINTIOCHO; AL SUR: EN VEINTICINCO METROS, EL LOTE VEINTISÉIS; AL ORIENTE: EN DOS METROS EL LOTE SIETE Y EN NUEVE METROS EL LOTE NUEVE-A; AL PONIENTE: EN ONCE METROS, CALLE PLAYA CALETILLA CIENTO CINCUENTA METROS, OCHENTA CENTÍMEROS DE LA AVENIDA SÚPER CARRETERA MEXICO, QUÉRETARO. CON UNA SUPERFICIE DE 275 METROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 05 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 05 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.

M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

2712.-20, 25 y 28 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. GERARDO GUTIERREZ CRUZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 555/2021.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 35, MANZANA 615, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 16.00 M CON LOTE 34.

AL SUR: 16.00 M CON LOTE 36.

AL ORIENTE: 8.00 M CON CALLE TIZAPAN.

AL PONIENTE: 8.00 M CON LOTE 11.

SUPERFICIE DE: 128.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 17 de mayo de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

2842.-25, 28 mayo y 2 junio.



ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

EXPEDIENTE: EXT/003/2021 AL PATRONATO DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN TECHNOLAB, I.A.P., REGISTRO JAP/15/475.

RESULTANDO

Que la institución denominada Fundación Technolab, I.A.P. no cumple con el objeto asistencial para el cual fue creada, en infracción a lo que establece en el artículo 64 inciso a) fracción I, II, III, IV y VI de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México y dando cumplimiento al acuerdo JAP-199-008-2021, emitido en la Centésima Nonagésima Novena Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, se inició procedimiento administrativo en su contra, en razón de los hechos, actos y omisiones en las que ha incurrido la Institución.

CONSIDERANDO

- I. La Junta de Asistencia Privada del Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento en términos de los artículos 1, 14 y 124 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México y el artículo 37 de los Lineamientos para la Vigilancia y Control de la Administración de las I.A.P. y de los Procedimientos de Certificación y Extinción de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.
- II. En virtud de que la Fundación Technolab, I.A.P., dejó de cumplir con sus obligaciones de ley y que ha sido omisa en la procuración del objeto asistencial para la cual fue creada lo cual es causal de extinción, plasmada en el artículo 96 fracción III de la Ley de instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.
- III. Toda vez que ya no se localizó a la institución en el domicilio registrado en esta Junta siendo el de Fuentes de Maravillas, No. 86, Lomas de Tecamachalco, C.P. 52780, Huixquilucan, Estado de México, se giró Edicto en fecha siete de abril del presente año, para notificarle el procedimiento en el cual está inmersa.
- IV. Que el Órgano de Gobierno, emitió el acuerdo JAP-199-008-2021, para iniciar el procedimiento de extinción de oficio a la Fundación Technolab I.A.P., otorgándole garantía de audiencia en términos del artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por lo que se emitió el citatorio correspondiente de fecha siete de abril de dos mil veintiuno el cual fue notificado vía Edictos publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el catorce de abril del año en curso, en el cual se le citó presentarse a las trece horas del día diecinueve de abril del año en curso, en las instalaciones de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, ubicadas en Guillermo Prieto, Numero 609, Barrio de San Sebastián, C.P. 50090, Toluca, Estado de México, a lo cual hizo caso omiso.
- V. En razón de que la ciudadana Nora Cecilia Bazzano Mastelli, Presidenta del Patronato y Representante Legal de la Fundación Technolab, I.A.P., no se presentó a su garantía de audiencia de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, por lo que en términos del artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se dio por satisfecha su garantía de audiencia.

En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 96 fracción III de la Ley de instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, se:

RESUELVE

PRIMERO: La **extinción** de la Fundación Technolab, I.A.P., con número de registro JAP/15/475, por los motivos y fundamentos legales sustentados en el cuerpo de la presente.

SEGUNDO: Se hace saber a la ciudadana Nora Cecilia Bazzano Mastelli, Presidenta del Patronato y Representante Legal de la Fundación Technolab, I.A.P., que tiene un término de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para hacer valer Recurso de Inconformidad, ante la propia Junta de Asistencia Privada del Estado de México o acudir en Juicio Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Notifíquese en términos de Ley, intégrese la presente resolución al expediente físico.

Así lo resolvió el Secretario Ejecutivo de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, el día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, con fundamento en lo establecido por el artículo 22 inciso b) fracción II y 24 fracción IX de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, artículo 8 del Reglamento Interior de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México y 37 de los Lineamientos para la Vigilancia y Control de la Administración de las I.A.P. y de los Procedimientos de Certificación y Extinción de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.

M. en C. Alejandro Alfonso Naveda Faure
Secretario Ejecutivo de la Junta de
Asistencia Privada del Estado de México
(Rúbrica).

2829.-25 mayo.



ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

EXPEDIENTE: EXT/006/2021 AL PATRONATO DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN JORGE HURTADO OLDENBOURG, I.A.P., REGISTRO JAP/13/422.

RESULTANDO

Que la institución denominada Fundación Jorge Hurtado Oldenbourg, I.A.P. no cumple con el objeto asistencial para el cual fue creada, en infracción a lo que establece en el artículo 64 inciso a) fracción I, II, III, IV y VI de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México y dando cumplimiento al acuerdo JAP-199-011-2021, emitido en la Centésima Nonagésima Novena Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, se inició procedimiento administrativo en su contra, en razón de los hechos, actos y omisiones en las que ha incurrido la Institución.

CONSIDERANDO

- I. La Junta de Asistencia Privada del Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento en términos de los artículos 1, 14 y 124 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México y el artículo 37 de los Lineamientos para la Vigilancia y Control de la Administración de las I.A.P. y de los Procedimientos de Certificación y Extinción de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.
- II. En virtud de que la Fundación Jorge Hurtado Oldenbourg, I.A.P., dejó de cumplir con sus obligaciones de ley y que ha sido omisa en la procuración del objeto asistencial para la cual fue creada lo cual es causal de extinción, plasmada en el artículo 96 fracción III de la Ley de instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.
- III. Toda vez que ya no se localizó a la institución en el domicilio registrado en esta Junta siendo el de Avenida Morelos, Número 209, Colonia Centro, Santiago Tianguistenco. CP. 52600, se giró Edicto en fecha siete de abril del presente año, para notificarle el procedimiento en el cual está inmersa.
- IV. Que el Órgano de Gobierno, emitió el acuerdo JAP-199-011-2021, para iniciar el procedimiento de extinción de oficio a la Fundación Jorge Hurtado Oldenbourg, I.A.P., otorgándole garantía de audiencia en términos del artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por lo que se emitió el citatorio correspondiente de fecha siete de abril de dos mil veintiuno el cual fue notificado vía Edictos publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el catorce de abril del año en curso, en el cual se le citó presentarse a las diez horas del día veintiuno de abril del año en curso, en las instalaciones de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, ubicadas en Guillermo Prieto, Numero 609, Barrio de San Sebastián, C.P. 50090, Toluca, Estado de México, a lo cual hizo caso omiso.
- V. En razón de que la C. Jorge Gerardo Hurtado Horcaritas, Presidente y Representante Legal del Patronato de la Fundación Jorge Hurtado Oldenbourg, I.A.P., no se presentó a su garantía de audiencia de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, por lo que en términos del artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se dio por satisfecha su garantía de audiencia.

En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 96 fracción III de la Ley de instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, se:

RESUELVE

PRIMERO: La **extinción** de la Fundación Jorge Hurtado Oldenbourg, I.A.P., con número de registro JAP/13/422, por los motivos y fundamentos legales sustentados en el cuerpo de la presente.

SEGUNDO: Se hace saber al ciudadano Jorge Gerardo Hurtado Horcaritas, Presidente del Patronato y Representante Legal de la Fundación Jorge Hurtado Oldenbourg, I.A.P., que tiene un término de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para hacer valer Recurso de Inconformidad, ante la propia Junta de Asistencia Privada del Estado de México o acudir en Juicio Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Notifíquese en términos de Ley, intégrese la presente resolución al expediente físico.

Así lo resolvió el Secretario Ejecutivo de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, el día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, con fundamento en lo establecido por el artículo 22 inciso b) fracción II y 24 fracción IX de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, artículo 8 del Reglamento Interior de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México y 37 de los Lineamientos para la Vigilancia y Control de la Administración de las I.A.P. y de los Procedimientos de Certificación y Extinción de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.

M. en C. Alejandro Alfonso Naveda Faure
Secretario Ejecutivo de la Junta de
Asistencia Privada del Estado de México
(Rúbrica).

2829.-25 mayo.



ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

EXPEDIENTE: EXT/007/2021 AL PATRONATO DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN DE APOYO PARA LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA MEXIQUENSE, I.A.P., REGISTRO JAP/13/421.

RESULTANDO

Que la institución denominada Fundación de Apoyo para la Procuración de Justicia Mexiquense, I.A.P. no cumple con el objeto asistencial para el cual fue creada, en infracción a lo que establece en el artículo 64 inciso a) fracción I, II, III, IV y VI de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México y dando cumplimiento al acuerdo JAP-199-012-2021, emitido en la Centésima Nonagésima Novena Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, se inició procedimiento administrativo en su contra, en razón de los hechos, actos y omisiones en las que ha incurrido la Institución.

CONSIDERANDO

- I. La Junta de Asistencia Privada del Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento en términos de los artículos 1, 14 y 124 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México y el artículo 37 de los Lineamientos para la Vigilancia y Control de la Administración de las I.A.P. y de los Procedimientos de Certificación y Extinción de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.
- II. En virtud de que la Fundación de Apoyo para la Procuración de Justicia Mexiquense, I.A.P., dejó de cumplir con sus obligaciones de ley y que ha sido omisa en la procuración del objeto asistencial para la cual fue creada lo cual es causal de extinción, plasmada en el artículo 96 fracción III de la Ley de instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.
- III. Toda vez que ya no se localizó a la institución en el domicilio registrado en esta Junta siendo el de **Avenida Paseo de los Matlazincas, Número 1110, Colonia Barrio de la Teresona, Toluca, Estado de México, C.P. 50040**, se giró Edicto en fecha siete de abril del presente año, para notificarle el procedimiento en el cual está inmersa.
- IV. Que el Órgano de Gobierno, emitió el acuerdo JAP-199-012-2021, para iniciar el procedimiento de extinción de oficio a la Fundación de Apoyo para la Procuración de Justicia Mexiquense, I.A.P., otorgándole garantía de audiencia en términos del artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por lo que se emitió el citatorio correspondiente de fecha siete de abril de dos mil veintiuno el cual fue notificado vía Edictos publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el catorce de abril del año en curso, en el cual se le citó presentarse a las doce horas del día veintiuno de abril del año en curso, en las instalaciones de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, ubicadas en Guillermo Prieto, Numero 609, Barrio de San Sebastián, C.P. 50090, Toluca, Estado de México, a lo cual hizo caso omiso.
- V. En razón de que la ciudadana Ema Vite Arzaluz, Presidenta del Patronato y Representante Legal de la Fundación de Apoyo para la Procuración de Justicia Mexiquense, I.A.P., no se presentó a su garantía de audiencia de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, por lo que en términos del artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se dio por satisfecha su garantía de audiencia.

En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 96 fracción III de la Ley de instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, se:

RESUELVE

PRIMERO: La **extinción** de la Fundación de Apoyo para la Procuración de Justicia Mexiquense, I.A.P., con número de registro JAP/13/421, por los motivos y fundamentos legales sustentados en el cuerpo de la presente.

SEGUNDO: Se hace saber a la ciudadana Ema Vite Arzaluz, Presidenta del Patronato y Representante Legal de la Fundación de Apoyo para la Procuración de Justicia Mexiquense, **I.A.P.**, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para hacer valer Recurso de Inconformidad, ante la propia Junta de Asistencia Privada del Estado México o acudir en Juicio Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Notifíquese en términos de Ley, intégrese la presente resolución al expediente físico.

Así lo resolvió el Secretario Ejecutivo de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, el día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, con fundamento en lo establecido por el artículo 22 inciso b) fracción II y 24 fracción IX de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, artículo 8 del Reglamento Interior de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México y 37 de los Lineamientos para la Vigilancia y Control de la Administración de las I.A.P. y de los Procedimientos de Certificación y Extinción de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.

M. en C. Alejandro Alfonso Naveda Faure
Secretario Ejecutivo de la Junta de
Asistencia Privada del Estado de México
(Rúbrica).

2829.-25 mayo.


ESTADO DE MÉXICO
EDICTO

EXPEDIENTE: EXT/008/2021 AL PATRONATO DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN SAN JORGE, I.A.P., REGISTRO JAP/09/308.

RESULTANDO

Que la institución denominada Fundación San Jorge, I.A.P. no cumple con el objeto asistencial para el cual fue creada, en infracción a lo que establece en el artículo 64 inciso a) fracción I, II, III, IV y VI de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México y dando cumplimiento al acuerdo JAP-199-013-2021, emitido en la Centésima Nonagésima Novena Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, se inició procedimiento administrativo en su contra, en razón de los hechos, actos y omisiones en las que ha incurrido la Institución.

CONSIDERANDO

- I. La Junta de Asistencia Privada del Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento en términos de los artículos 1, 14 y 124 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México y el artículo 37 de los Lineamientos para la Vigilancia y Control de la Administración de las I.A.P. y de los Procedimientos de Certificación y Extinción de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.
- II. En virtud de que la Fundación San Jorge, I.A.P., dejó de cumplir con sus obligaciones de ley y que ha sido omisa en la procuración del objeto asistencial para la cual fue creada lo cual es causal de extinción, plasmada en el artículo 96 fracción III de la Ley de instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.
- III. Toda vez que ya no se localizó a la institución en el domicilio registrado en esta Junta siendo el de Avenida Morelos, Número 209, Colonia Centro, Santiago Tianguistenco. CP. 52600, se giró Edicto en fecha siete de abril del presente año, para notificarle el procedimiento en el cual está inmersa.
- IV. Que el Órgano de Gobierno, emitió el acuerdo JAP-199-013-2021, para iniciar el procedimiento de extinción de oficio a la Fundación San Jorge, I.A.P., otorgándole garantía de audiencia en términos del artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por lo que se emitió el citatorio correspondiente de fecha siete de abril de dos mil veintiuno el cual fue notificado por vía Edictos publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el catorce de abril del año en curso, en el cual se le citó presentarse a las once horas del día veintiuno de abril del año en curso, en las instalaciones de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, ubicadas en Guillermo Prieto, Numero 609, Barrio de San Sebastián, C.P. 50090, Toluca, Estado de México, a lo cual hizo caso omiso.
- V. En razón de que el ciudadano Jorge Gerardo Hurtado Horcaritas, Presidente del Patronato y Representante Legal de la Fundación San Jorge, I.A.P., no se presentó a su garantía de audiencia de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, por lo que en términos del artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se dio por satisfecha su garantía de audiencia.

En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 96 fracción III de la Ley de instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, se:

RESUELVE

PRIMERO: La **extinción** de la Fundación San Jorge, I.A.P., con número de registro JAP/09/308, por los motivos y fundamentos legales sustentados en el cuerpo de la presente.

SEGUNDO: Se hace saber al ciudadano Jorge Gerardo Hurtado Horcaritas, Presidente del Patronato y Representante Legal de la Fundación San Jorge, I.A.P., que tiene un término de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para hacer valer Recurso de Inconformidad, ante la propia Junta de Asistencia Privada del Estado México o acudir en Juicio Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Notifíquese en términos de Ley, intégrese la presente resolución al expediente físico.

Así lo resolvió el Secretario Ejecutivo de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, el día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, con fundamento en lo establecido por el artículo 22 inciso b) fracción II y 24 fracción IX de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, artículo 8 del Reglamento Interior de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México y 37 de los Lineamientos para la Vigilancia y Control de la Administración de las I.A.P. y de los Procedimientos de Certificación y Extinción de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.

M. en C. Alejandro Alfonso Naveda Faure
Secretario Ejecutivo de la Junta de
Asistencia Privada del Estado de México
 (Rúbrica).



ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

EXPEDIENTE: EXT/009/2021 AL PATRONATO DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA RAYO DE LUZ, I.A.P., REGISTRO JAP/12/383.

RESULTANDO

Que la institución denominada Rayo de Luz, I.A.P. no cumple con el objeto asistencial para el cual fue creada, en infracción a lo que establece en el artículo 64 inciso a) fracción I, II, III, IV y VI de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México y dando cumplimiento al acuerdo JAP-199-014-2021, emitido en la Centésima Nonagésima Novena Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, se inició procedimiento administrativo en su contra, en razón de los hechos, actos y omisiones en las que ha incurrido la Institución.

CONSIDERANDO

- I. La Junta de Asistencia Privada del Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento en términos de los artículos 1, 14 y 124 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México y el artículo 37 de los Lineamientos para la Vigilancia y Control de la Administración de las I.A.P. y de los Procedimientos de Certificación y Extinción de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.
- II. En virtud de que Rayo de Luz, I.A.P., dejó de cumplir con sus obligaciones de ley y que ha sido omisa en la procuración del objeto asistencial para la cual fue creada lo cual es causal de extinción, plasmada en el artículo 96 fracción III de la Ley de instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.
- III. Toda vez que ya no se localizó a la institución en el domicilio registrado en esta Junta siendo el de Calle Agricultura Numero 3, San Cristóbal Centro, Ecatepec de Morelos, se giró Edicto en fecha siete de abril del presente año, para notificarle el procedimiento en el cual está inmersa.
- IV. Que el Órgano de Gobierno, emitió el acuerdo JAP-199-014-2021, para iniciar el procedimiento de extinción de oficio a Rayo de Luz, I.A.P., otorgándole garantía de audiencia en términos del artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por lo que se emitió el citatorio correspondiente de fecha siete de abril de dos mil veintiuno el cual fue notificado vía Edictos publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el catorce de abril del año en curso, en el cual se le citó presentarse a las trece horas del día veintiuno de abril del año en curso, en las instalaciones de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, ubicadas en Guillermo Prieto, Numero 609, Barrio de San Sebastián, C.P. 50090, Toluca, Estado de México, a lo cual hizo caso omiso.
- V. En razón de que la ciudadana Socorro Navarro Salinas, Presidenta del Patronato y Representante Legal de Rayo de Luz, I.A.P., no se presentó a su garantía de audiencia de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, por lo que en términos del artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se dio por satisfecha su garantía de audiencia.

En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 96 fracción III de la Ley de instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, se:

RESUELVE

PRIMERO: La **extinción** de Rayo de Luz, I.A.P., con número de registro JAP/12/383, por los motivos y fundamentos legales sustentados en el cuerpo de la presente.

SEGUNDO: Se hace saber a la ciudadana Socorro Navarro Salinas, Presidenta del Patronato y Representante Legal de Rayo de Luz, I.A.P., que tiene un término de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para hacer valer Recurso de Inconformidad, ante la propia Junta de Asistencia Privada del Estado de México o acudir en Juicio Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Notifíquese en términos de Ley, intégrese la presente resolución al expediente físico.

Así lo resolvió el Secretario Ejecutivo de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, el día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, con fundamento en lo establecido por el artículo 22 inciso b) fracción II y 24 fracción IX de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, artículo 8 del Reglamento Interior de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México y 37 de los Lineamientos para la Vigilancia y Control de la Administración de las I.A.P. y de los Procedimientos de Certificación y Extinción de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.

M. en C. Alejandro Alfonso Naveda Faure
Secretario Ejecutivo de la Junta de
Asistencia Privada del Estado de México
(Rúbrica).

2829.-25 mayo.